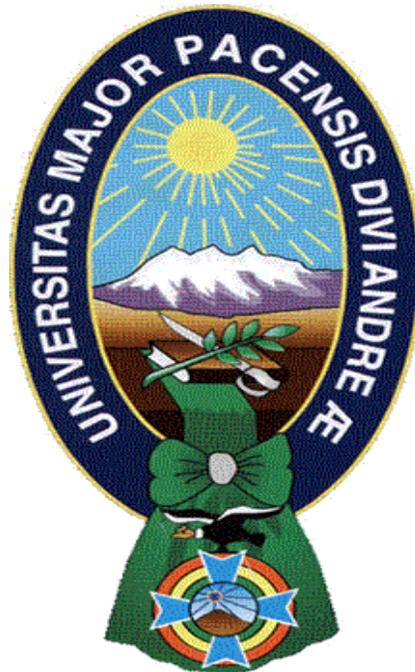


UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, SEMINARIOS Y TESIS



TESIS DE GRADO
PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO
“NORMAS Y PRÁCTICAS DE JUSTICIA, EN LA HISTORIA
DEL PUEBLO INDÍGENA MOSETÉN”
POSTULANTE: EDGAR MORALES MIRO
TUTOR: Dr. LIBORIO UÑO ACEBO

LA PAZ - BOLIVIA

2018

DEDICATORIA

*Este trabajo va dedicado a la memoria de los Mochodye Mosetenes: **Mairona, Dufañuna, Martín Miro, Francisco Canare** y a los héroes: **Quitso Catecha y Canane**, que lideraron grandes grupos de resistencia, para luchar en contra de la esclavitud española y el adoctrinamiento a la fe católica, que más tarde son reducidos y sometidos por las misiones religiosas, esclavizados, torturados y muertos.*

*En especial al apoyo y comprensión de mi esposa, **Lupe Lourdes Flores**, Mis hijos: **Edgar Mario, Karen Nicol y Luís Fabricio**, a mis padres que aportaron con datos históricos muy importantes: **Edgar Morales Barriga**, a mi madre **Benita Miro Bozo**. Y el gran aporte de los ancianos nativos: **Juan Huasna Bozo, Ignacio Merena, Heriberto Maza, Antolín Caimani, Anatolio Tahe, Justo piza, Darío Chairique y Matías Natte**.*

AGRADECIMIENTOS

Mis más altos agradecimientos, a mi Tutor Dr. Liborio Uño Acebo y a mi tribunal: Dra., María Cecilia Rocabado Tubert, Dr. Constantino Escobar y a la Dra. Elizabeth Saavedra, por su incondicional apoyo y correcta directriz en este trabajo de investigación. A la Universidad Mayor de San Andrés Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por haberme formado y permitido realizar la Tesis, a la Organización del Pueblo Indígena Mosestén (OPIM) y a la Iglesia Católica por sus datos bibliográficos históricos.

RESUMEN

El objeto de este estudio fue describir la existencia de diferentes normas y prácticas de justicia, en la historia del Pueblo Indígena Mosetén, debido a la influencia de otros grupos sociales que han provocado cambios en su actual administración de justicia. La investigación tuvo un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, como sujeto participante, utilizando los métodos, histórico, sociológico, etnográfico, descriptivo y analítico, se utilizó las técnicas de la observación, el análisis y la recopilación bibliográfica y por ultimo las entrevistas abiertas, se tomaron a nueve personas nativas escogidas por ser los más conocedoras del tema.

El presente trabajo de investigación tuvo como referencia geográfica, el territorio Mosetén, ubicado en el Municipio de Palos Blancos, Provincia Sud Yungas. Departamento de La Paz, en cuanto al tiempo, la investigación contempla desde el siglo XII hasta la actualidad 2017.

De acuerdo a los resultados obtenidos se ha podido comprobar la existencia diferentes normas y prácticas de justicia en la historia del pueblo indígena. Se llegó a las conclusiones siguientes: Se logró describir las normas y prácticas de justicia, en la etapa primitiva de los Mosetenes, también se logró identificar a los grupos sociales que influyeron. También se demostró los cambios que sufren las normas y prácticas de justicia de los Mosetenes, Logramos explicar, la actual administración de justicia en la jurisdicción indígena originaria campesina del Pueblo Indígena Mosetén.

Sin embargo después de haber pasado por todo este viacrucis, de asimilación, torturas, esclavización, despojo de sus costumbres, normas valores culturales, los Mosetenes aún mantienen viva estas normas y prácticas de justicia, solo que no lograron rearticular, para este caso también proponemos como una posible alternativa de solución, planteamos una propuesta de administración de justicia por normas y procedimientos propios en su jurisdicción.

Palabras claves: Describir, existencia, Mosetenes, grupos sociales, cambios, normas.

ÍNDICE

TEMA	PÁGINA
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	II
RESUMEN	III
ÍNDICE	IV
1. ENUNCIADO DEL TITULO DEL TEMA	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	1
3. PROBLEMATIZACIÓN	2
4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	3
4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL	3
4.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL	3
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	4
6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
6.1. OBJETIVO GENERAL	4
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
7. MARCO DE REFERENCIA	5
7. 1. MARCO HISTÓRICO	5
7.1.1. Etapa Primitiva de los Mosetenes	5
7.1.2. Autoridades Primitivas	5
7.1.3. Normas Durante el Reinado de los Incas	6
7.1.4. Normas en la Conquista Española y las Misiones Religiosas	6
7.1.5. Leyes en la Época Republicana	7
7.2. MARCO TEÓRICO	8
7.3. MARCO CONCEPTUAL	11
7.4. MARCO JURÍDICO	13
7.4.1. Marco Jurídico Nacional	13
7.4.1.1. Constitución Política del Estado.	13
7.4.1.2. Ley N° 073 Ley del Deslinde Jurisdiccional	14
7.4.1.3. Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial. -	14
7.4.1.4. Ley N° 260 Ley Orgánica del Ministerio Público.	15
7.4.2. Marco Jurídico Internacional	15
7.4.2.1. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas	15
7.4.2.2. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	15
8. HIPÓTESIS	16
8.1. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	16
8.1.1. Variable Independiente	16
8.1.2. Variable Dependiente	16
8.2. UNIDADES DE ANÁLISIS	16
8.3. NEXO LÓGICO	16
9. MÉTODOS Y TÉCNICAS	17
9.1. MÉTODOS GENERALES	17
9.1.1 Metodo Historico	17

9.1.2. Método Sociológico	17
9.1.3. Método Etnográfico	17
9.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS	17
9.2.1. Metodo Descriptivo	17
9.2.2. Método Analítico	18
9.3. TÉCNICAS	18
9.3.1. Técnica de la Observación	18
9.3.2. Análisis y Recopilación Bibliográfica	18
9.3.3. La Entrevista	19
INTRODUCCIÓN	20
CAPITULO I	26
MARCO HISTÓRICO	26
1. GRUPOS SOCIALES QUE INFLUYERON DURANTE SU HISTORIA	26
1.1. EL REINADO DE LOS INCAS	26
1.2. PRINCIPALES EXPEDICIONES DE LOS INCAS A LA PROVINCIA DE LOS CHUNCHOS	27
1.2.1. Los Sucesos de la Jornada de Musu, Hasta el Fin de Ella	28
1.2.2. Leyes y Ordenanzas de los Incas	29
2. ETAPA DE LA CONQUISTA ESPAÑOLA Y LAS MISIONES RELIGIOSAS	31
2.1. LA ENCOMIENDA Y LA ESCLAVITUD	31
2.2. RELIGIÓN	32
2.3. LAS LEYES DE INDIAS	33
2.3.1. Ley Primera (Exhortación a la santa fe católica, y como la debe creer todo fiel cristiano)	33
2.3.2. Ley II. (Que en llegando los capitanes del rey a cualquier provincia y descubrimiento de las indias, hagan luego declarar la santa fe a los indios)	34
2.3.3. Ley III. (Que los ministros eclesiásticos enseñen primero a los indios los artículos de nuestra santa fe católica)	34
2.3.4. Ley IV. (Que no queriendo los indios recibir de paz la santa fe, se use de los medios que por esta ley mandan)	35
2.3.5. Ley V. (Que los indios sean bien instruidos en la santa fe católica, y los virreyes, audiencias y gobernadores tengan de ello muy especial cuidado)	35
2.3.6. Ley VI. (Que los virreyes, presidentes y gobernadores, ayuden a desarraigar las idolatrías)	36
2.3.7. Ley VII. (Que se derriben y quiten los ídolos, y prohíba a los indios comer carne humana)	36
2.3.8. Ley VIII. (Que los indios sean apartados de sus falsos sacerdotes idolatras)	36
2.3.9. Ley IX. (Que los indios dogmatizadores sean reducidos y puestos en conventos)	37
2.3.10. Ley X. (Que, en los repartimientos, lugares de indios y otras partes, donde no hubiere beneficio, se ponga sacerdote conforme al patronazgo real que enseñe la doctrina cristiana)	37
2.3.11. Ley XII. (Que en cada pueblo se señale hora en que los indios y negros acudan a oír la doctrina cristiana)	37
2.3.12. Ley XIV. (Que no se impida a los indios ir a misa los domingos y fiestas)	38
2.3.13. Ley XVII. (Que los indios negros y mulatos no trabajen los domingos y fiestas de guardar)	38
2.3.14. Ley XIX. (Que se administre a los indios que tuvieren capacidad el santísimo sacramento de la eucaristía)	38
2.3.15. Ley XXVIII. (Que todo fiel cristiano en peligro de muerte, confiese y reciba el santísimo sacramento)	38
2.4. NORMAS QUE AMPARAN A LOS MISIONEROS Religiosos	39
2.5. EL ROL DE LAS ALIANZAS ENTRE LOS ESPAÑOLES Y MISIONEROS	40

2.6. REDUCCIONES DE LOS MOSETENES	40
2.6.1. Reduccion Mision de San Francisco de Mosetenes	40
2.6.2. Reduccion Mision Bopis de Moseténes	41
2.6.3. Reduccion: Misión de Nuestra Señora purísima Concepción de Kokotyí 1800	41
2.6.5. Reduccion: Mision San Miguel de Arcángel	42
2.6.6. Reduccion: Mision de Santa Ana de Moseténes	42
2.6.7. La Reduccion de Moseténes de Covendo	42
2.7. ADOCTRINAMIENTO DE LOS MOSETENES A LA SANTA FE CATÓLICA	43
2.7.1. Objetivos de la Reduccion en Misiones	44
2.7.2. Instrucción a la Doctrina Cristiana	44
2.7.3. La Enseñanza del Catecismo	44
2.7.4. Dificultades en la Enseñanza del Catecismo	45
2.7.5. Tratamiento a los Solteros Moseténes	45
2.7.6. Reglas para Contraer Matrimonio	45
2.7.7. Permisos para las Fiestas Nativas	46
2.7.8. Reglas en la Iglesia Para Llevar Adelante la Santa Misa	46
2.7.9. Llamado para Asistir a los Trabajos Forzados	47
2.7.10. Los Estudiantes de la Escuela deben Mostrar Respeto al Misionero	47
2.7.11. Informe que deben brindar las Autoridades Nativas al Misionero	48
2.7.12. Obligaciones de los Nativos con la Iglesia	48
2.8. FORMA DE ORGANIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL ADOCTRINAMIENTO	49
2.8.1. Esclavizacion a los Ayó o Jefes Familiares	49
2.8.2. Autoridades nativas nombradas por el Misionero	49
2.8.3. Estructura Organizativa Durante las Misiones	50
2.9. FORMAS DE CASTIGO DURANTE LAS MISIONES	52
2.9.1. El Látigo	52
2.9.3. El Cepo	52
2.9.2. Trabajos Forzados	52
2.9.3. El Calabozo	52
2.9.4. La Varita con Anillos	53
2.10. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INDÍGENAS EN LA CONQUISTA ESPAÑOLA Y MISIONAL	53
3. LA ETAPA REPUBLICANA	54
3.2. LEYES DURANTE LA ÉPOCA REPUBLICANA	55
3.3. MIGRACIONES EN LA ÉPOCA REPUBLICANA	56
3.3.1. Migrantes Trinitarios a Territorio Mosetén	56
3.3.2. Principales Asentamientos de Trinitarios en Territorio Mosetén	57
3.3.3. Organización Social de los Trinitarios	57
3.3.4. Normas y Procedimientos de Justicia de los Trinitarios	58
3.4. INFLUENCIA EN LA COLONIZACIÓN DE 1960	58
3.4.1. Relato de Edgar Morales Barriga sobre la Colonización	59
3.4.3. El Primer Contacto entre Colonizadores y Moseténes	59
3.4.4. Nacimiento de Sindicatos en la Colonización	60
3.4.5. Creación del Gobierno Municipal de Palos Blancos 1986	60
4. EL NUEVO ESTADO PLURINACIONAL 2009.	61
4.1. PLURALISMO JURÍDICO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	61
4.3. LEY DEL DESLINDE JURISDICCIONAL	62

CAPITULO II	63
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	63
1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS	63
1.1. TEORÍA GENERAL DE LAS NORMAS	64
1.2. TIPOS DE NORMAS	67
1.3. DERECHO CONSUECUDINARIO	68
2. JURISDICCIÓN	75
2.1 JURISDICCIONES EN BOLIVIA	75
2.1.1. Jurisdicción Ordinaria	76
2.1.2. Jurisdicción Agroambiental	76
2.1.3. Jurisdicción Indígena Originaria Campesina	77
2.1.4. Formas de Administrar Justicia en Bolivia	78
3. HECHOS JURÍDICOS Y SOCIALES	78
3.1. HECHOS JURÍDICOS	79
3.2. HECHOS SOCIALES	79
4. HISTORIA	80
5. INFLUENCIA DE OTRAS CIVILIZACIONES EN LOS PUEBLOS INDIGENAS DE AMERICA	81
5.1. PUEBLOS INDÍGENAS	82
CAPITULO III	84
MARCO JURÍDICO	84
1. MARCO JURÍDICO NACIONAL	84
1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	84
1.2. LEY Nº 073 LEY DEL DESLINDE JURISDICCIONAL	93
1.3 LEY Nº 025 LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL	93
1.4. LEY Nº 260 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.	96
1.5. LEY Nº 045 LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN	97
1.6. LEY Nº 027 LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL	99
1.7. LEY Nº 1257 DE 11 DE JULIO DE 1991	100
1.8. LEY Nº 3897, 26 DE JUNIO DE 2008	100
1.9. LEY Nº 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MODIFICA LA LEY Nº 1715 INRA	101
2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL	102
2.1. EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)	102
2.3. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	103
CAPITULO IV	104
MARCO PRÁCTICO	104
1. RECOLECCIÓN DE DATOS	104
1.1. NORMAS Y PRACTICAS DE JUSTICIA primitiva	104
1.1.1. Principios	104
1.1.2. Valores Culturales	105
1.1.3. Normas y Procedimientos Primitivos	105
1.1.4. Formas de Castigo	107
1.2. CONTEXTO SOCIOJURÍDICO DEL PUEBLO MOSETÉN	108
1.2.1 El Pueblo Mosesten y sus Autoridades	109
1.2.2. Autoridades Políticas	110

1.2.3. Autoridades Cívicas	111
1.2.4. Autoridades Judiciales	111
1.2.5. Ministerio Público	111
1.2.6. Autoridades de los Mosestenes	111
1.2.7. Estructura Organica en las Comunidades	113
1.2.8. Procedimiento para la Elección de Autoridades Indígenas	114
1.2.9. Elección de las Autoridades en la Comunidad	114
1.2.10. Elección de la Directiva de la Organización del Pueblo Indígena Mosestén (OPIM)	115
1.3. INSTANCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS MOSETENES	115
1.3.1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL NIVEL CENTRAL DE LA ORGANIZACIÓN OPIM	116
1.3.2. Administración de Justicia en las Comunidades	117
1.3.2.1. El Cacique y su Directorio	117
1.3.2.2. La Asamblea General de la Comunidad	118
1.4. UNIVERSO DE ESTUDIO.	119
1.4.1. La Observación como Sujeto Participante	121
2. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	121
2.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	154
2.1.1. Cambios en la Etapa de los Incas	154
2.1.2. Cambios Durante las Misiones	154
2.1.3. Cambios en la Etapa Republicana	156
2.1.4. Contradicciones de las Normas del Estado Plurinacional	159
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	161
CONCLUSIONES	161
RECOMENDACIONES	167
PROPUESTA	168
ANEXOS	190
ANEXO 1. GUÍA DE PREGUNTAS ABIERTAS	190
ANEXO 2: FOTOGRAFÍAS	191
ANEXO 3.- MAPA	192
ANEXO 4. DOCUMENTOS	193
BIBLIOGRAFÍA	194

TABLA DE FOTOGRAFÍAS

FOTOGRAFÍAS 1. FOTOS DE LOS ENTREVISTADOS.....	120
--	-----

TABLA DE CUADROS

FIGURA 1. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CENTRAL DEL PUEBLO INDÍGENA MOSETÉN	111
FIGURA 2. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ORGANIZACIÓN DEL PUEBLO INDÍGENA MOSETÉN (OPIM)....	112
FIGURA 3. ESTRUCTURA ORGÁNICA EN LAS COMUNIDADES	113
FIGURA 4. ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LAS COMUNIDADES DURANTE LAS MISIONES RELIGIOSAS.....	137
FIGURA 5. CAMBIOS HASTA LA ACTUALIDAD	153

TABLA DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1. RESPUESTAS DE LOS 9 ENTREVISTADOS	147
--	-----

1. ENUNCIADO DEL TITULO DEL TEMA

NORMAS Y PRÁCTICAS DE JUSTICIA, EN LA HISTORIA DEL PUEBLO
INDÍGENA MOSETÉN

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Según las Naciones Unidas. Los pueblos indígenas de todo el mundo han buscado el reconocimiento de sus identidades, sus formas de vida y su derecho a las tierras, territorios y recursos naturales tradicionales; sin embargo, a lo largo de la historia, se han violado sus derechos.

Durante la Colonia española, los pobladores indígenas, tuvieron que soportar genocidio, despojo de sus territorios, saqueo de recursos, asimilación cultural y religiosa. Durante siglos, los pueblos indígenas de tierras bajas sufrieron esclavización y se buscó su exterminio. Frente a estas estrategias, segmentos de pueblos o, al menos, algunas familias lograron internarse en las selvas vírgenes, donde permanecieron durante decenas de años.

Los Mosevenes tuvieron que soportar genocidio, despojo de sus territorios, saqueo de recursos, eliminación de sus usos y costumbres, asimilación cultural y religiosa. Durante siglos, sufrieron esclavización y se buscó su exterminio. Estos acontecimientos, tienen que ver con los hechos históricos como ser: La invasión de los incas a partir del siglo XII, la colonización española, junto a las Misiones Religiosas a finales del siglo XVII y la etapa del Estado Republicano, hasta llegar a la descentralización administrativa estatal en donde nace el Municipio de Palos Blancos en 1986, se profundiza la civilización y el desarrollo de los Mosevenes. El actual Estado Plurinacional. Reconoce el pluralismo jurídico, pero en contraposición la Ley del Deslinde Jurisdiccional coarta toda posibilidad de administrar justicia según sus normas y procedimientos propios.

El Pueblo Indígena Moseván, en la actualidad cuenta con aproximadamente 3.000 habitantes, tiene una extensión de 101.023 hectáreas de tierra titulada, tiene 14 comunidades afiliadas, se encuentra ubicado en el Municipio de Palos Blancos, Provincia Sud Yungas, encuentra

localizado a 239 Km. de distancia respecto de la ciudad de La Paz, sus altitudes oscilan entre los 500 y los 1.500 msnm. Con temperaturas que oscilan entre los 10.3°C y los 37.1°C.

El presente trabajo de investigación, tiene como problema central ¿Cuáles son esas normas y prácticas de justicia, presentes en la historia del Pueblo Indígena Mositén, influenciadas por otros grupos sociales que han provocado cambios en su actual administración de justicia? Conociendo el efecto causa de este problema, lo que se quiere lograr es dar a conocer que la administración de justicia en el pueblo Mositén ya no es primitiva, sino que han sufrido una serie de cambios en sus diferentes etapas de su historia, para lo cual, nos permitiremos presentar como alternativa de solución es plantear una propuesta de administración de justicia por normas y procedimientos propios en su jurisdicción.

3. PROBLEMATIZACIÓN

Las preguntas que plantean nuestro problema de investigación son las siguientes:

¿Cuáles con las normas y prácticas de justicia, en la historia del pueblo indígena Mositén?

¿Qué grupos sociales han provocado cambios en las normas y procedimientos propios de los Mositenes?

¿Cómo se administra justicia actualmente en la jurisdicción indígena originaria campesina del pueblo Mositén?

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El tema de investigación se enmarca dentro de la Materia. Introducción al Derecho y Pluralismo Jurídico de la Carrera de Derecho, se desarrollará desde un enfoque cualitativo de tipo descriptivo y propositivo, desde el punto de vista jurídico social, toda vez que existe un nexo lógico entre ambos que permitan comprender con eficacia, el estado primitivo de los Mosevenes, la influencia de otros grupos humanos en las normas y prácticas de justicia ancestral de los Mosevenes, hechos jurídico-sociales ocurridos durante su historia, estas provocaron cambios y nuevas formas de administrar justicia en su jurisdicción.

4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

El presente trabajo de investigación tendrá como referencia geográfica: la Tierra Comunitaria de Origen de los Mosevenes, ubicado en el Municipio de Palos Blancos, Provincia Sud Yungas. Departamento de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.

4.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

En cuanto al tiempo, la investigación contemplará las etapas fundamentales que marcaron los hechos jurídicos y sociales en su historia: La Etapa Primitiva de los Mosevenes. El periodo del Incario del siglo XII. La etapa de la Conquista Española junto a las Misiones Jesuíticas del siglo XVII año 1790. La Etapa Republicana a partir del año 1825. La Etapa del Estado Plurinacional 2009 al 2017.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Muy pocos estudios se han realizado sobre esta temática para documentar las normas y prácticas de justicia, en la historia del pueblo indígena Mometén, desde la etapa primitiva los Mometenes ellos se gobernaban bajo sus propias normas divinas y reglas de la naturaleza, estas les garantizaba una convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza, la intervención de otros grupos humanos, estas provocaron cambios en sus normas y procedimientos propios, generando nuevas formas de administrar justicia en su jurisdicción, a falta de un estudio profundo sobre este tema, generan confusión en la administración de justicia, tanto de los Mometenes como también de la jurisdicción ordinaria, las nuevas generaciones desconocen el origen, la transformación de las normas y procedimientos propios.

El presente trabajo de investigación, enriquecerá y ampliará el conocimiento sobre las normas y prácticas de justicia del pueblo Mometén. Para que sirva de guía en la construcción referente a sus normas y procedimientos propios en su jurisdicción, estas puedan ser incluidas dentro de su Estatuto y Reglamentos, que no están contemplados.

En la actualidad, la nueva Constitución Política del Estado, reconoce el Pluralismo Jurídico, pero en contraposición, la Ley del Deslinde jurisdiccional coarta toda posibilidad de administrar justicia según normas y procedimientos propios, está lejos de la realidad social.

6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

6.1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo de esta investigación es: Describir la existencia de diferentes normas y prácticas de justicia, en la historia del Pueblo Indígena Mometén, debido a la influencia de otros grupos sociales que han provocado cambios en su actual administración de justicia, esta investigación nos permitirá plantear una propuesta de administración de justicia por normas y procedimientos propios en su jurisdicción.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir las normas y prácticas de justicia en la historia del pueblo indígena Mositén
- Identificar grupos sociales han provocado cambios en las normas y procedimientos propios de los Mositenes
- Explicar la administración de justicia actualmente en la jurisdicción indígena originaria campesina del pueblo Mositén
- Plantear una propuesta para la administración de justicia por normas y procedimientos propios en su jurisdicción.

7. MARCO DE REFERENCIA

7. 1. MARCO HISTÓRICO

7.1.1. Etapa Primitiva de los Mositenes

Los Mositenes desde tiempos primitivos, vivían en una cultura de paz, se regían bajo normas divinas, el temor a sus dioses y las leyes de la naturaleza, aplicadas para la casa, pesca, medicina, la tala de árboles en el chaqueado, recolección, siembra, artesanía, les permitía vivir en armonía con la naturaleza, también existían normas que les regulaban la convivencia en la tribu, a medida que el pueblo crecía también evolucionaban sus normas y prácticas de justicia ancestral.

7.1.2. Autoridades Primitivas

Existían las autoridades primitivas como ser el jefe tribal llamado: *El o Mochodye*, *El Michidyé* el *Chhütyí o Kököjsi*, era el gran sabio y sacerdote de las tribus Mositenes, este nombre va relacionado al nombre de *El Gran Chamán o brujo*, quien hablaba con el dios de los Mositenes *Marij* era considerado dios creador del mundo Mositén, también se encontraban los *grupos familiares* regidos a la cabeza de un anciano, sus apellidos estaban relacionados según la actividad que desarrollaban dentro de la tribu.

7.1.3. Normas Durante el Reinado de los Incas

Los incas en su periodo expansivo habían puesto sus ojos en oriente (tierras bajas de Bolivia), para fundar nuevos pueblos, sus conquistas estaban ligadas junto a la enseñanza a cultivar la tierra, construir, casas, sacar acequias y otras cosas necesarias para la vida humana, que exista paz y armonía entre ellos, compañía, hermandad, mando que se respetaran unos con otros, entre las mujeres e hijas, puso pena de muerte a los adúlteros, homicidas y ladrones, solo debían tener una sola mujer, debían casarse en parentela para no confundir el linaje (DE LA VEGA, Comentarios Reales de los Incas, 1985, pág. 37).

Se tiene referencia de que los incas lucharon con la mayoría de naciones y pueblos indígenas del oriente de Bolivia, para implantar sus leyes, con el propósito de lograr servicio al inca y expandir su religión, la adoración al Dios Sol y a la Luna, intentaron conquistar a los Mosetenes, estos lograron influir de alguna manera en su religión de adoración al dios Sol y a la Luna.

7.1.4. Normas en la Conquista Española y las Misiones Religiosas

El papa Alejandro VI, en sus “*bulas Inter Caetera*” estableció la obligación de la Corona de Castilla de convertir a todos sus súbditos, incluidos los amerindios y afro americanos, al cristianismo, en su vertiente católica romana, las tareas para lograr la conversión se realizaron mediante una gran variedad de normas y procedimientos, una considerable cantidad de misioneros de distintas órdenes partieron de la Península Ibérica hacia América a tal fin, en el marco de un movimiento renovador de la Iglesia española iniciado por Cisneros, y en el que destacaron místicos como Santa Teresa de Jesús o San Juan de la Cruz y religiosos como San Ignacio de Loyola, fundador de la “Compañía de Jesús” ⁽¹⁾.

¹ La Compañía de Jesús (Societas Jesús, S. J.), cuyos miembros son comúnmente conocidos como jesuitas, es una orden religiosa de la Iglesia católica fundada en 1534 por Ignacio de Loyola, junto con Francisco Javier, Pedro Fabro, Diego Laínez, Alfonso Salmerón, Nicolás de Bobadilla, Simão Rodríguez, Juan Coduri, Pascasio Broët y Claudio Jayo en la ciudad de Roma. Fue aprobada por el papa Paulo III en 1540.

Las Leyes de Indias, tenía vigencia legal y legítima para los Indígenas de las Indias Occidentales, para favorecer al gobierno de los Reinos y Señoríos de las Indias occidentales, islas y tierra firme del mar océano, legisladas a través del Concejo de Indias, eran necesarios para el gobierno, administración de justicia guerra, hacienda, todas las materias que tocan, son de la jurisdicción del concejo de indias y eran convenientes para el despacho de los negocios, como ser: Las Leyes de Indias y las Normas de la Iglesia Católica.

El Santo Oficio de la Inquisición en las Indias, fue dictada por Don Felipe II, el 25 de enero de 1569 en Madrid, el 16 de agosto de 1570, por don Felipe IV, en esta recopilación. La fundación del Santo oficio de la inquisición en las indias, para que la Santa Iglesia Católica no sea dilatada para que se conserve con la pureza, la entereza que conviene, habiendo descubierto e incorporado en nuestra real corona por providencia y gracia de Dios, para conservar los errores, doctrinas falsas, sospechosas y en sus descubridores para evitar herejías, el verdadero remedio consiste en desviar a los herejes y sospechosos, castigando, extirpando sus errores, los inquisidores estaban bajo del amparo y protección real.

Las faltas que se cometían en las comunidades de los Mosetenes, se castigaban, por orden de los curas a través de las autoridades nativas en la puerta de la iglesia, latigazos que consistían en arrobos, una arroba, consistía en 24 latigazos, según la gravedad de la falta cometida.

7.1.5. Leyes en la Época Republicana

A partir de la independencia de Bolivia, el estado se consideró heredero de la corona en lo concerniente al nombramiento de autoridades eclesiásticas otorgándole el control sobre el clero secular que dependía de los obispos. En esta etapa los Mosetenes no conocían las leyes del estado republicano ni se regían aun por estas, una primera fuente de referencia normativa a favor de los pueblos indígenas, se reconocen los tratados, convenios internacionales por parte del Estado Boliviano, como ser: El Convenio 169 de la OIT. Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que es considerada ley de la república desde 1991.

Las leyes que influyeron y confundieron a los Mosetenes fueron Decreto Supremo N°. 23858. Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base y la Ley N° 1551. Ley de Participación Popular, con esta ley los Mosetenes se ven en la obligación de aprobar un nuevo estatuto y reglamento, para tramitar su personalidad jurídica y así ser reconocidos como pueblos indígenas, con el objetivo de ser tomados en cuenta en los presupuestos Municipal.

Dentro de la época republicana, nace el Municipio de Palos Blancos, creado por Ley N° 786 Ley de 7 de febrero de 1986, una nueva forma de organización, al modelo municipal, se crean dos distritos municipales indígenas, de Covendo y Santa Ana, luego se nombraron los Subalcaldes en estos distritos, cargos que tienen que ver con el sistema administrativo municipal, también se nombran los Corregidores Territoriales, para hacer cumplir las leyes del estado, actuaban como jueces y policías, hasta este momento los Mosetenes conservan su forma de organización heredada por los españoles.

El 22 de enero de 2010 se dio paso al nuevo Estado Plurinacional de Bolivia. Se reconoce el pluralismo jurídico en la Constitución Política del Estado, para cuidar los privilegios de la ley ordinaria, se aprueba la Ley N° 073. Ley del Deslinde jurisdiccional, que cuarta toda posibilidad de administrar justicia por normas y procedimientos propios y lejos de la realidad de los pueblos indígenas.

7.2. MARCO TEÓRICO

Dada la escasa literatura referente a nuestro tema, para desarrollar nuestra investigación, tomamos como teorías que tienen alguna relación en nuestra investigación, para esto recurriremos a los planteamientos de la teoría Sociológica, quienes sostienen que las costumbres nacen naturalmente y sin contaminación, constituyen una ordenación que permiten ser un instrumentos valioso para regular la vida social, así mismo, cabe retomar el criterio de VOLSKSGEIT, quien dice *“El espíritu del pueblo se manifiesta en las convicciones jurídicas y esta a su vez, originan las costumbres que rigen a la vida de los hombres, dichas costumbres nacidas naturalmente y sin contaminación son en consecuencia, la sana concreción de las tendencias jurídicas del alma popular”*, esto nos indica que las normas y

procedimientos de justicia de los Mosetenes, eran puras, es durante su historia como hechos sociales que se contaminan con otras normas y prácticas de justicia.

Para **Federico Carlos Von Savigny**, en su obra “Metodología Jurídica” (1779-1861) Dice:

(...) La Ley es dada en un momento determinado, a un pueblo determinado; es preciso conocer, pues, estas condiciones históricas para captar el pensamiento de la ley (...) ¿Cómo se debe vincular históricamente? La manera más sencilla es investigando como una cuestión especial ha sido contestada de modo distinto en diversas épocas de la legislación (...) (págs. 13 y 31) (²).

La historia deja de ser una mera colección de ejemplos, para convertirse en el único camino para el conocimiento de un pueblo y sus productos culturales, también nos dice: “*que el derecho se crea primero por las costumbres y las ciencias populares*”. Lo que nos indica que es preciso conocer las condiciones históricas para captar la coexistencia de normas, prácticas de justicia en la historia de los Mosetenes, los hechos jurídicos y sociales lograron cambiar sus normas y procedimientos propios.

Los autores: **Peña Jumpa, Cabedo Mallol, & López Bárcenas, 2002**. En su obra “Constituciones, derecho y Justicia en los Pueblos de America Latina” señalan que:

El estudio del derecho indígena presenta varios problemas conceptuales. Ciertamente es que las normas legislativas que emite el estado son fuente importante del derecho, pero no por eso puede confundirse con el todo. Por el contrario, a la costumbre se le concibe siempre subordinada a las normas legales. De esta forma, se le da carácter de fenómeno esencial a lo que no es más la expresión de una ideología jurídica de una época histórica determinada (Pág. 192).

Ya en terreno de las normas consuetudinarias, es usual identificarlas indistintamente como usos, costumbres, costumbre jurídica, derecho Consuetudinario, sistemas normativos o derecho indígena como si fueran los mismos.

² SAVIGNY, Von Federico; “Metodología Jurídica”; Editorial Depalma; Buenos Aires; 1979; Pág. 13 y 1

Podemos ver en el libro escrito por: **Carlos Ochoa García, (2002)**. En su obra “Derecho Consuetudinario y Pluralismo Jurídico” llego a la conclusión de que:

El colonialismo español admitió la costumbre y la considero como fuero local, los indios tenían costumbres salvajes, autoridades tiranas y eran incapaces de gobernarse, suministraron el argumento para justificar la guerra contra los indios, los justos títulos de la corona y la legitimidad de la imposición colonial en las Indias. (pág. 91).

El imperio colonial considero que, por el derecho de la guerra, los justos títulos, la inferioridad y el no raciocinio atribuido a los pueblos sometidos, estos podían construir sus propios fueros locales, pero dentro del nuevo marco institucional impuesto

7.3. MARCO CONCEPTUAL

Normas. - Para Hans Kelsen, en la “Teoría General del Derecho y del Estado”. No hay otra norma que la positiva. La norma es producida por un acto de derecho que recibe su significación jurídica de otra norma. Es ella la que otorga a un hecho el carácter de conforme o contrario a derecho. Con la palabra norma se alude a un deber ser: este es el sentido que tienen ciertas acciones humanas dirigidas con intención hacia el comportamiento de otros: Proponen, ordenan ese comportamiento. Kelsen define la norma así: “norma es el sentido de un acto con el cual se ordena o permite, y en especial, se autoriza un comportamiento”. La norma es algo distinto del acto que la produce.

La norma consuetudinaria o costumbre. – Para la Enciclopedia Jurídica, (Ed. 2014), es norma de conducta que, observándose con conciencia de que obliga como norma jurídica, es tan obligatoria como la contenida en un texto legal. El origen de la norma consuetudinaria o costumbre jurídica se encuentra en los usos o prácticas sociales; cuando la comunidad considera que el incumplimiento de un uso hace peligrar el orden de convivencia, se transforma el uso en norma consuetudinaria. Por esto se ha dicho que la costumbre jurídica es la norma creada e impuesta por el uso social. Para que la costumbre sea jurídica es preciso que sea un uso social continuado y uniforme, que sea racional y que sea observado con la convicción de que se trata de una norma obligatoria.

Prácticas. - Para Dussel, 1980: en su obra “Filosofía de la liberación, (USTA), Bogotá”: Práctica viene de la palabra griega praxis que significa acción, obra. Praxis es “el acto que se dirige a otra persona humana; acto hacia otra persona y relación misma de persona a persona”.

Usos y costumbres. - Los términos “usos y costumbres” según el antropólogo Salomón Nahmad: Los usos y costumbres son los modos de vida de la gente; es la forma de reproducción social que tienen los pueblos. Dentro de los modos de reproducción social, cultural, económica, hay una reproducción de la organización social política. Desde la etnografía, son las formas de autogobierno de manejo de esos sistemas de gobernabilidad.

Justicia. - Para Moscoso Delgado Jaime “Introducción al Derecho” dice: La justicia es el valor principal que el derecho trata de realizar a través de sus distintas expresiones. Podrá haber un derecho justo, menos justo o injusto, pero siempre llevará en si una aspiración hacia la justicia. Themis es la concejera de Júpiter, y resuelve los litigios entre los hombres.

Historia. – Para Luis Fernando Sánchez Jaramillo, en su obra “La Historia Como Ciencia” (2005), señala: La historia es el conocimiento de lo que sucedió en el pasado, en tanto el historiador, como sujeto cognoscente en la historia, tiene el propósito de buscar en el pasado respuestas a inquietudes presentes. A pesar que todos los hombres hacemos referencia al pasado, eso no basta para delimitar la actividad del historiador de la de otros porque al interiorizar un acontecimiento remoto sólo se capta el hecho histórico, pero analizarlo y clasificarlo es hacerlo objeto de estudio científico. Los problemas que tienen relación entre el historiador y la historia son de orden epistemológicos tal como ¿Cuál es la posibilidad de la historia como ciencia? sin descartar otros problemas ontológicos o metodológicos. Este artículo examina algunos de esos problemas y, en particular el relacionado con el trabajo científico del historiador, vale decir la posibilidad de la historia como ciencia

Nación o Pueblo indígena. - Según un estudio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 1953, la descripción fue la siguiente: “Personas indígenas son los descendientes de la población aborigen que vivía en un país determinado en el momento de su colonización y conquista (o sucesivas conquistas), por algunos de los ancestros de los grupos no indígena que en el presente detentan el poder político y económico.

Esta investigación y la información sobre los conceptos de las “normas y prácticas de justicia, en la historia del pueblo indígena Mosestén”, es todo aquello que sea sobre un hecho científico y que incrementa la información para nuestro trabajo de investigación.

7.4. MARCO JURÍDICO

7.4.1. Marco Jurídico Nacional

7.4.1.1. Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Dada la existencia pre-colonial de las naciones y pueblos Indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta constitución y a la ley.

Artículo 190. I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

Artículo 191. I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:

1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciante o querellante, denunciado o imputado, recurrentes o recurridos.
2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígenas originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.
3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

Artículo 192. I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario

Campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

7.4.1.2. Ley N° 073 Ley del Deslinde Jurisdiccional

Que tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la CPE, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.

7.4.1.3. Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial. -

El Órgano Judicial es un Órgano del poder público, se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico, tiene igual jerarquía Constitucional que los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Electoral y se relaciona sobre la base de: independencia, separación coordinación y cooperación, proclama los principios: **Plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad.**

Garantiza el ejercicio en la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, por sus propias autoridades, según sus normas y procedimientos propios. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozan de igual jerarquía.

7.4.1.4. Ley N° 260 Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 11 °. Diversidad Cultural. El Ministerio Público, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones respetará la naturaleza multiétnica y pluricultural del Estado Boliviano.

Artículo 17 °. Deber de Cooperación con Autoridades Naturales. En el marco del Artículo 171 ° de la Constitución Política del Estado, el Ministerio Público deberá prestar la colaboración necesaria a las autoridades naturales de las comunidades originarias, indígenas y campesinas, que así lo requieran, a fin de llevar a cabo las diligencias solicitadas.

7.4.2. Marco Jurídico Internacional

7.4.2.1. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Fue aprobado el 13 de septiembre de 2007 en el sexagésimo primer periodo de sesiones (61) de la Asamblea General de las naciones Unidas.

7.4.2.2. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Fue aprobado el 27 de junio de 1989 y es un instrumento internacional fundamental que defiende y garantiza los derechos de los Pueblos Indígenas, Ley N°. 1257. Aprueba y ratifica el convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, aprobado en la séptima conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.

8. HIPÓTESIS

Existen diferentes normas y prácticas de justicia en la historia del pueblo indígena Mosestén debido a la influencia de otros grupos sociales, mismos que provocaron cambios y nuevas formas de administrar justicia en su jurisdicción.

8.1. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

8.1.1. Variable Independiente

Causa:

La influencia de otros grupos sociales.

8.1.2. Variable Dependiente

Efectos:

- Provocaron cambios
- Nuevas formas de administrar justicia

8.2. UNIDADES DE ANÁLISIS

- ✓ Normas y prácticas de justicia en la historia de los Mosestenes
- ✓ Grupos sociales que influyeron durante su historia.
- ✓ Cambios de las normas y procedimientos propios
- ✓ Actual administración justicia en su jurisdicción.

8.3. NEXO LÓGICO

Provocaron

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS

9.1. MÉTODOS GENERALES

9.1.1 Metodo Historico

Emplearemos este método para reunir evidencia de hechos ocurridos en el pasado y su posterior formulación de ideas o teorías sobre la historia del pueblo indígena Mositén. Comprende varias reglas o técnicas metodológicas para recabar y analizar datos relevantes de la historia, nos permitirá sintetizar la información para construir un relato coherente de los acontecimientos ocurridos.

9.1.2. Método Sociológico

El derecho es producto de la naturaleza social del hombre. Este método permitirá observar los hechos sociales, cambios de las normas y prácticas ancestrales de los Mositenes, partir de la idea de que su costumbre jurídica y el derecho evolucionaron a la par de la sociedad boliviana y se transformaron constantemente en diferentes momentos históricos, en consecuencia, en definitiva, este camino nos permitirá la observación de los hechos sociales.

9.1.3. Método Etnográfico

Este método nos ayudara a entender el comportamiento de vida del pueblo Mositén, mediante la observación y descripción de lo que la gente hace, como se comportan, como interactúan entre sí, para describir sus creencias, valores culturales, su forma de organización, formas de administrar justicia, en si toda su forma de vida referida a nuestro tema.

9.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

9.2.1. Metodo Descriptivo

Este método nos permitirá Identificar características del universo de investigación, señalando formas de conducta y actitudes del universo investigado, para establecer comportamientos concretos, descubrir y comprobar la asociación entre variables de nuestra investigación, de acuerdo con nuestros objetivos planteados, acudiremos a las

técnicas específicas en la recolección de información, como la observación, las entrevistas y los cuestionarios, el muestreo para la recolección de información, la cual será sometida a un proceso de codificación, tabulación y análisis de los de los datos obtenidos en el trabajo de campo.

9.2.2. Método Analítico

El Método de investigación nos permitirá la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Tomando en cuenta que el análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Se nos hace necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que estamos estudiando, para comprender su esencia, también nos permitirá conocer el objeto de estudio, con lo cual podremos: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

9.3. TÉCNICAS

Las técnicas de investigación jurídica social, tendrá un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y propositivo mismas que nos ayudaran a llegar a nuestros objetivos del estudio respectivo.

9.3.1. Técnica de la Observación

Esta técnica consistirá en desarrollar actividades de observación directa como sujeto participante en la investigación, para llevar a cabo nuestro trabajo de campo, planificadas con el propósito de probar la hipótesis planteada. *“Las normas y prácticas de justicia, en la historia del pueblo indígena Mosestén, sufrieron cambios debido a la influencia de otros grupos humanos y los diferentes hechos jurídico sociales que se marcaron en su historia”.*

9.3.2. Análisis y Recopilación Bibliográfica

Mediante la recopilación bibliografía se obtendrá información de fuentes primarias y secundarias directamente a través de documentos, libros, investigación adelantada entre otras, que esté relacionado a las normas y prácticas de justicia, en la historia del pueblo

indígena Masetén, hechos jurídicos y sociales que cambiaron sus normas y prácticas de justicia ancestral, documentación existentes en la Organización del Pueblo Masetén OPIM), instituciones no gubernamentales, instituciones del estado, organismos internacionales, documentos de la Iglesia Católica, con el fin de cotejar datos para tener un análisis global sobre el tema.

9.3.3. La Entrevista

Se toma como técnica, la entrevista para lo cual, se viajará a las comunidades más alejadas para encontrar a los ancianos del pueblo Masetén, la entrevista consistirá, en una serie de preguntas abiertas, con el propósito de explorar más sobre nuestra temática, utilizando una boleta de entrevista. Las preguntas de las entrevistas se realizarán a los ancianos, identificados como los más antiguos, que son conocedores de la historia del pueblo Masetén

INTRODUCCIÓN

El tema “Normas y prácticas de justicia, en la historia del pueblo indígena Masetén”, es el trabajo de investigación. La importancia que tiene este trabajo de investigación sobre esta problemática que se plantea, recae en que se describe las normas y prácticas de justicia desde la etapa primitiva de los Masetenes, identifica a los grupos sociales que influyeron, demuestra los cambios que sufren las normas y prácticas primitivas como resultado de los hechos jurídicos y sociales de su historia, todo esto para explicarnos la cual administración de justicia de los Masetenes.

Los beneficios que tiene esta investigación es el aporte al pueblo Masetén y a la sociedad en su conjunto, que las normas y prácticas del pueblo Masetén estuvieron influidas a lo largo de su historia por la inclusión de otras normas extranjeras como ser, los incas, los españoles junto a las misiones religiosas y las migraciones internas, de esta manera se tendrá una idea clara de su evolución y transformación, que servirá de base para la reconstrucción de sus normas y procedimientos propios, así evitar confusiones, abusos, violación a los derechos en esta jurisdicción.

El Interés que nos lleva a desarrollar este trabajo de investigación son: **Personales**; vi con mucha tristeza, como parte integrante del pueblo Masetén, en algunos casos no en todas, que cuando los comunarios somos castigados y no tenemos derecho a defendernos, ni a demostrar nuestra inocencia, esta justicia es inquisitiva, solo por denuncias y desinformación, algunos pequeños grupos de poder hacen uso y abuso en nombre de la justicia por usos y costumbres.

Por interés **Institucional**. Para que la Organización del Pueblo Indígena Masetén (OPIM), conozca a profundidad sobre este tema, pues han emprendido aprobaciones y modificaciones al estatuto y reglamento sin tomar en cuenta el proceso de transformación que han sufrido las normas y procedimientos propios, que esta tesis plantea una propuesta para que sea tomada en cuenta. Como una propuesta Jurisdicción ordinaria conozca la administración de

justicia por normas y procedimientos propios en esta jurisdicción y pueda respetar las decisiones que se toman en torno a este tema.

Por interés **académico**. Es importante aportar con esta investigación a la facultad de derecho y ciencias políticas, para que docentes y universitarios tengan un conocimiento claro sobre esta realidad del pueblo Mositén, a la hora de abordar el tema de pluralismo jurídico.

Se identifica, como problema principal. *“Las normas y prácticas de justicia, presentes en la historia del Pueblo Indígena Mositén, fueron influenciadas por otros grupos sociales que han provocado cambios en su actual administración de justicia”*. Debido a esta problemática identificada y motivo de nuestro estudio se ha planteado la **hipótesis** en el sentido que: *“Existen diferentes normas y prácticas de justicia en la historia del pueblo indígena Mositén debido a la influencia de otros grupos sociales, mismos que provocaron cambios y nuevas formas de administrar justicia en su jurisdicción”*.

Teniendo como objetivo del tema de tesis *“Describir la existencia de diferentes normas y prácticas de justicia, en la historia del Pueblo Indígena Mositén, debido a la influencia de otros grupos sociales que han provocado cambios en su actual administración de justicia, esta investigación nos permitirá plantear una propuesta de administración de justicia por normas y procedimientos propios en su jurisdicción”* tomando en cuenta nuestros objetivos específicos: **Describir** las normas y prácticas de justicia en la historia del pueblo indígena Mositén. Identificar grupos sociales ha provocado cambios en las normas y procedimientos propios de los Mositenes. **Explicar** la administración de justicia actualmente en la jurisdicción indígena originaria campesina del pueblo Mositén y **plantear** una propuesta para la administración de justicia por normas y procedimientos propios en su jurisdicción.

El camino para alcanzar nuestro objetivo fueron los métodos Generales:

- a) **El Método Histórico.**- Nos permitió reunir evidencias históricas de la Etapa primitiva de los Mositenes, Etapa de la conquista española junto a las misiones

religiosas, la etapa del Estado Republicano hasta llegar al nuevo Estado Plurinacional.

- b) **El Método Sociológico.-** Este método nos permitió observar los hechos sociales, cambios de las normas y prácticas ancestrales de los Mosetenes, partir de la idea de que su costumbre jurídica y el derecho evolucionaron a la par de la sociedad boliviana y se transformaron constantemente en diferentes momentos históricos.
- c) **9.1.3. Método Etnográfico.-** Este método nos ayudó a describir sus creencias, valores culturales, su forma de organización, formas de administrar justicia, en si toda su forma de vida referida a nuestro tema.

También se utilizaron los métodos específicos:

- a) **El Método Descriptivo.-** Este método nos permitió identificar características del universo de nuestra investigación, señalando formas de conducta y actitudes del pueblo Mosetén, para establecer comportamientos concretos, descubrir y comprobar la asociación entre variables de nuestra investigación, de acuerdo con nuestros objetivos planteados, acudimos a las técnicas específicas en la recolección de información, como la observación, las entrevistas y boleta de entrevistas.
- b) **El Método Analítico.-** El Método de investigación nos permitió la descomposición en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Era necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que estamos estudiando, para comprender su esencia, también nos permitió conocer el objeto de estudio, con lo cual logramos: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

También se emplearon técnicas para nuestra investigación:

- a) **La Técnica de la Observación Participante.-** Esta técnica nos permitió desarrollar actividades de observación directa como sujeto participante en la investigación, para

llevar a cabo nuestro trabajo de campo, planificadas con el propósito de probar la hipótesis planteada.

- b) **El Análisis y recopilación Bibliográfica.-** Esta técnica nos permitió la recopilación bibliografía sobre nuestro tema, consultar y recabar información de los libros antiguos, de la iglesia, textos de la Organización OPIM, sobre todo información de fuentes primarias y secundarias directamente.
- c) **La Entrevista.-** La entrevista consistió, en elaborar primero nuestra boleta de entrevistas, se realizó entrevistas a los más ancianos, 9 personas, dirigentes, exdirigentes, que son los más conocedores de la historia del pueblo Mosestén con referencia a las normas y prácticas de justicia, las preguntas fueron abiertas, con el propósito de explorar más sobre nuestra temática.

Durante la investigación de campo, uno de los obstáculos fue ubicarlos se hacía muy difícil y en la entrevista los participantes no querían llenar la boleta de entrevistas, solo aceptaron responder a las preguntas, por lo que se utilizó una reportera para grabar. También en el momento de realizar las preguntas se tenía que explicar sobre la pregunta, sobre su contenido, y según sus conocimientos iban respondiendo a través de sus historias contadas por sus ancestros, sus experiencias vividas y las historias míticas, se tenía que hallar la forma de recabar los datos más importantes.

Para exponer los fundamentos teóricos, doctrinales y la investigación de campo, el trabajo de investigación se encuentra estructurado en cuatro capítulos que presentamos a modo de introducción.

PRIMER CAPITULO.- En el primer capítulo se presenta el marco histórico: Se identifica a los grupos sociales que influyeron durante su historia, hechos jurídico-sociales que se dan durante las invasiones de los incas a partir del siglo XII, la etapa de la colonia española junto a las misiones jesuíticas en 1790, la etapa republicana a partir del nacimiento de la República de Bolivia en 1825, se dan las migraciones internas, llegada de los Trinitarios en 1950 y la colonización de tierras altas en 1960, la creación del Municipio de Palos Blancos en 1986 y

la Ley de Participación Popular Ley N° 1551, hasta llegar a la etapa del estado Plurinacional 2009, una nueva constitución, la aprobación de la Ley del Deslinde jurisdiccional Ley N° 073., estos acontecimientos históricos dan lugar a los cambios de las normas y prácticas de justicia ancestral de los Mosestenes.

El nacimiento del Municipio de palos Blancos junto a la Ley N° 1551. Ley de Participación Popular. Se rigen al nuevo modelo municipal, nuevas autoridades, el corregidor y los subalcaldes en los distritos, esto obligo a que los Mosestenes aprueben su estatuto y reglamento interno, con el fin de reglamentarse según sus propias normas y para tramitar su personalidad jurídica en la que exigía esta ley para ser incluidos en el plan operativo anual del municipio, en este estatuto no contempla la administración de justicia.

La etapa del estado plurinacional a partir del 2009. El estado reconoce el ejercicio de las funciones jurisdiccionales indígenas, pero sin embargo la Ley de Deslinde Jurisdiccional restringe el pleno ejercicio de la justicia indígena y contradice lo establecido en la propia Constitución Política del Estado, el Convenio 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, tomando en cuenta que toda ley es perfectible.

CAPITULO SEGUNDO. – En este capítulo se presenta el marco teórico conceptual, donde se estructuran los conceptos y criterios teóricos sobre las normas y prácticas de justicia, en la historia de los pueblos indígenas, que consideramos válidos para la contextualización de la investigación. Que tienen que ver con las normas sociales, las normas religiosas, las normas morales y las normas jurídicas, que nos permitió una mayor profundidad y alcance en el análisis, comprensión y explicación del problema seleccionado para la investigación.

La revisión bibliográfica sobre las teorías y conceptos sobre el derecho consuetudinario, las jurisdicciones en Bolivia, las formas de administrar justicia en Bolivia, los hechos jurídicos y sociales, la historia, la influencia de otras civilizaciones en los pueblos indígenas.

CAPITULO TERCERO.- En este capítulo presentamos el marco jurídico, que tiene que ver con las normas nacionales. La Constitución Política del Estado, Ley N° 073. Ley del Deslinde Jurisdiccional, Ley N° 025. Ley del Órgano Judicial, Ley N° 260. Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N° 045 Ley contra el racismo y toda forma de discriminación, Ley N° 027. Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, Ley N° 1257. Aprueba el convenio 169 de la OIT, Ley N° 3897. Eleva a rango de Ley 46 artículos de la declaración de naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. En la normativa Internacional, describe el Convenio 169 de la Organización del Trabajo y la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

CAPITULO CUARTO.- En este capítulo se presenta el marco práctico, la recolección de datos, el contexto sociojurídico del pueblo Masetén, sus autoridades políticas, cívicas, jurídicas y sus autoridades nativas, también describimos su actual normas y procedimientos propios, administrados por sus propias autoridades, el universo de estudio que implica la entrevista que involucra a 9 comunarios, entre ancianos, dirigentes y ex dirigentes, respuestas datos del trabajo de campo sustentado con cuadros y figuras y se hace un análisis global de los cambios que sufrió el pueblo Masetén durante su historia.

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO

Para entender la problemática del presente trabajo de investigación “**normas y prácticas de justicia, en la historia del Pueblo Indígena Mosestén**”, se hace necesario revisar la historia, a partir de las leyes divinas y reglas de la naturaleza con las que se gobernaban los Mosestenes, otros grupos humanos intervinieron durante su historia, estos hechos jurídico-sociales provocaron cambios en sus normas y procedimientos propios, generaron nuevas formas de administrar justicia actualmente en la jurisdicción Mosestén, enfatizando particularmente sus características de sus diferentes etapas históricas. Para ello tomamos como hitos históricos fundamentales: La Etapa de los Incas, La Etapa de la Conquista Española junto a las Misiones Religiosas, la Etapa Republicana y la Etapa del Estado Plurinacional.

1. GRUPOS SOCIALES QUE INFLUYERON DURANTE SU HISTORIA

1.1. EL REINADO DE LOS INCAS

El primer inca fue Manco Cápac, el mando poblar, enseñó a cultivar la tierra a sus vasallos, a construir sus casas, acequias y demás cosas necesarias para la vida humana les iba instruyendo en la urbanidad, la compañía, hermandad, conforme a la razón y la ley natural.

DE LA VEGA, GARCILASO, (1985) (...) Y que particularmente debían adoración y servicio al Sol y a la Luna, por haberles enviado dos hijos suyos, que, sacándolos de la vida ferina que hasta entonces habían tenido, los hubiesen reducido a la humana que al presente tenían... Cotejando los indios entonces y después sus descendientes con la del Inca, y viendo que los beneficios que les había hecho lo testificaban, creyeron firmísimamente que era hijo del Sol, y le prometieron guardar y cumplir lo que les mandaba, y en suma le adoraron por hijo del Sol, confesando que ningún hombre humano pudiera haber hecho con ellos lo que él, y que así creían que era hombre divino, venido del cielo (...) (págs. 36, 37).

1.2. PRINCIPALES EXPEDICIONES DE LOS INCAS A LOS ANTIS, PROVINCIA DE LOS CHUNCHOS

Los incas emergen hacia el siglo XII de nuestra era, el reinado de Pachacutec se coloca en el siglo XV y a este monarca le sigue Túpac Inca Yupanqui y Huayna Cápac, quien lleva al Tahuantinsuyo a su máxima expansión (De Mesa Gisbert Carlos, De Mesa José y Gisbert Teresa, 2012, pág. 46).

Según los cronistas en los tiempos de Manco Cápac ya se hablaba de conquistar a los Antis tierra de bárbaros, eso nos lleva que el surgimiento de estas culturas de la Amazonia de Bolivia el Beni y Pando y norte de la Paz ya existían, afirmamos que los Mosetenes existían antes del surgimiento de los Incas.

Cuando las tribus eran reducidos por el inca y viendo como otros también se inclinaban ante su imperio recibían con gran regocijo y contento los beneficios que el inca les brindaba.

(...) Entraban por las sierras, montes y breñales a buscar a los indios y les daban nuevas de aquellos hijos del Sol y les decían que para bien de todos ellos se habían aparecido en su tierra, y les contaban los muchos beneficios que les habían hecho. Y para ser creídos les mostraban los nuevos vestidos y las nuevas comidas que comían y vestían, y que vivían en casas y pueblos. Las cuales cosas, oídas por los hombres silvestres, acudían en gran número a ver las maravillas que, de nuestros primeros padres, reyes y señores, se decían y publicaban. Y habiéndose certificado de ellas por vista de ojos se quedaban a servir y obedecer (...) (DE LA VEGA, Comentarios Reales de los Incas, 1985, pág. 31).

Desde el reinado de este primer inca ya tenían referencias de la existencia de otras naciones en los Antis o Antisuyo (Región del Jaguar), que ellos se referían a las tierras donde vivían los salvajes que adoraban a otros dioses, que después de haber fundado la primera ciudad que era el Cuzco, se había puesto sus ojos para conquistar el oriente, fundar pueblos y además mando fundar otros pueblos más; y es así que al oriente de la ciudad de aquella banda atrajo,

en el espacio que hay hasta el río llamado “*Paucartampu*”, mando poblar, a una y otra banda del camino real de “*Antisuyu*”³, trece pueblos, y no los nombrados por excusar prolijidad.

Sus conquistas estaban ligadas junto a la enseñanza a cultivar la tierra a sus vasallos, construir sus casas y sacar acequias y otras cosas necesarias para la vida humana, que existiese paz y armonía entre ellos, compañía y hermandad, mando que se respectasen unos con otros en las mujeres e hijas, puso pena de muerte a los adúlteros, homicidas y ladrones, solo debían tener una sola mujer y debían casarse en parentela para no confundir el linaje (DE LA VEGA, *Comentarios Reales de los Incas*, 1985, pág. 37).

1.2.1. Los Sucesos de la Jornada de Musu, Hasta el Fin de Ella

Este río era muy grande y desconocido, le pareció mejor hacer su entrada al Inca Yupanqui a la provincia de Musu, por tierra era imposible por sus bravísimas montañas y muchos lagos, ciénagas y pantanos, mando cortar gran cantidad de madera (Palo de Balsa), con ellas hicieron grandes balsas, se tardó casi dos años.

(...) Se hicieron tantas, que cupieron en ellas diez mil hombres de guerra y el abastecimiento que llevaron. Lo cual todo proveído y prestada la gente y comida y nombrado el general y maeses de campo y los demás ministros del ejército, que todos eran incas de la sangre real, se embarcaron en las balsas, que eran capaces de treinta, cuarenta y cincuenta indios cada una y más o menos... con este aparato se echaron los Incas el río abajo, donde tuvieron grandes encuentros y batallas con los naturales, llamados Chunchu, que vivían en las riveras, a una y a otra mano del río, los cuales salieron en gran número por agua y por tierra, así a defenderles que no saltasen en tierra como a pelear con ellos por el río abajo; sacaron por armas ofensivas, arcos y flechas(...) (DE LA VEGA, 1985, pág. 298).

Particularmente dicen los incas que en tiempo de Huaina Cápac, quisieron los descendientes de los Incas que poblaron en los Musus volverse al Cuzco, que no habiendo hacer más

³Los incas al mencionar Antis se referían a la parte del oriente o provincia de los chunchos que no podían conquistar por la tenencia de hombres salvajes y guerreros.

servicio al Inca, querían estar mejor en su patria, que teniendo ya listo su partida para retornar todos al Cuzco junto a sus mujeres e hijos tuvieron la noticia de que el Inca Huaina Cápac había muerto y que los Españoles ya habían derrotado a los Incas, estas familias se habían quedado para siempre en la tierra de estos chunchos y que estos Musus los tienen, se gobernaron entre ellos en paz y en guerra (DE LA VEGA, 1985, pág. 299).

Se llega a la conclusión de que los incas, convivieron con los Mosestenes, ellos se quedaron en estas tierras para siempre, es por eso que algunos Mosestenes antiguos mencionan como su dios a “Viracocha”, la lengua nativa Mosestén se mesclo con el quechua antiguo de los incas, el quechua tiene similitudes con la lengua Mosestén.

1.2.2. Leyes y Ordenanzas de los Incas

Según Garcilaso de La Vega (1985), dice que en alguna forma los Incas del Perú comenzaron a reinar como una república desde el tiempo de Manco Cápac y del Rey Inca Roca, que era uno de sus reyes, porque mucho más antes ellos habían vivido con mucha torpeza y barbaridad, sin ninguna enseñanza de leyes ni autoridades, abrazaron muy bien las leyes que sus príncipes les enseñaron con lumbré natural, ordenaron y respetaron muy cumplidamente, puestas en razón muy conformes a las leyes de los muy grandes letrados, las cuales escribieron y encomendaron a través de nudos de hilos de diferentes colores para llevar sus cuentas, sus leyes sus fallos, estas las enseñaron a sus hijos y descendientes de tal manera que desde sus primeros Reyes establecieron después de seiscientos años a esta parte, aún queda en su memoria como si ayer se hubieran promulgado.

- **La Ley Municipal**, Hablaba a cerca de los particulares, provechos que cada nación o pueblo tenían dentro de su jurisdicción.
- **Leyes Agrarias**, establecía medir y dividir la tierra, repartirlas a los vecinos de cada pueblo, lo cual se cumplía con tanta diligencia, media con cordeles por henegas, que llaman tupu.

- **La Ley Común**, era una norma para que los indios acudiesen en común (sacando los viejos, muchachos y enfermos) a hacer y trabajar en las cosas de la república, como ser: edificar templos, construir las casas de los Reyes y señores, labrar sus tierras, hacer puentes, arreglar los caminos y otras cosas semejantes.
- **La Ley de Hermandad**, era una norma que mandaba que cada vecino de cada pueblo se debía ayudar unos con otros a barbechar y a sembrar y a cosechar sus productos, construir sus casas sin ninguna paga.
- **La Ley Mitachanácuy**, consistía en mudarse a veces por su rueda o por linajes, la cual mandaba que en todas las obras y fábricas de trabajo que se hacían y acababan con el trabajo común hubiese la misma cuenta, medida y repartimiento que había en las tierras, para que cada provincia, cada pueblo, cada linaje, cada persona tenía que trabajar lo que le pertenecía y no más, y aquel trabajo fuese remudándose a veces porque fuesen trabajando y descansando.
- **La Ley del Gasto Ordinario**, prohibía el gasto en los vestidos ordinarios y las cosas preciosas, como el oro, la plata y piedras finas, equilibraba los banquetes y comidas, y mandaba que dos o tres veces al mes comiesen juntos los vecinos de cada pueblo delante de sus curacas y se ejercitaran en sus juegos militares y populares para que se puedan reconciliar los ánimos y su perpetua paz, también para que los ganaderos y otros trabajadores se alentasen y regocijen.
- **La Ley de los Pobres**, mandaba que los ciegos, mudos y cojos, tullidos, los ancianos y ancianas decrepitos, los enfermos y otros impedidos que no podían labrar sus tierras, para vestir y comer los puedan alimentar de los depósitos de alimentos.
- **La Ley de los depósitos Públicos**, era para que los alimentos de los depósitos públicos proveyeran a los extranjeros, peregrinos, y los caminantes, para todos los cuales tenían casas públicas, que llaman Corpahuaci, que eran casas destinadas al hospedaje y lo necesario.

- **La Ley Cacera**, con el contenido de dos cosas: la primera que ninguno este ocioso, por lo cual los niños de cinco años se ocuparan en cosas livianas conforme a su edad, los cojos, ciegos, mudos, si no estaban enfermos también les hacían trabajar, La segunda mandaba esta ley que los indios comiesen y cenasen las puertas abiertas para que los ministros de los jueces pudiesen entrar libremente a visitarles. Había ciertos jueces que tenían a cargo visitar los templos, los lugares y los edificios públicos y las casas particulares; se les llamaba Lactacamayu. Y a los que se hallaban aliñosos los premiaban en público y a los desaliñados les castigaban en brazos y piernas y otros castigos.
- **Las Leyes y ordenanzas de orden moral**, todos en común debían guardar, tan llegadas al corazón, se podían corregir y sacar de lo que diremos de la vida y costumbres de ellos.

2. ETAPA DE LA CONQUISTA ESPAÑOLA Y LAS MISIONES RELIGIOSAS

Con la llegada de los colonos castellanos surgieron en América enfermedades desconocidas en el Nuevo Mundo, como la “*viruela*”⁽⁴⁾, la gripe, el sarampión y el tifus, contra las que las poblaciones nativas no tenían resistencia. Por otro lado, españoles se unieron a la iglesia católica para llevar a cabo las conquistas a los pueblos indígenas, con engaños y no a través de las armas, redujeron a los Mosetenes en 1790, la iglesia llevo a cabo el adoctrinamiento a la fe católica, bajo reglas muy duras si retornaban a sus costumbres naturales.

2.1. LA ENCOMIENDA Y LA ESCLAVITUD

En 1537 se promulga la “*bula Sublimus Dei*”. Del papa Pablo III⁽⁵⁾, en la que se declara a los indígenas como hombres en todas sus capacidades, a partir de este momento las leyes de la Corona Española establecieron que los indígenas americanos (*Amerindios*) no serían

⁴ La viruela fue una enfermedad infecciosa grave, contagiosa, causada por el Variola virus, que en algunos casos podía provocar la muerte. No hubo nunca tratamiento especial para la viruela y las únicas formas de prevención eran la inoculación o la vacunación.

⁵ Sublimus Deus fue una bula promulgada por el papa Paulo III el 2 de junio de 1537. En ella el papa establecía el derecho a la libertad de los indígenas de las Indias, la prohibición de someterlos a esclavitud y la conveniencia de predicar entre ellos la doctrina cristiana.

sometidos a la esclavitud, sino a un régimen de servidumbre denominada "*Encomienda*", mediante el cual eran dados a "*encomenderos*" españoles.

El régimen de encomienda establecía que los indígenas debían trabajar obligatoriamente para el encomendero, al mismo tiempo que este se obligaba frente a la Corona del cuidado y la evangelización de los indígenas. Uno de los críticos más famosos del sistema de encomiendas fue Fraile Bartolomé de las Casas, cuya obra más representativa es la "*Brevísima relación de la destrucción de las Indias*". Las críticas de algunos sectores de la Iglesia al sistema de encomienda son consideradas por algunos como el origen de la llamada "*Leyenda negra española*"⁽⁶⁾. Sin embargo, aquello no se cumplió totalmente, ya que los españoles aun realizaron en algunas zonas del territorio americano un tipo de expedición armada denominado «maloca»⁽⁷⁾, cuyo objetivo era capturar indígenas para llevarlos a la esclavitud.

2.2. RELIGIÓN

En contraposición de otros colonizadores a lo largo de la historia, como ingleses, portugueses u holandeses, los colonizadores españoles desde un primer momento aceptaron a los indígenas como personas dotadas de alma, y por ello centraron parte de su esfuerzo en adoctrinarlos y convertirlos a su religión.

El papa Alejandro VI, en sus "*bulas Inter Caetera*" estableció la obligación de la Corona de Castilla de convertir a todos sus súbditos, incluidos los Amerindios y Afroamericanos, al cristianismo, en su vertiente católica romana. Las tareas para lograr la conversión se realizaron mediante una gran variedad de procedimientos y una considerable cantidad de misioneros de distintas órdenes partieron de la Península Ibérica hacia América a tal fin, en el marco de un movimiento renovador de la Iglesia Española iniciado por Cisneros, y en el

⁶ El Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española define leyenda negra como «opinión contra lo español difundida a partir del siglo XVI» y como «opinión desfavorable y generalizada sobre alguien o algo, generalmente infundada».

⁷ Una Maloca es una casa comunal ancestral, utilizada por los indígenas del Amazonas (especialmente denominada así en Colombia), que tiene diferentes características en su relación sexual indígena con la comunidad de donde proviene.

que destacaron místicos como Santa Teresa de Jesús o San Juan de la Cruz y religiosos como San Ignacio de Loyola, fundador de la “Compañía de Jesús”⁽⁸⁾.

Los métodos adoptados para obtener la conversión fueron muy diversos. Una de las fórmulas empleadas fue la conocida como “*Doctrina*”. Se trataba del compromiso adquirido por el conquistador para que fueran evangelizados todos los indígenas que le habían correspondido en sus repartimientos; los niños debían recibir las enseñanzas religiosas todos los días y los adultos tres días a la semana. El “*convento*” fue el centro neurálgico de la evangelización y a su alrededor se configuraron numerosas poblaciones. En él atendían los religiosos las necesidades espirituales de los nuevos cristianos al mismo tiempo que los materiales, ya que, junto a las dependencias de culto y habitación de los frailes, disponían de enfermerías, escuelas y talleres.

2.3. LAS LEYES DE INDIAS

La vigencia legal y legítima de los sistemas legales para los Indígenas de las Indias Occidentales, para favorecer al gobierno de los Reinos y Señoríos de las Indias occidentales, islas y tierra firme del mar océano, que a través del Concejo de Indias, que eran necesarios para el gobierno y administración de justicia guerra y hacienda y todas las materias que tocan y son de la jurisdicción y cuidado del concejo de indias, resumiendo la legislación española para los indígenas conquistados están recopiladas en dos tomos por Don Miguel de la guardia en el año 1889.

2.3.1. Ley Primera (Exhortación a la santa fe católica, y como la debe creer todo fiel cristiano)

El Mandato de la corona española dictada por el Emperador don Carlos, en Granada, a 17 de noviembre de 1526 y Don Felipe IV, en esta recopilación, a las provincias, y tierras

⁸ La Compañía de Jesús (Societas Jesús, S. J.), cuyos miembros son comúnmente conocidos como jesuitas, es una orden religiosa de la Iglesia católica fundada en 1534 por Ignacio de Loyola, junto con Francisco Javier, Pedro Fabro, Diego Laínez, Alfonso Salmerón, Nicolás de Bobadilla, Simão Rodríguez, Juan Coduri, Pascasio Broët y Claudio Jayo en la ciudad de Roma. Fue aprobada por el papa Paulo III en 1540.

descubiertas por los españoles, ordena que la única y oficial religión ser la Santa Iglesia Católica Romana y para que todos gocen el admirable beneficio de la redención, por la sangre de Cristo.

(...) Rogamos y encargamos a los naturales de nuestras Indias que no hubieren recibido la santa fe, pues nuestro fin en prevenir y enviarles maestros y predicadores, es el provecho de su conversión y salvación, que los reciban y oigan benignamente, y den entero crédito a su doctrina. Y mandamos a los naturales y españoles, y otros cualesquier cristianos de diferentes provincias o naciones, estantes o habitantes en los dichos nuestros reinos y señoríos, islas y tierra firme (...) (DE LA GUARDIA, 1889).

2.3.2. Ley II. (Que en llegando los capitanes del rey a cualquier provincia y descubrimiento de las indias, hagan luego declarar la santa fe a los indios)

El mandato de la Corona pone en manifiesto la orden y mandato a los capitanes, oficiales, descubridores, pobladores y otra cualquier persona:

(...) que en llegando a aquellas provincias procurasen luego dar a entender, por medio de los intérpretes a los indios y moradores, apararlos de vicios y comer carne humana, instruirlos en nuestra santa fe católica y predicácela para su salvación y atraerlos a nuestro señorío, por que fuesen tratados, favorecidos y defendidos como los otros nuestro súbdito y vasallos, y que los clérigos y religiosos les declarasen los ministerios de nuestra santa fe católica: lo cual se ha ejecutado con grande fruto y aprovechamiento espiritual de los naturales. Es nuestra voluntad, que lo susodicho se aguarde, cumpla y ejecute en todas las reducciones que de aquí adelante se hicieran. Dictada por el Emperador Don Carlos, en Granada, a 17 de noviembre de 1526 y Don Felipe IV nuestro señor en esta recopilación. (DE LA GUARDIA, 1889)

2.3.3. Ley III. (Que los ministros eclesiásticos enseñen primero a los indios los artículos de nuestra santa fe católica)

Don Felipe IV en esta recopilación.

Rogamos y encargamos a los Arzobispos, Obispos, curas de almas y otros cualquier Ministro, predicadores o Maestros, a los cuales por oficio, comisión o facultad pertenece la enseñanza de la doctrina cristiana, que tengan muy particular cuidado y pongan cuenta diligencia sea posible en predicar, enseñar y persuadir a los indios los artículos de nuestra santa fe católica, y atendiendo a la capacidad de los naturales, se les repitan muchas veces, cuantas sean necesarias para que los entiendan, sepan y confiesen, como los tiene, predica y enseña la santa madre iglesia Católica Romana. (DE LA GUARDIA, 1889)

2.3.4. Ley IV. (Que no queriendo los indios recibir de paz la santa fe, se use de los medios que por esta ley mandan)

Don Felipe II en la Ordenanza 144 de poblaciones, en el Bosque de Segovia a los 13 días del mes de julio de 1573 dice: “Mandamos a nuestros Gobernadores y Pobladores, que en las partes y lugares donde los naturales no quisieren recibir la doctrina cristiana de paz, tengan el orden siguiente en la predicación y enseñanza de nuestra santa fe, Conciértense con el cacique principal, que está de paz y confina con los indios de guerra, que los procure atraer a su tierra a divertirse, o a otra cosa semejante, y para entonces estén allí los predicadores con algunos españoles, e indios, amigos secretamente, de manera que haya seguridad, y cuando sea tiempo se descubra a los que fueren llamados; y a ellos juntos con los demás por sus lenguas e intérpretes, comiencen a enseñar la doctrina cristiana.

(...) Para que lo oigan con mayor veneración y admiración, estén revestidos a lo menos con albazo sobrepellices y estolas, y con la santa cruz en las manos, y los cristianos las oigan con grandísimo acatamiento y veneración, porque a su imitación los fieles se aficionen a ser enseñados (...) (DE LA GUARDIA, 1889)

2.3.5. Ley V. (Que los indios sean bien instruidos en la santa fe católica, y los virreyes, audiencias y gobernadores tengan de ello muy especial cuidado)

Por Don Felipe II, en Monzón a los 4 días del mes de octubre de 1563 y a 4 de abril de 1568. Dice: Mandamos y encargamos a nuestros Virreyes, Audiencias y Gobernadores de nuestras Indias, que tengan muy especial cuidado de la conversión y cristiandad de los indios.

(...) que sean bien doctrinados y enseñados en las cosas de nuestra fe católica y ley evangélica, y que para esto se informen si hay ministros suficientes que enseñen, bauticen y administren los santos sacramentos a los que tuvieren habilidad y suficiencia para recibirlos; y si en esto hubiere alguna falta, lo comunicaran con los prelados de las iglesias de sus distritos cada uno en el suyo, y nos enviaran relación de ello (...) (DE LA GUARDIA, 1889).

2.3.6. Ley VI. (Que los virreyes, presidentes y gobernadores, ayuden a desarraigar las idolatrías)

Don Felipe III, en Madrid a los 1 días del mes de junio de 1612 dice:

Mandamos a nuestros Virreyes, Presidentes y Gobernadores, que pongan mucho cuidado en procurar se desarraiguen las idolatrías de entre los indios, dando para ello el favor y ayuda conveniente a los prelados, estado eclesiástico y religiones, pues esta es la de las materias más principales de gobierno a que deben acudir con mayor desvelo, como tan del servicio de nuestro señor y nuestro, y bien de las almas de los naturales. (DE LA GUARDIA, 1889)

2.3.7. Ley VII. (Que se derriben y quiten los ídolos, y prohíba a los indios comer carne humana)

Dictada por el Emperador Don Carlos, en Valladolid, a los 26 días del mes de junio de 1523 y La Emperatriz Gobernadora allí al 23 de agosto de 1538. El Príncipe Gobernador, en Lérida a los 8 días del mes de agosto de 1551 dice:

Ordenamos y mandamos a nuestros Virreyes, Audiencias y Gobernadores de las Indias, que en todas aquellas provincias hagan derribar y derriben, quitar y quiten los ídolos, aéreas y adoratorios de la gentilidad, y sus sacrificios; y prohíban expresamente con graves penas a los indios idolatrar y comer carne humana, aunque sea de los prisioneros y muertos en la guerra, y hacer otras abominaciones contra nuestra santa fe católica y toda razón natural, y haciendo lo contrario, los castiguen con mucho rigor. (DE LA GUARDIA, 1889)

2.3.8. Ley VIII. (Que los indios sean apartados de sus falsos sacerdotes idolatras)

Dictada por don Felipe III. En Madrid a los 5 días del mes de octubre de 1607 dice.

Por qué conviene para servicio de dios nuestro señor, y bien espiritual de los indios, que sean apartados de sus pueblos los falsos sacerdotes de ídolos y hechiceros, y esta prevenido por el concilio celebrado en la ciudad de Lima de nuestros Reinos del Perú el año de 1583, por el daño e impedimento que causan a la conversión a los naturales, rogamos y encargamos a los prelados de nuestras Indias, que aparten de la comunicación de los naturales a estos supersticiosos idolatras, y no los consientan vivir en unos mismos pueblos con los indios, castigándolos conforme a derecho. (DE LA GUARDIA, 1889)

2.3.9. Ley IX. (Que los indios dogmatizadores sean reducidos y puestos en conventos)

Por don Felipe II, en San Lorenzo, a los 16 días del mes de agosto de 1614 dice:

Rogamos y encargamos a los Prelados de nuestras Indias, que procuren por buenos y eficaces medios apartar de entre los indios y sus poblaciones, y reducciones, a los que son dogmatizadores y enseñan la idolatría, y los repartan en conventos de religiosos, donde sean instruidos en nuestra santa fe católica, y sirvan atenta su edad de forma que no se pierdan estas almas. Y mandamos a nuestros Virreyes y Gobernadores que les den todo el favor y ayuda que hubiere menester, para que cesen los inconvenientes que de lo contrario puedan resultar. (DE LA GUARDIA, 1889)

2.3.10. Ley X. (Que, en los repartimientos, lugares de indios y otras partes, donde no hubiere beneficio, se ponga sacerdote conforme al patronazgo real que enseñe la doctrina cristiana)

Don Felipe II, en San Lorenzo a los 1 días del mes de junio dice:

Ordenamos a los Prelados de nuestras indias, que en los repartimientos, lugares de indios, y otras partes de sus diócesis, donde no hubiere beneficio ni disposición para poner clérigo o religioso que administre los santos sacramentos y enseñe la doctrina cristiana, nombre tres sacerdotes virtuoso y suficientes, y los propongan a los Virreyes, Presidentes o Gobernadores, que en nuestros nombre tuvieren el Real Patronazgo, para que elijan el uno; y si hubiere más de uno en virtud de la presentación, lo provean en la doctrina, y hagan acudir con los emolumentos que se deben dar a los Ministros de Doctrina: y esta provisión sea amovible ad mutum de nuestro vice patrón y el Prelado. (DE LA GUARDIA, 1889)

2.3.11. Ley XII. (Que en cada pueblo se señale hora en que los indios y negros acudan a oír la doctrina cristiana)

Por el Emperador Don Carlos y la Emperatriz Gobernando en Valladolid a los 30 días de noviembre de 1537, Don Felipe II en la Ordenanza 81 de audiencias en Toledo a 25 de mayo de 1596 dice:

Mandamos, que en cada uno de los pueblos de cristianos de nuestras Indias se señale por el Prelado hora de determinada cada día, en la cual se junten todos los indios, negros y mulatos, así esclavos como libres que hubiere dentro de los pueblos, a oír la doctrina cristiana, y provean de personas que tengan cuidado de la enseñanza, y obliguen a todos los vecinos de ellos a que envíen sus indios, negros y mulatos a la doctrina, sin los impedir ni ocupar en otra cosa en que aquella que la hayan sabido, so la pena que les pareciere. (DE LA GUARDIA, 1889)

2.3.12. Ley XIV. (Que no se impida a los indios ir a misa los domingos y fiestas)

El Emperador Don Carlos y el Cardenal Tavera. Gobernador en su nombre en Fuenzalida, a 5 días de octubre de 1541 y dice:

Mandamos que ninguno sea osado a impedir a los indios, aunque sean sus criados, el ir a las iglesias y monasterios a oír misa y aprender la doctrina cristiana los domingos y fiestas de guardar, pena de doscientos mil maravedís, la mitad para nuestra cámara y fisco, y la otra mitad para la fábrica de las dichas iglesias. (DE LA GUARDIA, 1889)

2.3.13. Ley XVII. (Que los indios negros y mulatos no trabajen los domingos y fiestas de guardar)

El Emperador Don Carlos y el Príncipe Don Felipe, Gobernador en Valladolid, a 21 de septiembre de 1541. Y el Cardenal Gobernador en Fuenzalida, a 26 de octubre de 1541. Dice.

Mandamos que los domingos y fiestas de guardar no trabajen los indios, ni los negros, ni mulatos, y que se dé orden que oigan toda la misa y guarden las fiestas como los otros cristianos son obligados, y en ninguna ciudad, villa o lugar los ocupen en edificios ni obras públicas. (DE LA GUARDIA, 1889)

2.3.14. Ley XIX. (Que se administre a los indios que tuvieren capacidad el santísimo sacramento de la eucaristía)

Don Felipe II, en Madrid, a 25 de noviembre de 1578, dice: “Rogamos y encargamos a los Arzobispos y obispos de nuestras indias, que provean en sus diócesis lo conveniente para que se administre a los indios que tuvieren capacidad el santísimo sacramento de la eucaristía”.

2.3.15. Ley XXVIII. (Que todo fiel cristiano en peligro de muerte, confiese y reciba el santísimo sacramento)

Don Felipe IV en esta Recopilación. Se escribe así:

Todo fiel cristiano estando en peligro de muerte, confiese devotamente sus pecados y reciba el santísimo sacramento de la Eucaristía, según lo dispone nuestra Santa Madre Iglesia, pena de la mitad de los bienes del que muriere sin confesión y comunión pudiéndolo hacer, que aplicamos a nuestra cámara, pero si muriere por algún caso en que no pueda confesar o comulgar, no incurra en pena alguna. (DE LA GUARDIA, 1889)

Las Leyes de Indias También en el Título II De las iglesias catedrales y parroquiales, y de sus erecciones y fundaciones: También menciona en su Ley III, Que las iglesias parroquiales se edifiquen a costa del Rey, vecinos e indios. Ley VI, que en las Cabeceras de los pueblos de indios se edifiquen iglesias a costa de los tributos. Ley VII, dice. Que a las iglesias que se hicieren en pueblos de indios se les dé por una vez un ornamento, cáliz con patena y campana. Ley IX, dice: Que los prelados en la distribución de los diezmos guarden las erecciones de sus iglesias, y los Virreyes les den el favor necesario. Ley XIX, Que los indios edifiquen casas para los clérigos, y queden anexas a las iglesias. Ley XXI, que los mayordomos de las iglesias sean legos llanos y abonados.

2.4. NORMAS QUE AMPARAN A LOS MISIONEROS RELIGIOSOS

Esta empresa misional recayó en la Corona Española gracias a los privilegios que le otorgó *“La bula Universalis Ecclesiae”* ⁽⁹⁾ dada por Julio II en 1508, por la que se les conceden a los monarcas hispanos el Patronato de la Iglesia en América. Estos, a su vez, confiaron a las órdenes religiosas la conquista espiritual del territorio, legitimando su actuación mediante dos bulas papales: *“La Alias Felicis”* ⁽¹⁰⁾ dada por León X el 25 de abril de 1521 y *“La Exponis Nobis Nuper Fecisti”* ⁽¹¹⁾ (Omnímoda) de Adriano VI otorgada el 10 de mayo de 1522. Ambas proporcionaban a las órdenes mendicantes autoridad apostólica allí donde faltaran obispos o se hallaran éstos a más de dos jornadas de distancia, salvo en aquellos ministerios que exigían consagración episcopal (ESPINOSA, 2005).

⁹ El Patronato regio consistió en el conjunto de privilegios y facultades especiales que los Papas concedieron a los reyes de distintas monarquías europeas del Antiguo Régimen y que les permitían, al principio, ser oídos antes de una decisión Papal o elegir directamente en sustitución de las autoridades eclesiásticas, a determinadas personas que fueran a ocupar cargos vinculados a la Iglesia Católica (Derecho de patronato)

¹⁰ Breve del Papa Benedicto XIV, expedido Apud S. Miriam Majorem el 1 de septiembre de 1740, por el cual concede que las indulgencias plenarias que su predecesor Benedicto XIII había otorgado para todos los fieles que visitasen la iglesia de la Santísima Trinidad in Monte Pincio los primeros viernes de cada mes, así como las parciales para los que lo hiciesen en otros viernes del año, puedan en adelante aplicarse en sufragio por las almas de los fieles difuntos.

¹¹ Exponi Nobis (título completo: Exponis Nobis Nuper Fecisti), también denominada Omnímoda fue una bula papal suscripta por el papa Adriano VI en 1522, la cual fue un documento clave para la evangelización de América

2.5. EL ROL DE LAS ALIANZAS ENTRE LOS ESPAÑOLES Y MISIONEROS

El proceso de conquista hacia los llanos de Mojos, tiene mucho que ver con estas alianzas durante los siglos XVI y XVII, la conquista fue una mezcla de ambiciones privadas y estrategias Española y Misionera, la estrategia de los conquistadores Españoles fue ocultador con el propósito de servidumbre, depredación de los recursos naturales, obediencia al Rey de España y muchos casos buscando “*El Dorado*” ya que la fuerza militar no resultaba como en la conquista a los Incas es así que sus tácticas era el de reducir a través de los Misioneros Religiosos.

2.6. REDUCCIONES DE LOS MOSETENES

La Historia de los Mosevenes durante las reducciones por parte de los religiosos misioneros se relaciona a las primeras entradas a territorio de los Mosevenes que data desde el año de 1750, por los religiosos de la seráfica provincia de San Antonio de los Charcas, entraron los religiosos con el afán de conquistar almas para el señor. Figuran como misioneros el Reverendo P. Fraile José Jorquera en 1790 acompañado por el Padre Agustín Martí, ambos de la Seráfica provincia de Cartagena, llegados a La Paz en la Expedición de 1787.

2.6.1. Reduccion Mision de San Francisco de Mosevenes

Esta Misión de San Francisco de Mosevenes (Actual Misión de Santa Ana), en el año 1792, se trasladó a la boca del río “*Igiñi*”¹² (*Ijini*) así formando una pequeña reducción mantuvo el mismo nombre “*San Francisco de Mosevenes*”, junto a los dominios del Mochodye (Máxima Autoridad Tribal) de nombre “*Mairona*” donde relata así el Misionero reductor P. Fraile José Jorquera:

¹² En lengua Mosevén en honor a que una fiera que habitaba en este arroyo fiera que se llamaba Ají o Ujú

(...) no conocen superior que les gobierne, ni quieren conocerlo, es una circunstancia poderosísima para no lograr reducirlos; y pretender que dejen una de sus dos mujeres es más imposible que hacerlos cristianos, como también el ofrecer sus hijos al bautismo, porque tienen aprendido que morirán, si se bautizan que ellos tienen dios distinto de los católicos llamado “Inga”, a cuya presencia van cuando mueren, con sola distinción que los hombres flecheros y buenos cazadores y las mujeres hilanderas y hacedoras residen en la presencia del “Inga”, gozando de su amable compañía, y los que no tienen estas cualidades van a otro lugar privados del trato y comunicación del dicho dios Inga (...)

2.6.2. Reducción Mision Bopis de Mosesténes

En el año 1797, cuando Joaquín Revuelta Velarde, era entonces Juez y sub. delegado de Chulumani, salieron de este pueblo con el Padre Agustín Martí, bajaron a orillas del río Boópi a unas 15 leguas, donde llegaron a dos comunidades Mosestenes del Boópi, allí fundaron la Reducción Boopis de Mosestenes.

2.6.3. Reduccion: Misión de Nuestra Señora purísima Concepción de Kokotyí 1800

El franciscano Bernardo Ximenes Bejarano en el año 1800, aleccionado seguramente por el padre fraile. José Jorquera a cerca de la tribu de los Mosestenes, salió de Villa de Oruro por el Partido de Ayopaya y pueblo de Chuquicamata, abriéndose una senda de catorce leguas y trepando ásperas serranías hasta llegar al Río Cotacajes con el fin de evangelizar a los raches. Llegó a la boca del río Santa Elena, en vez de encontrar a los raches, encontró a los Mosestenes.

Los primeros Mosestenes con quienes se encontró, le recibieron con demostraciones de alegría, les llevaron a su tribu le prepararon una habitación a su modo, ofreciéndole inmediatamente los frutos de su tierra.

2.6.5. Reduccion: Mision San Miguel de Arcángel

Los Padres de Moquegua Fraile Manuel M Domínguez (redujo a los Mosestenes de Muchanes) y Fraile Miguel Diéguez que se ocupaban de la reducción de los Lecos y los Mosestenes de Muchanes fueron en busca de intérpretes y auxilios de los Padre José Jorquera y Agustín Martí. Los Mosestenes reducidos y la misión de Muchanes, se fundó con nativos Mosestenes en las riberas del Río Beni se fundó en el año 1804, por los Religiosos del Colegio de Moquegua, Padre Fraile Manuel María Domínguez, que habían tomado posesión de las misiones de Apolobamba, Mapiri, Guanay y Mosestenes,

Por otro lado, la actual comunidad de Muchanes fue refundado hace sólo 28 años por indígenas de Santa Ana que se movieron hacia donde estaba antes la misión aproximamos que fue en 1988.

2.6.6. Reduccion: Mision de Santa Ana de Mosesténes

Fue fundada por el misionero Español Padre Fraile Andrés Herrero el 24 de julio de 1815, el mismo fue quien fundó el Colegio Misional de La Paz. Comenzó con 30 familias entre hombres y mujeres y alcanzo a 150 habitantes, en 1821 se traslada el pueblo al encuentro entre el Río Suapi y el Beni, un kilómetro de la actual misión, pero retornaron al mismo lugar después de unos años.

2.6.7. La Reducción de Mosesténes de Covendo

Se dio primeramente la fundación de la Misión de San Juan Bautista de Tucupi. El 24 de julio de 1815, se fundó muy cerca del arroyo “Motótó”⁽¹³⁾ (Mototoy), arroyo “Tikityí Mij”⁽¹⁴⁾ (Tucupi) y el Río Quetoto (Cotacajes) que sólo tuvo una duración de dos años 1819-1821. Alrededor de 1839, se intentó volver a refundar.

¹³ En lengua Mosestén Motótó quiere decir víbora ciega

¹⁴ En lengua Mosestén Tikityí Mij que quiere decir piedra traída de otro lugar que se encontraba al medio del Arroyo luego le llamaron Tikipí hasta su nombre actual “Tucupi”.

Se establece formalmente la Misión de Nuestra Inmaculada Concepción de Guachi frente la boca del Río Boópi, con su primer cacique Martín Miro quien fue un gran sabio y quien ayudo a los misioneros a encontrar al resto de Mosetenes que vivían alejados. Fundada por el Misionero Italiano del Colegio de La Paz, Ángelo Baldovino el año 1842, estaba situada en Huachi, frente a la desembocadura del Río Boópi. Sus habitantes se llamaban entonces “*Magdalenos*” ⁽¹⁵⁾, actualmente habitan a orillas del Río Covendo y El Rio Beni con su cacique Luís Natte que recibió el bastón de mando del cura en semana santa durante la pascua, otra desgracia le paso a esta misión fue en 1887, una enfermedad traída por los españoles,

(...) la viruela esta enfermedad contagio a toda la población de Covendo de 100 familias al fundarse se redujo a 40 familias, al mismo tiempo que una mujer incendiara (...)
(BALZAN, 2008, pág. 139)

Ya en los años 1880, mediante el Padre Nicolás Armentia, se logró tramitar el título ejecutorial del territorio para los Mosetenes de Covendo. En 1846, el padre Martín Bauer hizo construir una pista de aterrizaje, en la comunidad de Covendo, para terminar con los viajes por el río que eran muy peligrosos.

2.7. ADOCTRINAMIENTO DE LOS MOSETENES A LA SANTA FE CATÓLICA

Para que un salvaje sea cristiano era preciso hacerlo hombre o de un hombre irracional hacerle racional, según los misioneros que los indios nómadas y salvajes solo se seguían por sus pasiones, apetitos y caprichos, sin que su juicio y razón alcancen el más insignificante desarrollo, en este estado, a la propensión a la embriaguez, la lujuria, el espíritu de venganza y otras pasiones les llevaban a toda clase de excesos, homicidios por causa insignificantes, adulterios robos, raptos, etc. (REPÚBLICA DE BOLÍVIA, 1903, págs. 64, 65).

¹⁵LA historia dice que estos nativos se robaron una mujer del pueblo de Santa Magdalena y escaparon río abajo.

2.7.1. Objetivos de la Reducción en Misiones

Al conquistar, reducir en Misiones Religiosas a los Mosetenes el objetivo después era adoctrinarlos a la fe católica pues inyectaron la cultura occidental a los indígenas Mosetenes, para los misioneros esto significaba educar, civilizar y salvar sus almas, porque según ellos estos vivían en la barbarie y había que civilizarlos, y la educación a los nativos Mosetenes dentro de la formación escolástica y humanista como tarea exclusiva de la Iglesia católica, con sus leyes religiosas. Además, la iglesia había actuado como una institución política y económica, sobre cuatro ejes: la Reducción, fundación de las misiones, adoctrinamiento y la encomienda (DÍAZ, 1992, pág. 74).

2.7.2. Instrucción a la Doctrina Cristiana

Respecto de la instrucción religiosa y asistencia a las funciones del culto, era costumbre llamarlos a son de la campana a las cinco de la mañana; por la puerta principal entraban los hombres, las mujeres por una puerta lateral; un lado de la iglesia, y dentro de la iglesia, el derecho estaba reservado a los hombres y el izquierdo a las mujeres, pero en cada uno de los costados en la parte de adelante y atrás a los casados.

2.7.3. La Enseñanza del Catecismo

El sistema era el siguiente: Todos los días rezaban la mitad de la doctrina cristiana, por el catecismo pequeño de Santo Toribio y acabado este rezo, el misionero explicaba por orden de uno de los ministerios durante un cuarto de hora. Después llamaba a uno de los indios a su arbitrio al presbiterio de la iglesia, le obligaba a rezar el catecismo, en especial las oraciones y le obligaba a explicar cómo entendía alguno de los artículos de la fe; y lo mismo obligaba a hacer a alguna mujer casada. Terminado esto cantaban los indios él “*Te eum laudamos*”¹⁶ y otras oraciones. Después salía la misa y al fin cantaban el “*Alabado sea el santísimo*”.

¹⁶ Según la Enciclopedia Católica en Latín “*Te Deum laudamos*” A ti, oh Dios, te alabamos, a ti, Señor, te reconocemos...

2.7.4. Dificultades en la Enseñanza del Catecismo

Los misioneros buscaban y reunían a los Indígenas, acostumbrarlos a la vida social y catequizarlos para prepararlos al bautismo, los adultos mayores que fueron recogidos eran los que no se acostumbraban a la marcha normal de una misión, el misionero debía usar mucha tolerancia y prudencia para evitar que puedan escapar a los bosques que no podían aprender nada de memoria, en cuanto a su instrucción solo podía a través de conversaciones familiares y amenas pero aun para esto había serias dificultades la escasez y pobreza de su idioma y debe el misionero valerse y ejemplos, rodeos y repeticiones.

Esforzándose sobre todo en convencerlos de la existencia de la otra vida y la necesidad del bautismo para salvarse, lleguen a tener la fe en los misterios necesarios para la salvación y aceptar los principios fundamentales de moral, por lo general se les administra en artículo de muerte, con más o menos fundadas esperanzas de su salvación eterna. Los frutos en la doctrina eran los niños y niñas de catorce años para abajo, estos eran dóciles aprenden con mucha facilidad y de memoria no solo el catecismo, lectura, escritura, música y toda clase de artes mecánicas (REPÚBLICA DE BOLÍVIA, 1903, pág. 65).

2.7.5. Tratamiento a los Solteros Mosesténes

A las cinco de la tarde los solteros y solteras rezaban la doctrina cristiana; separados los varones de las mujeres, cada grupo con su fiscal después rezaba el rosario, los muchachos del convento cantaban y rezaban algunas oraciones antes de la cena; después de lo cual se recogían a dormir.

2.7.6. Reglas para Contraer Matrimonio

Los jóvenes se casan a los 16 años de edad y las mujeres a los 14, tomando en cuenta que los niños casi no sobreviven, el matrimonio es precoz como único medio para evitar desórdenes en la Misión, es cuando cumplen esta edad el Misionero les llama que son citados junto a sus padres para preguntarles a quien quieren por esposa, la mujer que es elegida es convocada igualmente con sus padres y se le pregunta si acepta al solicitante

por esposo, si la respuesta es afirmativa se consume el matrimonio ante los ojos de Dios, y si la respuesta es no se le comunica al joven pretendiente que busque otra, pero si estos jóvenes no llegan a casarse en estas edades el misionero toma parte en esto es quien elige a su pareja para casarles de forma obligatoria (MERENA, 2017).

2.7.7. Permisos para las Fiestas Nativas

Los jueves y días de fiesta, todo el pueblo rezaba la doctrina cristiana, comenzaba a las seis de la mañana; se les explicaba algún ministerio después oían la misa. Cuando había algún catecúmeno que instruir y preparar el bautismo, desempeñaba este ministerio el mismo misionero, a las 11 de la maña y a las tres de la tarde. Se les permitían algunas fiestas, en las que las comidas se hacían en público en la plaza, se les permitía uso moderado de la chicha.

Sus fiestas son alegradas con música compuesta de tambor y una quena acompañados de chicha de yuca, de maíz, de plátano, arroz, chima, etc. Esto es permitido con el permiso del misionero solo en las fiestas después de haber celebrado la misa de la fiesta religiosa.

2.7.8. Reglas en la Iglesia Para Llevar Adelante la Santa Misa

Las mujeres y los hombres que son obligados a vestir camisa de color blanco para asistir a la misa estas después de la misa principalmente las mujeres después de salir de misa se ponen su tipoy de color el más frecuente es el color morado oscuro.

Los hombres se arrodillan a la izquierda y las mujeres a la derecha, por la cuaresma todos los adultos se confiesan y comulgan a excepción de algunos niños se confiesan también, durante la misa los jóvenes hombres y mujeres cantan la doctrina en latín y en Mosestén, acompañados por una orquesta compuesta por violines, octavines y un bajo infernal que descompone lo poco bueno que se desprende de los demás instrumentos. Un joven con una bandera marca el tiempo y todos quedan bajo la dirección del maestro de escuela, que también es maestro de música y el cantor principal. El Cacique, el Capitán y los Mandones

tienen reservado un sofá de madera colocado a un lado del altar sobre el que arden velas hechas de cera recogida por los indígenas Mosetenes. (CHAIRIQUE BOZO, 2017)

2.7.9. Llamado para Asistir a los Trabajos Forzados

Alrededor de las 08:00 a.m. un tambor o al son de campanadas que tocan desde una torre muy alta donde están instaladas tres campanas grandes, el llamado es para que los indígenas salgan al trabajo, los indígenas Mosetenes deben trabajar una semana para la misión y la otra semana para su subsistencia que se dedican al cultivo agrícola de sus chacras algunos con preferencia cazan y pescan que en su mayoría lo hacen los sábados, domingos y cuando se aproxima la fiesta del año. (HUASNA BOZO, 2003)

2.7.10. Los Estudiantes de la Escuela deben Mostrar Respeto al Misionero

A medio día los muchachos saliendo de la escuela se dirigen a la iglesia y se ubican delante del convento para saludar al Misionero diciendo en voz alta la fecha del día. Y por la tarde las jovencitas después de cantar el “ave maría”¹⁷ con voces graciosas, se distinguen hacia el frontis de la iglesia y en voz baja dan las buenas noches al misionero de esta misma forma también lo hacen los varones jóvenes agregando hasta mañana.

Los jóvenes de forma obligatoria deben asistir a la escuela donde les enseñan a cantar y a rezar y muy poco a leer y a escribir estaba restringido, solo les enseñaban el abecedario, por el temor a que estos lleguen a aprender y a conocer, el maestro es un mandón que tiene un “bastón”¹⁸ de mando, también el cacique tiene este bastón de mando como autoridad del pueblo elegido por el misionero.

¹⁷Cántico de la iglesia católica que se canta en todas las misas relizadas por sacerdote.

¹⁸Estos bastones eran de madera oscura con el mango de plata o metal blanco, el del cacique esta coronado por una figura en el mango.

2.7.11. Informe que deben brindar las Autoridades Nativas al Misionero

Antes que anochezca las autoridades de la comunidad se hacen presente delante del Misionero el Cacique, El Capitán y el Mandón a rendirle cuentas del trabajo realizado e informarle de todo lo que aconteció durante la jornada laboral para luego retirarse a sus casas a descansar, al son de las campanas a las 20:00 p.m. para que todos descansen y todo debe estar en silencio. (MERENA, 2017)

2.7.12 Obligaciones de los Nativos con la Iglesia

Todos los sábados después de mediodía las mujeres recogen leña para el convento, mientras que las casadas sin hijos y las solteras, las casadas solteras son tratadas como solteras ellas llevan las “esteras”¹⁹ a la iglesia después de haberlas lavado y secado durante todo el día además deben hacer el arreglo floral del altar. El misionero tiene muy particularmente para su atención que elige a tres muchachos para la atención de la cocina, estos están supervisados por un maestro de casa o mandón (mayordomo).

Los Indígenas Mosestenes se proveen de artículos que necesitan: cuchillos, géneros de algodón, etc. Que lo que se no se consigue el Misionero lo hace traer de la Paz, cada neófito paga con sus productos al misionero o del dinero que hacen de la venta de la sal que traen de Miguillas para venderlos en reyes, viajes que emprenden por el Río Boópi en balsas, estas mercaderías que traen son distribuidas por igual a todo un poco más que a todos les dan al Cacique y al Capitán. Las llegadas de estos viajes se anuncian en la orilla del río al son de tiros de escopetas para anunciar su llegada. (TAHE, Elaboracion del Plan Comunal de Covendo, 2003)

¹⁹ Estera fabricada de la hoja de Charo trenzado en cuadrados que sirve para estarse y para dormir.

2.8. FORMA DE ORGANIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL ADOCTRINAMIENTO

Para comprender mejor el proceso de reducción debemos conocer la forma de organización: el personal de cada misión estaba conformado por: “El Rector”, era la máxima autoridad de la colectividad, el “*Doctrinero*” era el encargado de predicar la palabra de Dios la fe católica; el “*Dispensero*”; o responsable de la vida material y el “*Coadjutor*” tenía la misión de estudiar la lengua nativa de los pueblos reducidos para que sirva de enlace entre los nativos indígenas y el rector (BONIFAZ, 1955, pág. 182).

2.8.1. Esclavización a los Ayó o Jefes Familiares

Se obligaba a cada jefe de familia y a que cultivase una porción de terreno suficiente a las necesidades de su familia: y esta porción se les señalaba en tiempo oportuno , el misionero hacia una recorrida, acompañado de los alcaldes y alguaciles para ver si han cumplido; obligándolos por la fuerza si no cumplían y estas visitas eran de tres a cuatro veces por año, pues no sabían guardar sus provisiones se la pasaban comiendo, es por eso que también estaban en la obligación de hacer una chacra para el misionero, los productos que no se consumía eran cambiados por fierro, ropas, azúcar y otros efectos. (TAHE, Elaboracion del Plan Comunal de Covendo, 2003)

2.8.2. Autoridades nativas nombradas por el Misionero

Por su parte también los indígenas Mosetenes tenía también sus propias autoridades pero nombradas por el misionero, la misión se hallaba gobernada por un misionero del Colegio de Misiones de La Paz, con autoridad absoluta como única autoridad del Pueblo, y también este misionero nombraba a las autoridades del Pueblo como ser: “*El Cacique*”, el “*Primer Comisario*” que actuaba como segundo cacique, “*El Segundo Comisario*”, actuaba como policía junto al primer comisario, “*Los Capitanes, de Balsa y de Acequia*”, los “*Mandonos*”, que eran los capataces que controlaban el trabajo, todas las autoridades nativas nombrados por el sacerdote misionero, solo tenían la autoridad de transmitir las ordenes al pueblo.

Todas las mañanas el Misionero celebra la misa, los indígenas están en la obligación de asistir todos los días de la semana, los domingos y fiestas nadie puede faltar, las fiestas eran religiosas según su santo.

Cada jueves santo el Misionero recoge este bastón de mando que después de deliberar en su desempeño son devueltos el sábado de Gloria. El Misionero se vale de esta estrategia para cambiar algún mandón que sea de su agrado.

2.8.3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DURANTE LAS MISIONES

- **Misionero.** Era la máxima autoridad de la misión, encargado de conducir y gobernar dictar las sanciones, todo giraba en torno a las órdenes de él, no se podía discutir las decisiones que él tomaba, incluso él tenía la autoridad de hacer castigar a las demás autoridades y quitarles el cargo y nombrar a otro de su conveniencia. Este recorría junto a las autoridades indígenas por la comunidad por las noches para controlar el consumo de bebidas alcohólicas y convocaba a reuniones para comunicar o aplicar justicia.
- **Cacique.** Era la autoridad nombrada por el misionero para hacer cumplir a través de sus órdenes, para hacer cumplir las normas y castigar las faltas, que era renovado a la conveniencia del sacerdote, él comunicaba públicamente las órdenes del sacerdote, si este incumplía las ordenes era castigado también recibía el bastón de mando en cada pascua, y su bastón de mando era de madera de color oscuro con mango de plata o metal blanco con una figura en el mango. Este bastón era bendecido por el sacerdote, para que los indígenas tengan mucho respeto.
- **Segundo Cacique.** Era el encargado de cuidar a las mujeres de los indígenas cuando estos se ausentaban por trabajo, por viajes largos el cura hacía, ausencia para ir al monte para cazar o pescar. Este se nombró más que todo para cuidar a las mujeres porque en esta época había constantes robos de sus mujeres por otras tribus cercanas.

- **Comisarios o Policías.** Se encargaban de controlar y organizar los trabajos comunales hacia cumplir con los trabajos ordenados por el misionero cumplían la función de Policías, se nombraban de acuerdo a la necesidad llegaban a componerse hasta de tres comisarios.
- **Capitanes.** El sacerdote nombraba los capitanes como ser: Capitán de Acequia, para los trabajos de riego para la agricultura y para el consumo de agua del pueblo. El Capitán y el Segundo Capitán de Balsa, que eran los encargados de la construcción de Balsas para emprender los viajes por los ríos, especialmente para llevar productos hacia otros sectores para un intercambio comercial, estos viajes eran largos y muy peligrosos que duraban meses.
- **Maestro de Música.** Se encargaba de enseñar el manejo de los instrumentos como ser: el violín, el tambor, el bombo, octavines, bajo, etc. Los cánticos y alabanzas para la iglesia en latín. Los cantos ave maría y otros, también se encargaba de la enseñanza en la escuela.
- **Mayordomo o mandón.** Encargado de hacer cumplir las obligaciones en la atención de la cocina y en la alimentación de la Iglesia.
- **Sacristán.** - El que en las iglesias tiene a su cargo ayudar al sacerdote en el servicio del altar y cuidar de los ornamentos y de la limpieza y aseo de la iglesia y sacristía, este era un Mosestén que el Misionero había elegido, el ultimo sacristán en Santa Ana de Mosenes fue Francisco Canare que ingreso muy joven y murió a la edad de 90 años.

2.9. FORMAS DE CASTIGO DURANTE LAS MISIONES

Las faltas que se cometían en las comunidades se hacían cumplir por orden de los curas a través de sus mismas autoridades, estas faltas eran castigadas en la puerta de la iglesia.

2.9.1. El látigo

1@ consistía en 24 latigazos, según la gravedad de la falta cometida, y si una autoridad de la comunidad cometía una falta este era castigado por libras que consistía un latigazo por libra o por arrobas según la falta más que todo las faltas eran por no cumplir las órdenes de los curas por haberle desobedecido.

2.9.3. El Cepo

El cepo al que nos referimos consistía en gruesas maderas con aberturas que sujetaban a las personas castigadas en posiciones agobiantes, exponiéndolas al escarnio público. La víctima, con las manos, pies y el cuello, aprisionados en las aberturas correspondientes, era expuesta en la plaza principal, se utilizó en los castigos de los Mosetenes, pero desapareció este tipo de castigos.

2.9.2. Trabajos Forzados

Estos castigos eran llevados a cabo con el trabajo forzado de los infractores, debían trabajar como esclavos en las haciendas de los curas, con la vigilancia de las propias autoridades nativas, por órdenes de los misioneros, hasta pagar su falta, ya que en esa época no había sanciones económicas, por estos motivos los nativos escapaban a los bosques.

2.9.3. El Calabozo

Cuando el infractor no cumplía con su castigo, al trabajo forzado a pesar de haber sido castigado este incurría nuevamente era razón suficiente para meterle al calabozo, que consistía en el encierro en un cuarto cerrado con pequeñas ventanas, durante un tiempo fijado por el misionero.

2.9.4. La Varita con Anillos

Dios dice, *“Al presente, ninguna disciplina parece ser causa de gozo, sino de tristeza; sin embargo, a los que han sido ejercitados por medio de ella, les da después fruto apacible de justicia.”* (Hebreos 12:11). *“Corrige a tu hijo y te dará descanso, y dará alegría a tu alma.”* (Proverbios 29:17), Dios especifica la vara como instrumento de corrección. No debe ser un palo grande, algún medio metro de largo, castigos aplicados a mujeres y niños, que no saben distinguir entre el bien y el mal, los que respetaban la autoridad de sus padres ni tampoco la de Dios. Tampoco los que no se o se daban cuenta que el comportamiento egoísta trae consecuencias desagradables, también a los que les cuesta captar la seriedad del pecado., inventaron una varita con anillos en este hacían nudos de acuerdo a la falta cometida y por separado para cada persona, fueron unas hermanas italianas de Tabasco quienes utilizaban este método.

2.10. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INDÍGENAS EN LA CONQUISTA ESPAÑOLA Y MISIONAL

Para entender mejor sobre el derecho indiano o leyes de indias explicaremos en qué consistía. Se conoce con este nombre a toda la legislación que reglamento la vida de las personas en las colonias españolas en América. A lo largo de los tiempos se la conoció también como “Derecho Indiano” o legislación colonial, etc. Abarco el conjunto de normas jurídicas vigentes en América durante la dominación española. El derecho indiano emana en realidad de varias autoridades y de instituciones: el rey, el concejo de indias, los virreyes, los cabildos, las audiencias, los gobernadores, presidentes de las audiencias, los corregidores, etc. Y se caracterizan por los siguientes nombres:

- a) **La Cedula Real:** era un despacho expedido por alguno de los concejos, en el que se tomaba alguna determinación o se proveía alguna petición, en cuanto a su forma, debía ser rubricada por el Rey y el Ministro del concejo correspondiente y refrendada por el secretario.

- b) **La Pragmática sanción:** se llamaba así a aquellas decisiones con fuerza de ley general, que tenía por objeto reformar algún daño o abuso.
- c) **El Real Decreto:** recibía este nombre una orden rubricada por el Rey, en que participaba una resolución suya a organismos dentro de la corte, o a algunos de sus ministros.
- d) **La Real Resolución:** consistía en la determinación que el Rey tomaba en algún caso que se sometía a consideración.
- e) **La real Orden:** se conocía con este nombre a una disposición de un ministro del rey expedida a su nombre.
- f) **La Cedula:** carta u orden circular: era toda orden que Expedía para una o varias provincias.
- g) **Los estatutos, ordenanzas y constituciones:** eran aquellas normas que establecían los concejos, juntas, colegios y otros organismos para su mejor gobierno. Los Virreyes, presidentes y otras autoridades regionales y locales también dictaban ordenanzas.

El Patronato hizo de la Iglesia del Nuevo Mundo, desde el punto de vista administrativo, una especie de dependencia de la corona. Todos los obispos, arzobispos, miembros del capítulo catedralicio y párrocos eran nombrados por el rey o por sus representantes. La única excepción eran los párrocos que pertenecían al clero regular, ya que éstos sólo dependían de sus superiores y, en último término, del Papa, a través de la jerarquía interna de la orden.

3. LA ETAPA REPUBLICANA

En la etapa republicana se dictaron numerosas leyes desde el nacimiento de la república de Bolivia en 1825, que perdura hasta el 2009 en donde nace el estado Plurinacional de Bolivia, pero solo tocaremos lo que tuvo una influencia directa a los Mosestenes.

3.2. LEYES DURANTE LA ÉPOCA REPUBLICANA

Desde la fundación de la República (6 de agosto de 1825), Bolivia adoptó para su gobierno la democracia representativa. Así, la Ley constitucional de 13 de agosto de 1825, con disposiciones previstas en tres artículos definió la forma de Estado, el régimen de gobierno y los órganos del poder constituido; con relación al gobierno determinó que sería la Democracia Popular. La Constitución Bolivariana, promulgada el 19 de noviembre de 1826, consolidó la democracia representativa como régimen de gobierno para el nuevo Estado.

En la gestión de Andrés de Santa Cruz, aprobó los códigos Civil (1831), Penal (1831), de procedimientos (1831), Mercantil (1834) y de minería (1834). El tenor de los códigos era moderno y basado en el liberalismo francés, expresado en los códigos napoleónicos, garantizando el liberalismo, la propiedad y el derecho de cada ciudadano. Rompió la idea de un estado laico, reponiendo a la iglesia católica como la oficial del país abolió cualquier forma de esclavitud.

Las leyes que más influyeron en la vida de los Mosetenes, fueron: la Ley de Reforma Agraria de 2 de agosto de 1953, promovía la colonización a través de proyectos de colonización en las tierras bajas, también se aprobaron el D.S. N° 16615, que desde el 25 de abril de 1905 zonifica el territorio nacional para la colonización, la Ley N° 07-11-1959 de 07 de noviembre, concede 250.000 hectáreas a la Corporación Boliviana de Fomento, los territorios de Caranavi, siguiendo por el río Coroico hasta su desembocadura en el Río Kaka; Alto Beni, Inicua, cumbre de la Serranía Inicua hasta Covendo, el D.S. N° 5904 del 20 de octubre de 1961, que crea el Concejo Nacional de Colonización, como único organismo encargado de organizar, orientar y dirigir las migraciones internas.

La Ley N° 1786 de 07 de febrero de 1986, se crea la cuarta sección Municipio de Palos Blancos; la Ley N° 1551, Ley de Participación Popular, reconoce, promueve y consolida el proceso de participación popular articulando a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas, en la vida jurídica, política y económica, paralelo a esto se aprueba la Ley N° 2028, Ley de Municipalidades; otorga a los municipios la potestad normativa, fiscalizadora,

ejecutiva, administrativa y técnica, ejercida por el gobierno municipal en su jurisdicción municipal.

3.3. MIGRACIONES EN LA ÉPOCA REPUBLICANA

3.3.1. Migrantes Trinitarios a Territorio Mosetén

El proceso de migración indígena hacia lugares más alejados de la presencia occidental, y una paulatina mutación de la población de los centros misionales, que se nutrió más bien de blancos y mestizos. Nuevos conflictos eran de esperarse:

En 1887 estalló la rebelión conocida como la ‘Guayocheria’, que consistió en el abandono masivo de la ciudad de Trinidad ante un llamado procedente de la localidad de San Lorenzo, que impulsaba a los indígenas hacia un lugar de abundancia, de bienestar, sin sufrimiento. Esta fue una de las manifestaciones de la “Búsqueda de la Loma Santa”. Una vez en San Lorenzo, los indígenas esperaron la llegada de sus santos, cuyo contacto fue intermediado por un chamán llamado Andrés Guayocho. (Lema 1998, p. 11).

Los indígenas perciben que su territorio está siendo ocupado por los blancos “karaiyana” que les han quitado terreno, y éstas son algunas de sus afirmaciones frente a este proceso:

(...) los pueblos ya no son de nosotros, son de los karaiyana, ellos nos han botau. Nada han comprau. Donde nosotros hemos tenido nuestras casas, los karaiyana nos las quitaron, nos metieron un poco afuera, después un poco más. Este pueblo era de nosotros... nos quitaron todo (...) dejábamos este pueblo, porque los karaiyana nos fregaron (...) nos quitaron todo, la plaza es de los karaiyana. Este pueblo era de puro ignacianos (...) (SUÁRES, 2000, págs. 66, 67).

Ante la estampida indígena, y por la falta de mano de obra que ponía en conflicto la economía, las autoridades enviaron tropas para obligar a volver a los indígenas a Trinidad, lo que generó matanzas, ejecuciones de los líderes y enfrentamientos. Así, la busca de la Loma Santa se convirtió en un mito que en varios momentos volvería a recorrer las

comunidades indígenas del oriente. Se trataría de un lugar reservado para ellos donde se refugian de la agresión externa (Riester 1976, p. 311-339).

3.3.2. Principales Asentamientos de Trinitarios en Territorio Mositén

En la década de los años 50 y 60, el territorio Mositén es invadido por: Yuracarés y Mojeños Trinitarios desde el Beni, Aproximadamente 100 familias de trinitarios viven en las comunidades de Simay y San Pedro de Cogotay. Forman parte del territorio y de la organización, integradas a la vida de los Mositenes y Se orientan en el modelo de vida de los Mositenes.

(...) apareció una carta mística donde decía, que debían separarse de la gente blanca (karayanas), que estos no obedecían el mandamiento de Dios, la carta indicaba que existía una tierra santa denominada “La Loma Santa”, que estaba reservada para ellos, los cuales se aprestaron a seguir las indicaciones de la misteriosa carta, saliendo en busca de ese lugar. (GIGASI, 2017)

La comunidad Simay se fundó con Familias de Trinitarios en el año 1970, sus fundadores: Don Cirilo Muchia, Enrique Huasna, Pascual Moya, Tomas Gigasi, Gregorio Chacón.

3.3.3. Organización Social de los Trinitarios

El Comisario. Era la máxima autoridad desde su llegada a territorio Mositén. *El Mayordomo, El Corregidor y el Capataz.* Todas estas Autoridades con su bastón de mando, chicotes (*Piscare*), reunidas estas autoridades conformaban el concejo de Autoridades.

A su llegada a territorio Mositén los trinitarios ya habían sufrido el adoctrinamiento de las Misiones Jesuíticas, ellos ya conocían la Agricultura, Ganadería, sacaban la cera de los panales de abeja para sus mecheros, cebo de animales, también sus abuelos les enseñaron a construir sus casas, guarachas, zapatos rústicos para caminar.

3.3.4. Normas y Procedimientos de Justicia de los Trinitarios

Afirmamos que como en su tierra natal los trinitarios ya habían sido reducidos en Misiones y fueron adoctrinados a la fe católica, sus procedimientos son las mismas de los Mosetenes, tomando en cuenta que los Misioneros tenían las Reglas y el Castigo de la Iglesia Católica, para castigar empleaban el chicote (una arroba), y el cepo, que estos misioneros era muy común castigar con este tipo de instrumentos durante las misiones, claro que tenían que cumplir también las leyes de indias para los indígenas reducidos.

3.4. INFLUENCIA EN LA COLONIZACIÓN DE 1960

El decreto de La Reforma Agraria de 1952 firmada en Ucureña (Cochabamba) el 2 de agosto de 1953, con el principio sustentable “*La tierra es de quien la trabaja*”. La liquidación total del latifundio en el altiplano y valles se hizo definitiva, se realizó la entrega de tierras y títulos a propiedad de los campesinos, se inició también un proceso de colonización a tierras bajas del norte de La Paz, con la idea de desarrollo productivo alternativo y diversificado. Tierras gratuitas a quienes se asentarán en esas regiones se pensó que la fertilidad de los llanos era poco menos que infinita.

Las Leyes que impulsaron fueron El decreto Supremo N° 16615 del Gobierno del Gral. David Padilla de 1979, decía que, desde el 25 de abril de 1905, que zonifica el Territorio Nacional para la Colonización, el 28 de marzo de 1958 se firmó un acuerdo entre el Ministerio de Economía y la Misión de Operaciones de los Estados Unidos de América en Bolivia (USOM/B), para movilizar la Colonización llamado “*Un Trasplante Humano*” en las áreas sub Tropicales de La Paz, luego un proyecto fue elaborado por la Universidad de HARVARD de Estados Unidos, bajo la política “Alianza para el progreso”, creado en 1960 financiado por USAID, en septiembre de 1958 se crea “*El Concejo de Colonización*”, integrado por representantes de varios ministerios. Por decreto ley de 7 de noviembre de 1958, el Gobierno concede a la Corporación Boliviana de Fomento (CBF), tierras fiscales consideradas áreas de colonización, comprendidas de: Caranavi, Alto Beni, Larecaja y a

continuación Coroico Nor yungas del Departamento de La Paz, una extensión de 250.000 hectáreas. (TÁPIA ARUNI, 1980)

3.4.1. Relato de Edgar Morales Barriga sobre la Colonización

Que entro a la Zona del Alto Beni en 1961 a sus 14 años de edad junto a su madre la Primera Mujer en la Colonización la Sra. Serafina Barriga que falleció a los tres años de haber ingresado, relata así:

Ingresamos desde La Paz en movilidad hasta Carrasco en ese tiempo a partir de ahí se consideraba el ingreso al Alto Beni y se tenía que caminar hasta Caranavi, tardamos una semana por los derrumbes, de Caranavi al campamento tardamos tres días de caminata. Los colonizadores: Agustín Morales Álvarez, Jorge Farrachol, Ernesto Gonzáles, Edmundo Chávez, Santiago Carlos, Jesús Tapia, Benito García, Justo Hinojosa Juvenal Jaldin, Carlos Ortiz, Abdón Guillen, Jaime Claure, Edgar Morales, etc. Fueron los que resistieron en la zona se les atribuye ser “los Pioneros del Alto Beni”, hacen realidad el trasplante humano en las zonas subtropicales del Departamento de La Paz, fundaron nuevas comunidades como ser: Colonia Los Tigres, Santo Domingo, Oro Verde, etc. En base a nuestra experiencia el Gobierno Decreto el 5 de octubre de 1962 como prioridad para el traslado de nuevos contingentes en coordinación con Concejo de la Reforma Agraria, trasladaron a los campesinos que estaban a punto iniciar otra guerra civil, desocupados que incomodaban al gobierno. (MORALES BARRIGA, 2016)

3.4.3. El Primer Contacto entre Colonizadores y Mosesténes

Se da en el año 1966 como cacique de la comunidad de Santa Ana del Alto Beni Don Juan Canare y por la Influencia del Padre Fraile Martín Muhein este padre pregunto al cacique en presencia de toda la comunidad para poder hacendarse en estas tierras de los Mosesténes, convencido el cacique con mucho alegro dijo a su comunidad que estaba muy bien porque también aprenderemos de ellos a cultivar la tierra, entre los colonizadores estaban los señores: Raúl Aranivar, Antonio Uzquiano, Santiago Pilco, Eustaquio Cruz, el cura propuso intercalar en las parcelas agrícolas un colonizador y un nativo para aprender de ellos, por

estos motivos se crea la “Brecha Colorado” que se hizo efectivo en 1967, que después de unos años los colonizadores con la intención de sacar a los Mosestenes de esta Brecha implantaron trabajos comunales multas sanciones que después de unos años no quedo ni un nativo en estas tierras que hasta el día de hoy es habitado por colonizadores (MORALES BARRIGA, 2016).

3.4.4. Nacimiento de Sindicatos en la Colonización

En sus inicios la Corporación Boliviana de Fomento había prohibido la organización en sindicatos, pero en 1960 el primer sindicato que había nacido fue el de Bella Vista en uno de los caseríos conocido como Km. 52 con un funcionamiento casi clandestino sus dirigentes corrían el riesgo de ser detenidos o expulsados. Luego se organizaron en otros caseríos y nace la Central Agraria de Colonizadores de Bella Vista. Como mecanismo de autodefensa por los abusos que el estado ejercía hacia los colonizadores, cada caserío o colonia y estas se organizaban en Sindicatos y varios sindicatos conformaba en La Central Agraria de Colonizadores del núcleo Bella Vista y esta estaba afiliada a la “Federación Agraria Especial de Colonizadores del Alto Beni” (FAECAB) y a la vez afiliada a la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia (CSCB) que en la Actualidad se cambió a Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia (CSCIB). Durante la Gestión del Dirigente Nacional Fidel Surco (TÁPIA ARUNI, 1980, pág. 18).

3.4.5. Creación del Gobierno Municipal de Palos Blancos 1986

El Municipio de Palos Blancos fue creado por Ley N° 786 Ley de 7 de febrero de 1986 Durante el Gobierno de Víctor Paz Estensoro después de haber pasado un año de haberse convocada a la primera elección Municipal, hasta el momento tiene 31 años de vida, se crea la Cuarta Sección Municipal con su capital Palos Blancos en la Jurisdicción de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz (PORTAL JURÍDICO, 2016).

De la misma forma se crearon dos distritos municipales indígenas, de Covendo y Santa Ana desde julio Existen además dentro de las comunidades, cargos que tienen que ver con el

sistema administrativo municipal, existiendo dos corregimientos para hacer cumplir las leyes vigentes, uno corresponde a Santa de Mosetenes y el otro corresponde a Covendo, por lo que existen dos sub-alcaldes, siendo elegidos éstos por las comunidades. En ambos casos son Mosetenes los nombrados.

4. EL NUEVO ESTADO PLURINACIONAL 2009.

El 6 de agosto de 2006 se inauguraba la Asamblea Constituyente en Sucre, la “*Ciudad Blanca*”, capital formal de Bolivia y sede del poder judicial. Se trataba de la llegada al estado de nuevos actores, indígenas, campesinos. Este sería gran meta de la Asamblea: la mayoría del pueblo, ahora en el Estado y con la mayoría en la Asamblea.

Fue en el año 2009 cuando el pueblo boliviano estuvo de acuerdo con la Nueva Constitución Política, votando a favor por medio del referéndum. El 22 de enero de 2010 se dio paso a la constitución del nuevo Estado Plurinacional de Bolivia. El país boliviano es considerado como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, soberano, democrático, libre e independiente. El oficialismo del país señalado a Bolivia como un “*Estado Plurinacional*” finalizando así la antigua república.

4.1. PLURALISMO JURÍDICO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El reconocimiento en su primer artículo. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

También en su segundo artículo. Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a

la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

La nueva Constitución Política del Estado en su título III del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, con toda precisión señala: Artículo 179.- II La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina gozarán de igual jerarquía.” Sin embargo, esa “igual jerarquía” entre ambas justicias, como ya mencionamos anteriormente, es pisoteada, eliminada y transgredida por el artículo 10, II de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, quedando por tanto como simples enunciados los artículos 3 y 4, a) de esta Ley 073.

Por otra parte, el artículo 30 del Capítulo Cuarto de los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino, el párrafo II, numeral 14 reconoce el derecho “Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión”.

Durante la colonia, de cualquier forma y pese a la dominación e imposición de nuevos sistemas económicos, políticos, culturales y jurídicos, coexistieron dos tipos de justicia, dos sistemas de justicia: la de los invasores y la de los pueblos indígenas invadidos.

4.3. LEY DEL DESLINDE JURISDICCIONAL

Es preciso señalar que la Ley de Deslinde Jurisdiccional coarta los derechos de los pueblos indígenas y no permite el pleno ejercicio de la justicia indígena y contradice lo establecido en la propia Constitución Política del Estado, el Convenio 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Por todo ello, tomando en cuenta que toda ley es perfectible, la Ley de Deslinde Jurisdiccional debe ser modificada, consultada y consensuada con todos los sectores indígenas, sobre todo con los millones de indígenas urbanos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

NORMAS Y PRACTICAS DE JUSTICIA, EN LA HISTORIA DEL PUEBLO INDÍGENA MOSETÉN

1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

Es muy importante obtener datos a través del Conocimiento teórico y expresa explicaciones a partir de todo problema planteado, llegando a la construcción de teorías, de donde emergen nuevos problemas, podemos definir como teoría a un conjunto de estructuras (conceptos, definiciones y proposiciones) interrelacionados, que presentan una perspectiva sistemática de los fenómenos especificando las relaciones.

Que según BARAHONA, A. (1979), en su obra “Metodología de Trabajos Científicos”, nos explica que la “teoría es un sistema conceptual de hipótesis, entre las cuales se destacan las leyes, sistema que supone de una explicación aproximada de un sector de la realidad”

La ciencia es una de las formas del saber humano que tiene características específicas de elaboración, validación y comunicación que la distinguen de otras. Por ser producto de la actividad humana, el conocimiento científico es social e histórico y está sujeto a permanentes transformaciones. Aceptar este carácter de la ciencia, lleva a concebir que las teorías se construyen para conocer e intervenir en el mundo. Ellas se elaboran para explicar o comprender aspectos de la naturaleza y de la sociedad a partir de preguntas y problemas

Con estas referencias, nos introducimos a nuestro análisis sobre, normas y prácticas de justicia, en la historia de los Pueblos Indígenas” tomando en cuenta que, a influencia de otros grupos sociales, durante la historia de los Mosestenes, se introdujeron diferentes normas, con el objetivo de someter al vasallaje a los nativos.

1.1. TEORÍA GENERAL DE LAS NORMAS

Para entender más sobre este tema citamos a Hans Kelsen (Editorial Trillas). Obra Titulada “Teoría General de las Normas”, Traducida por: Hugo Carlos Delory Jacobs y Revisión Técnica: Juan Federico Arriola. Señalan lo siguiente:

El termino Norma y su significado.- La Palabra norma proviene del latín: norma, y en la lengua alemana ha adquirido el carácter de un latinismo mediante el cual se designa-si no en forma exclusiva, al menos de manera primordial-un mandamiento, un reglamento, una orden. Sin embargo, mandar no es la única función de una norma, ya que también pueden decretar, permitir, autorizar y derogar.

Diferentes Tipos de Normas.- Se habla de las normas de la moral o las normas del derecho como de prescripciones referentes al comportamiento mutuo entre los hombres, con ello se quiere expresar que aquello que designamos como moral o derecho consiste en normas; vale decir, es un agregado o sistema de normas. También se habla de las normas de la lógica como reglas que rigen el pensamiento.

Norma y Moral.- En tanto que la “norma” se exprese con el adjetivo normal, no por ello constituye un deber ser, sino un ser que quiere indicar mediante ella. Normal es aquello que de hecho sucede por regla general. En tanto que con ello se quiera significar también un deber ser, se presupone la vigencia de la norma, es decir, que aquello que suele suceder por regla general, también debe suceder; y especialmente, que una persona debe comportarse así como las personas suelen comportarse por regla general. En este contexto, es significativo que las palabras obligación (Pflicht) y acostumbrar (Pflegen) estén emparentadas.

La Positividad de la Norma.- Una norma impuesta a través de un acto volitivo que verifica en la realidad del ser es una norma positiva. Desde el punto de la norma moral o del derecho, se tienen en consideración como objetos de conocimientos solo las normas positivas: es decir, las normas establecidas a través de actos volitivos o para ser más

exactos, de actos volitivos humanos. Las normas que se establecen a través de actos volitivos humanos presentan en el sentido real de la palabra un carácter deliberado. Esto significa que cualquier comportamiento puede ser impuesto por ellas como debido, la suposición la que debería existir normas que no provengan del mambito de lo deliberado conduce al concepto de normas que no son en el sentido final de actos volitivos humanos: es decir, de normas que no son producto de ningún tipo de “actos” ni de actos de pensamiento, sino que son consecuencia de actos volitivos humanos, o sea, sobrehumanos, en especial de actos volitivos divinos.

Las normas del llamado derecho natural:

La Voluntad en la naturaleza.- Se dice que en la moral y el derecho, las normas no deben ser impuestas a través de algún tipo de acto para ser validas, y se aduce que existen normas que tienen validez inmediata o se hacen valer inmediatamente, por estar dadas en la realidad o en la naturaleza; es decir, porque son inmanentes a la naturaleza. Es por ello que su validez es tan poco “deliberada” como la validez de las leyes naturales causales. Su validez no se ve condicionada por la voluntad de los sujetos, cuyo comportamiento regulan, y tampoco por la voluntad de algún sujeto que las imponga.

La Voluntad de Dios en la naturaleza.- Para poder concebir a la naturaleza como fuente de las normas es necesario dar por sentado que a la naturaleza le es inmanente una voluntad dirigida a un determinado comportamiento de las cosas y, en especial de los seres vivos. Puesto que las normas del derecho natural establecen como debido un determinado comportamiento humano, debe tratarse de una voluntad dirigida al comportamiento humano, pero ya que la naturaleza no es un ser dotado de voluntad, solo puede tratarse de la voluntad de dios en la naturaleza por él creada.

El Derecho natural como derecho de la razón. Normas solo pensadas.- Si la “naturaleza”, a quien le son inmanentes las normas del derecho natural, es la naturaleza humana, y si se ve esta última en la razón propia del hombre, a diferencia de la naturaleza

animal, entonces el derecho natural aparece como derecho de la razón. Puesto que la razón es la capacidad de pensamiento y reconocimiento, las normas del derecho de la razón se presentan como la finalidad de actos de pensamiento, es decir, son normas no queridas, si no pensadas. Por otro lado existen normas solo pensadas, a diferencia de las normas positivas, establecidas a través de actos volitivos reales.

El concepto de la razón práctica.- Puesto que la razón humana es una capacidad tanto de pensamiento como de reconocimiento, las normas del llamado derecho de la razón no pueden ser establecidas por la propia razón. Por medio de la razón se pueden conocer las normas-establecidas a través de actos volitivos por parte de alguna autoridad; se pueden generar conceptos pero normas no. La razón como legisladora moral es el concepto central de la ética kantiana. Pero esta razón es, de acuerdo con Kant, la razón práctica y ella es, al igual que la razón divina, simultáneamente pensamiento e intención.

Normas individuales y generales.- Una norma tiene carácter individual cuando dicta un comportamiento debido único e individualmente determinado. Una norma presenta un carácter general cuando dicta un comportamiento debido determinado en el nivel general.

Norma y destinatario de la norma.- El que una norma vaya dirigida a una persona significa solamente que es debido al comportamiento de esta persona, es decir un comportamiento humano. No se está refiriendo al hombre como tal en la totalidad de su existencia y de su comportamiento, sino a un determinado comportamiento humano que la norma señala. La norma “se dirige a una persona”, estableciendo como debido a un determinado comportamiento de una persona o un número determinado o indeterminado de individuos. Del destinatario de la norma, es tan solo una forma de expresión que señala que el comportamiento estipulado por la norma como debida constituye un comportamiento humano, el comportamiento propio de un hombre.

1.2. TIPOS DE NORMAS

Norma es un término que proviene del latín y significa “escuadra”. Una norma es una regla que debe ser respetada y que permite ajustar ciertas conductas o actividades. En el ámbito del derecho, una norma es un precepto jurídico.

Según la Enciclopedia de Clasificaciones (2017). "Tipos de normas", nos dice que: Las normas implican un conjunto de reglas o leyes que determinan el comportamiento y deben ser cumplidas por un determinado individuo en un específico lugar y tiempo.

Existen distintos tipos de normas, dependiendo de quién las promulgue, ante quién deban respetarse, quién es el encargado de ejercer el castigo por incumplimiento, hacia quiénes son destinadas y de quién se espera su obediencia.

Normas sociales: estas normas son dictadas a partir de una serie de costumbres, tradiciones, y modas que prevalecen en una sociedad en particular y frente a la cual los sujetos deben responder con su cumplimiento. Estas reglas surgen de manera espontánea tras la repetición de determinadas costumbres a lo largo del tiempo pero no por esto no son percibidas por el individuo, a quien se las imponen, como no obligatorias. En caso de que un miembro de la sociedad, del que se espera que las respete, no lo haga, puede ser castigado con el rechazo y repudio social.

Normas religiosas: estas normas devienen de Dios, quien las destina a todos los seres humanos, quienes deben responder ante él con su cumplimiento. A pesar de esto, su cumplimiento se espera por parte de la comunidad de los creyentes. En caso de que no cumplan con las normas divinas, el individuo será castigado con la conciencia del pecado.

Normas morales: estas normas, a diferencia de las anteriores, no son dictadas por nadie más que por el propio individuo, es por esto que están destinadas a sí mismo y responden a la propia conciencia. Las normas morales, en caso de no ser obedecidas por el individuo, este será castigado con su propio remordimiento.

Normas jurídicas: estas leyes son formuladas por el poder legislativo y son dirigidas para todos los individuos de una comunidad política en particular, de quienes se espera su cumplimiento. El individuo debe responder, en caso de su incumplimiento, ante un tribunal y será castigado con aquello que dictamine la ley.

1.3. DERECHO CONSUECUDINARIO

Según la Enciclopedia Jurídica, Edición 2014, describe sobre “Derecho consuetudinario”. Nos dice que, es la expresión de la norma jurídica a través de la conducta de los hombres integrados en la comunidad; como expresión espontánea del Derecho, se contrapone al derecho legislado o derecho escrito, que es la expresión reflexiva de la norma. La norma consuetudinaria o costumbre es, pues, norma de conducta que, observándose con conciencia de que obliga como norma jurídica, es tan obligatoria como la contenida en un texto legal.

El origen de la norma consuetudinaria o costumbre jurídica se encuentra en los usos o prácticas sociales; cuando la comunidad considera que el incumplimiento de un uso hace peligrar el orden convivencial, se transforma el uso en norma consuetudinaria. Por esto se ha dicho que la costumbre jurídica es la norma creada e impuesta por el uso social. Para que la costumbre sea jurídica es preciso que sea un uso social continuado y uniforme, que sea racional y que sea observado con la convicción de que se trata de una norma obligatoria. Cuando la costumbre se aplica en defecto de ley, complementando ésta, se habla de costumbre «*praeter legem*»; si la costumbre se aplica para interpretar la ley dudosa, se habla de costumbre «*secundum legem*»; y se dice que hay costumbre «*contra legem*» cuando su contenido normativo está en contradicción con la norma legal.

La más antigua de las fuentes, la primera en el orden histórico, es sin duda la costumbre, o derecho no escrito, practicado por el consentimiento de un pueblo o de un grupo social en ausencia de leyes escritas. Se forma insensiblemente por el uso, la repetición inveterada de los mismos actos, que poco a poco van adquiriendo cierto carácter de obligatoriedad al convertirse en exigencias colectivas. Cuando una costumbre llega a imponerse en una

sociedad y a ser considerada como una necesidad jurídica, se transforma en derecho consuetudinario.

El origen de la costumbre es análogo al de los usos y convencionalismos sociales; pero al agregársele una sanción jurídica, más efectiva que las sanciones sociales, aquella se convierte en una norma del derecho cuyo cumplimiento puede ser exigido por los demás. Se distingue, por lo tanto, de aquellos usos en virtud de que acuerda a otras personas el derecho de reclamar coactivamente el respeto de la norma establecida.

La costumbre (consuetudo, mores maiorum) es esencialmente no escrita, aparece sin ser expresamente sancionada ni promulgada por ninguna autoridad, y solo se convierte en derecho cuando ese uso ha sido practicado durante un tiempo más o menos largo.

Cierto es que las costumbres pueden llegar a redactarse por escrito y aun ser recopiladas y ordenadas, pero esta posibilidad no altera su naturaleza de derecho originariamente no escrito.

El derecho consuetudinario puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que se practican constantemente en una sociedad sin haber sido sancionadas en forma expresa, y que se consideran jurídicamente obligatorias. De este concepto se desprenden los elementos que integran la naturaleza íntima de éstas normas:

Según La Gran Enciclopedia Rialp, 1991, escrita por F. Salinas Quijada sobre “Derecho Consuetudinario”, señala que:

Acepciones de la palabra costumbre. La palabra costumbre tiene diferentes acepciones, pudiendo entenderse en un sentido vulgar y extenso como cualquier uso o hábito de la vida social. También la costumbre se entendió históricamente como el conjunto de fórmulas y prácticas de proceder en los tribunales; o el modo de redactar un contrato o acto al uso del país, de la localidad o del funcionario que los autorizaba, llamados estilos. Y en sentido más estricto y técnico se ha entendido por costumbre propiamente dicha aquellos usos sociales que son fuente de normas jurídicas.

No obstante, en la doctrina de los autores ha habido numerosísimas teorías sobre la distinción de usos y costumbres que no es posible ahora analizar, bastándonos con señalar la elemental diferencia de su carácter normativo, con fuerza de obligar en la costumbre como en la ley escrita, constituyendo una verdadera fuente del Derecho; de esta coercibilidad carece el uso, que viene a observarse generalmente por razones de conveniencia, teniendo un valor interpretativo y supletorio de la voluntad de las partes unas veces, mientras que otras es la ley la que se refiere a ellos, tomándolos como tipos de conducta para regular una materia, pero sin fuerza jurídica per se para normar una situación cualquiera.

Concepto. Como dice Castán Tobeñas, 1917, en su obra “Orientaciones modernas en materia de fuentes del derecho privado positivo”, señala que: La abundancia abrumadora de las investigaciones que se han dedicado al derecho consuetudinario desde los puntos de vista filosófico, psicológico y sociológico, y el contraste de las diversas teorías que se han formulado sobre la naturaleza y los elementos de la costumbre, hacen muy difícil la definición de esta fuente de Derecho; entendiendo este ilustre autor que la costumbre es, en suma, aquella norma jurídica por la que, sin los trámites y formalidades de la ley, se manifiesta en una colectividad determinada la voluntad jurídica general, a través de los hechos de la propia vida jurídica y principalmente de los usos uniformes y duraderos.

Historia del Derecho consuetudinario. Sobre la aparición histórica, ha habido múltiples conjeturas, pareciendo la más razonable aquella que marcha de consuno con el desarrollo de la vida social en los pueblos primitivos.

En efecto, en aquellas épocas tan rudimentarias, cuando no existía un funcionario encargado de administrar justicia, cuando todavía no se había operado una repetición de actos con carácter normativo a los que ajustar conductas con ánimo de obligarse, viviendo los pueblos divididos en tribus, es lógico pensar que en las cuestiones que pudieran suscitarse entre los diversos individuos integrantes de una comunidad, correspondiendo la jefatura de la misma al más anciano y estando subsumidas tanto la autoridad civil, como la militar y la religiosa, vendría a ser este jefe el únicamente llamado a dirimir tales discordias habidas entre sus

súbditos. Este anciano venerable, sentado sobre el rústico tronco, sin más solio que el cielo y sin más cetro que el cayado pastoril, rodeado de su tribu, oyendo las quejas y los agravios de unos y otros, dictaría una inapelable sentencia, acogida y respetada por todos, como si se tratara de un mandamiento religioso. El jefe era erigido por su mayor experiencia y sabiduría o, por lo menos, por su más recto sentido, viéndose en él como un intermediario entre los dioses y la comunidad, y hasta creyendo que aquéllos le inspiraban sus decisiones, habida cuenta el fervor religioso inmerso en el más negro de los fanatismos.

Resulta asimismo natural que no todas las dificultades que se presentaran fueran completamente distintas unas de otras, y lo ordinario sería -así es de presumir que en los casos iguales fueran idénticas las sentencias. De aquí nacería la repetición de un mismo acto; y unas veces el jefe de la tribu y otras sin necesidad de recurrir a él -puesto que el precedente y la resultancia venían obligando de hecho- se fueran aplicando las mismas soluciones, naciendo con ello un espíritu de sometimiento a la fórmula, una convicción de un principio jurídico en la conciencia popular, que se aplicaba en todos los casos de la misma índole. Así nació la costumbre como norma de un primitivo Derecho, regulador de situaciones en una incipiente vida social, una fuente espontánea nacida de un sentimiento popular de justicia. Más tarde, cuando estas ingenuas relaciones entre miembros de una comunidad se fueron complicando, primordialmente cuando el nomadismo fue atenuado y después sustituido por una vida estable y sedentaria, los pueblos -sobre las sentencias de sus jefes- fueron elaborando regulaciones de equidad a tenor de sus propias necesidades, que por su intrínseca excelencia se fueron repitiendo con unas mismas actuaciones hasta alcanzar una categoría de norma cuya invocación era suficiente para ser acatada y obedecida con generalidad.

Como expone acertadamente Del Vecchio, estando el individuo dominado casi enteramente por el ambiente histórico, no concibe la posibilidad de separarse de las prácticas tradicionales de sus mayores. Lo que siempre ha sido hecho, se identifica, en su mente, con la idea de lo que debe hacerse. A confirmar el predominio de la costumbre cooperan, sobre todo, dos motivos psicológicos: la imitación y el hábito. El primero se explica, porque cuesta menor

esfuerzo y es más cómodo hacer lo que siempre se ha visto que hacen los demás; el segundo significa que es más fácil hacer lo que se ha hecho otra vez.

Y esta conducta siguió perviviendo en muchos sistemas jurídicos, aun después que éstos adoptaran una organización política y apareciera el Derecho escrito que en sus principios - generalmente -no fue otra cosa sino una recopilación de costumbres. Y así, el Código de Hammurabi, de Babilonia, que se sitúa hacia el año 2000 a. C., las leyes de Moisés, las leyes de Manú en la India antigua, las leyes más o menos legendarias de Solón y de Dracón en Atenas, según observó Pasquier, todos estos monumentos, en la mayor parte de sus disposiciones, no fueron más que una redacción de costumbres anteriores. Pero cuando, al correr de los tiempos, avanzada la época de los Códigos, el legislador, de oficio, imponía prescripciones no previstas consuetudinariamente, no puede decirse que las costumbres quedaran anticuadas e inservibles, sino que esta fuente de Derecho siguió operando intensamente.

Roma. Así, por ejemplo. Roma nos muestra la costumbre como el modo primitivo de la formación del Derecho. Durante el periodo anterior a las XII Tablas, el Derecho debió ser consuetudinario; pero -como antes apuntamos- aparecida la ley, conservó el D. c. su primitiva eficacia en orden a la creación de normas nuevas y derogación de las existentes, como escribe Castán Tobeñas; aunque luego se le privara a la costumbre de fuerza contra la ley y tuviera mayor importancia la actividad jurídica creadora de los magistrados y de los jurisconsultos, que también participaba de la flexibilidad y continuidad de la producción consuetudinaria.

Edad Media. En la Edad Media, según De Buen, hay un gran florecimiento del derecho consuetudinario; pero se señala una lucha entre este Derecho popular, originado en las costumbres, y el Derecho escrito que inspiraban las fuentes romanas y canónicas. Los canonistas y los legistas, que quieren afirmar la unidad del poder frente a los particularismos locales, consagran la supremacía de la ley. Pero ésta no vence en todos los pueblos a la costumbre, que por. Ejemplo, en los países forales tuvo más fuerza que el Derecho escrito, desempeñando el papel de subsanar sus lagunas y de rectificar errores del poder.

Lo primero, bien se entiende si se tiene en cuenta que las prescripciones legales de los Fueros escritos eran muy concretas en la alta Edad Media y hacían relación a situaciones de hecho muy específicas y determinadas; lo que implicaba que se produjeran en estas regulaciones normativas unas importantes lagunas que dejaban sin solucionar múltiples casos de la vida social. Y, precisamente, por esta circunstancia de que las recopilaciones escritas fueran muy reducidas y casuísticas, la costumbre fue supliendo todos los vacíos del Derecho escrito. Pero, también la costumbre en algunos países tuvo fuerza contra la ley, como sucedió en los países forales españoles, actuando de doble manera: como consuetudo abrogaras, que tendía a sustituir la regla de la ley por la que ella establecía como contraria a la primera; o como desuetudo, es decir, por el desuso de las disposiciones de la ley, que se encaminaba a anular ésta, pero sin sustitución. Bien es verdad que, como escribe Castán Tobeñas, la centralización política, al hacer más fuerte y sólida la organización del Estado, y al aumentar la importancia del Derecho legislado, aminoró mucho en las sociedades modernas la del derecho civil.

Edad Contemporánea. Durante los S. XVIII y XIX, sobre todo, el valor de la costumbre sufre un marcado retroceso a pesar de las protestas de la escuela histórica. Su doctrina apenas tuvo repercusión en los pueblos europeos, en los que imperaba el predominio legal; constituyeron excepción los pueblos anglosajones y los forales españoles, en los que la costumbre logró conservar su supremacía. El Código francés guardó silencio sobre el valor de la costumbre. El Código italiano de 1865 solamente la reconoció autoridad en aquellos casos en que la ley recurría a ella. Y los Códigos civiles americanos, por lo general, proscribieron en absoluto la costumbre, tanto como fuente derogatoria de la ley, cuanto como norma meramente supletoria.

Por último, la condición tal vez más importante que la costumbre debe reunir es que los actos que la forman no han de haber sido realizados por pura tolerancia o conveniencia, sino que es indispensable que hayan sido ejecutados a título de necesidad jurídica. Por tanto, al crearse una costumbre no se crea un principio jurídico; lo que únicamente se hace es dar testimonio de su unánime existencia en la conciencia popular; el principio existía, era necesario un acto que determinase, que diera forma a su existencia. Esto se complementa con la peculiaridad

de que la costumbre debe ser racional, es decir, no contraria ni a la moral ni a la razón, porque siempre el Derecho positivo debe someterse al Derecho natural.

Formación de la costumbre. La costumbre puede formarse en el seno del pueblo, en primer lugar. Pero también puede ser resultado de las decisiones administrativas o judiciales, como antes quedó escrito. Es una forma de expresión que, si bien nace del pueblo, se manifiesta en estos casos a través de unos órganos representativos de la colectividad.

Clases de costumbre. Desde el Derecho romano viene la distinción de las tres clases de costumbres: según ley, que interpretan y fijan el sentido de la ley; fuera de ley, que suplen a la norma escrita llenando sus vacíos u omisiones; y contra ley, cuando gozan de fuerza suficiente para derogar la ley escrita.

Prueba de la costumbre. A la costumbre, en caso de discrepancia sobre su existencia o contenido, se la consideró como un hecho sujeto a prueba, y en tal sentido se impuso a la parte que la invocara la carga de su acreditamiento; aunque hoy día buena parte de la doctrina defiende que la costumbre puede ser admitida por el juez, aunque su existencia no haya sido probada, cuando él tenga personal conocimiento de ella o bien si hubiera sido admitida por otras sentencias; el juez puede exigir su prueba o servirse de los medios que las partes voluntariamente le suministren, siempre que lo estime de necesidad, y que son todos los medios probatorios recogidos en las leyes procesales.

Importancia de la costumbre. Los autores han reconocido unánimemente su extraordinaria importancia en la formación del Derecho de un país, por tratarse de la expresión de la voluntad general de un pueblo por encima de toda influencia de partido o de singular doctrina que puede viciar la legislación escrita; y en esa generalidad estriba la mayor garantía de honestidad y acierto, porque -por ese sentido democrático de su nacimiento y realización- obliga a abrigar la esperanza de constituir, cuando el pueblo la forma, la más pertinente satisfacción a la necesidad que provee. Y en definitiva, si así no sucediera, el mismo pueblo legislador pagaría sus propios errores, siempre más justo que pagar errores ajenos.

2. JURISDICCIÓN

Según Hadel Mostafá Paulini, (2018) Docente e Investigador del Instituto de Derecho Comparado Facultad de Derecho Universidad de Carabobo, señala: Con la palabra jurisdicción, se califica una variedad de situaciones, posiciones y significados jurídicos. El vocablo deriva de la locución latina *jurisdictio*, cuya traducción indica decir, mostrar o declarar el derecho. El reconocimiento de la relatividad histórica del concepto de jurisdicción expuesta por Calamandrei y ponderada por Fenech, impide hoy más que nunca, un concepto unívoco. En efecto, desde el punto de vista histórico, cierto es que la función de administrar justicia precede a la función legislativa.

2.1 JURISDICCIONES EN BOLIVIA

Según el informe especial de Opinion.com.bo. (Copyright © 2003-2018). Sobre “Las diversas jurisdicciones” nos indican que:

A partir de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado (CPE), el 25 de enero del 2009, se establece que la función judicial es única en Bolivia, pero se consideran tres o más jurisdicciones. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina administrada por sus propias autoridades, y las jurisdicciones especializadas reguladas por ley.

2.1.1. Jurisdicción Ordinaria

El Tribunal Supremo de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria. La institución está integrada por magistrados y magistradas que deben ser elegidas mediante sufragio universal.

El Tribunal Supremo de Justicia tiene las atribuciones de solucionar conflictos de competencias suscitadas entre los tribunales departamentales de justicia; conocer, revolver y solicitar los procesos de extradición; tienen competencia de juzgar al Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional por los delitos cometidos en su mandato; designar de las ternas presentadas por el Consejo de la Magistratura a los vocales de los tribunales departamentales de justicia; preparar proyectos de las leyes judiciales y presentarlos a la Asamblea Legislativa Plurinacional; conocer y resolver casos de revisión extraordinaria de sentencia.

2.1.2. Jurisdicción Agroambiental

La CPE reconoce como otra jurisdicción a la agroambiental, que será conformada por un Tribunal Agroambiental especializado, que se regirá por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad.

Son atribuciones del Tribunal Agroambiental, además de las señaladas por la ley, el resolver los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, de derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales.

Asimismo, conocer y resolver en única instancia las demandas de nulidad y anulabilidad de títulos ejecutoriales y los procesos contenciosos administrativos que resulten de los contratos, negociaciones, autorizaciones, otorgación, distribución y redistribución de

derechos de aprovechamiento de los recursos naturales renovables y de los demás actos y resoluciones administrativas y organizar los juzgados agroambientales.

2.1.3. Jurisdicción Indígena Originaria Campesina

La CPE en su capítulo cuarto señala que las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades y aplicarán principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidas en la CPE.

La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino. Esta jurisdicción se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial. Los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino conocen los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional. La misma que se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

La CPE señala que toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina sus autoridades podrán solicitar apoyo de los órganos competentes del Estado.

La CPE garantiza que el Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

2.1.4. Formas de Administrar Justicia en Bolivia

Según el Centro de Investigación y Promoción del Campesinado – CIPCA, (2009). La jurisdicción indígena originaria campesina ha sido constitucionalizada y forma parte del Estado Plurinacional y debemos entender como un conjunto de mecanismos, principios, valores, normas y procedimientos construidos socialmente y es aplicada en las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales. Esta vigorosamente presente, porque sus normas son aceptadas y reconocidas por los miembros de las comunidades. Son normas no escritas, socialmente elaboradas, porque es el resultado de muchos años de aplicación y práctica.

Las autoridades que administran la justicia comunitaria son elegidas por los miembros de una comunidad y son poseedores de gran prestigio y merecedores de una alta legitimidad al interior de la comunidad. Las organizaciones comunales cuentan con un Libro de Actas, donde se registra todos los hechos y actos de las autoridades comunales. La jurisprudencia comunal se la puede encontrar en ese valioso instrumento.

3. HECHOS JURÍDICOS Y SOCIALES

Según Joaquín Acosta, (1880), en su obra “Teoría del Derecho Jurídico individual y Social”, señala: La encarnación de las esencias constitutivas del ser, se efectúa mediante hechos: los hechos o estados del ser son la esencia misma vivificada, la esencia hecha, positiva, realizada (hecha real). Por consecuencia de esto, habrá que considerar en todo hecho un doble aspecto, sustantivo y expresivo: Primero, con relación a un fin racional, será el hecho la cristalización, la realización de una esencia, o de otro modo, el cumplimiento de ese fin, ya que por «fin» entendemos aquello que ha de ser hecho, esto es, nuestras propias esencias, eso mismo que somos y que en la vida vamos realizando: Segundo, con relación a un estado interior del ser, es signo material que lo da a conocer, según discretamente lo declaran multitud de populares adagios: Por los frutos se conoce el árbol; las obras dicen quién es cada uno; y otros. Es, pues, el hecho un medio práctico,

y a la vez un medio docente: un medio de cumplir el ser sus fines, y un medio de significarlos en la convivencia social.

Así conocido el hecho en su unidad, sus elementos constitutivos y los elementos de su vida: a). Su materia (derecho), b). La actividad jurídica que la informa (sujeto) y c). Su realización, o sea, la acción del sujeto activo sobre la materia jurídica.

3.1. HECHOS JURÍDICOS

Según Ortiz Urquidi, Raúl, Derecho civil, México, Porrúa, 1986. Señala que: Existen hechos que son jurídicos y otros que no lo son; ningún hecho es jurídico por sí mismo, sino que esta distinción es producto de una convención humana. Ningún hecho es en sí mismo jurídico ni no jurídico; les asignamos tal connotación según se vean afectadas las relaciones de convivencia social humana, por tal motivo es que a esos hechos se les ha instituido como supuestos de normas jurídicas, es decir, la existencia de tales hechos ha sido tomada en cuenta por el legislador a efecto de estipularles consecuencias jurídicas, por el impacto que producen sobre la vida social.

Según la Enciclopedia Jurídica (2014), define el hecho jurídico; como todo suceso al que el ordenamiento atribuye la virtud de producir, por sí o en unión de otros, un efecto jurídico, es decir, la adquisición, la pérdida o la modificación de un derecho. Íntimamente relacionado con el concepto del hecho jurídico, pero distinto de él, se encuentra el llamado por la doctrina moderna elemento de hecho o supuesto de hecho, denominaciones con las cuales se designa el conjunto de circunstancias necesarias para que una norma jurídica sea aplicable.

3.2. HECHOS SOCIALES

Según el Creador de la sociología moderna, junto con Max Weber y Karl Mark, Emile Durkheim (1858/1917), define a la sociología como “La ciencia de las instituciones, de su génesis y de su funcionamiento”. En términos más específicos estas instituciones deben

ser consideradas como hechos sociales, definiéndose a los mismos como todo “modo de actuar, de pensar y de sentir exteriores al individuo, y que poseen un poder coercitivo en virtud del cual se imponen (consistiendo) en representaciones y actos. “La primera y más fundamental de las reglas (de su observación) que consiste en considerar a los hechos sociales como cosas. A todo modo de hacer, fijo o no, que puede ejercer sobre el individuo una imposición exterior; o también, que es general en la extensión de una sociedad dada, al mismo tiempo que posee existencia propia, independiente de sus manifestaciones individuales. Afirma que un hecho social no se explica en primer lugar por su utilidad, finalidad o función, sin por su causa eficiente. De allí la idea según la cual la explicación de un hecho social debe remontarse siempre a otro hecho social. Se le reprocha a este razonamiento la incoherencia de negar la finalidad de acción de los hombres concretos y adjudicarle finalidad a una entidad abstracta y sin volición como sería la sociedad. Durkheim cree firmemente en la existencia real de la sociedad como objeto diferente de los individuos y con capacidad e imponerse sobre ellos sin que eso niegue los rasgos psicológicos de los individuos, entre ellos la volición.

4. HISTORIA

Según Sánchez Jaramillo, 2005, en su obra “La Historia Como Ciencia”, señala que: Historia es un término que se ha definido de múltiples maneras, pero todas las definiciones coinciden en que se trata de un tipo de inquisición o de investigación sobre hechos acaecidos en el pasado, es el registro de las acciones realizadas por los hombres. Por su parte, el sujeto cognoscente de la historia es el historiador, su propósito es conocer el pasado, es buscar en él respuestas a sus inquietudes presentes; ahora bien, en el proceso de conocer cualquier objeto, el hombre común, tanto como el historiador, en tanto sujetos Cognoscentes, recurren al pasado cercano o al pasado remoto, para conocer los actos más simples y los más complejos de su presente.

Según Perdomo I., 2006, en su obra “Problemas y Concepciones de Historia”, plantea que: La interpretación de los procesos históricos una actividad de la conciencia que se

establece a partir de su interdependencia con las distintas objetivaciones producidas por los hombres, en el marco de sus relaciones sociales fundamentales, de sus concepciones sobre la realidad y de la forma en que sus intervenciones se han hecho posibles y realizables. Por esto la metodología de investigación y argumentación histórica, difícilmente puede ser instaurada y aplicada adecuadamente, si para ellos se utilizan criterios unilaterales en los que se privilegian una o algunas dimensiones del mundo, de la existencia humana o de las visiones construidas para dotar de inteligibilidad a los acontecimientos y giros cambiantes de un devenir que a veces se nos presenta como predecibles y uniformes, y otras veces como caótico, estéticamente deformado y en estado de agitación constante.

5. INFLUENCIA DE OTRAS CIVILIZACIONES EN LOS PUEBLOS INDIGENAS DE AMERICA

Según la Organización de Estados Americanos & Stavenhagen, 2004. En su obra “La Diversidad Cultural en el Desarrollo de las Américas”, señalan que: El reconocimiento de los valiosos aportes culturales de las antiguas civilizaciones indígenas refuerza los vínculos con el pasado histórico del país y procura superar simbólicamente el trauma de la conquista y la colonización a la vez que fortalece el discurso de una nación mestiza basada en el sincretismo de sus culturas originarias. Aunque no todos los países de la región latinoamericana encaran de la misma manera la interpretación de su pasado indígena, es notable el papel social y aún ideológico que ha podido jugar la investigación antropológica. La conservación y revaloración de ese patrimonio cultural es tarea urgente que debiera ser una prioridad de las políticas culturales en la región ya que las culturas prehispánicas constituyen un substrato común y compartido de la identidad americana.

El otro nivel de expresión de las civilizaciones autóctonas se encuentra en las culturas indígenas vivas y contemporáneas de América: sus lenguas, ceremonias, fiestas, danzas, música, vestimenta, artes manuales, conocimientos médicos y farmacológicos, tecnología agrícola y de construcción, organización social y política de las comunidades, costumbre

jurídica, filosofía, religión y cosmovisión. Es cierto que estas manifestaciones culturales ya no existen en estado "puro" y han sufrido numerosas transformaciones a lo largo de cinco siglos. Los elementos externos y foráneos apropiados por los pueblos indígenas fueron muchos, el proceso de transculturación ha sido amplio. Sin embargo, la presencia de las antiguas culturas de América a través de los diversos y numerosos pueblos indígenas contemporáneos, es mayor de lo que generalmente se admite. Pese a la ruptura dramática del siglo XVI, la América profunda late con vitalidad en el corazón del continente.

Pero también consideramos el aporte del Antropólogo Brasileño Darcy Ribeiro, nos habla de los distintos pueblos que hoy en día conforman la región latinoamericana. Por una parte menciona a los "pueblos testimonio", descendientes directos de las grandes civilizaciones prehispánicas, portadores todavía hoy en día de fuertes rasgos culturales indígenas. Si bien es cierto que hoy constituyen culturas profundamente transformadas por la conquista, la colonización, la evangelización, la asimilación lingüística y la subordinación al poder político estatal, los "pueblos testimonio" representan con su fuerte personalidad cultural una fuerza pujante que reclama el reconocimiento de sus derechos culturales y su legítimo lugar en la constelación cultural de América Latina.

5.1. PUEBLOS INDÍGENAS

Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas y Derechos Humanos, en su folleto informativo N° 9 revista N° 3 del año 2013, Señalan que: No existe una definición de pueblo indígena aceptada unánimemente en el contexto del derecho y las políticas internacionales; en la Declaración no se establece definición alguna. De hecho, en sus artículos 9 y 33 se afirma que los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate, y a determinar su propia identidad. En el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes se establece la siguiente distinción entre

pueblos tribales y pueblos indígenas a la vez que se subraya la importancia de la conciencia de la identidad indígena:

- Los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- Los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO

1. MARCO JURÍDICO NACIONAL

1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Es a partir del año 2009 en el que Bolivia se ha convertido en un Estado plurinacional, reconoce a las 36 Naciones y Pueblos Indígenas, reconoce el Pluralismo Jurídico, que se funda en el nuevo modelo de Estado vigente en Bolivia, corresponden multiplicidad de naciones con competencias normativas y jurisdiccionales propias, pues para entender mejor el enfoque citamos los siguientes artículos relacionados a las normas y prácticas de justicia de las naciones y pueblos indígenas.

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 2. Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

Artículo 3. La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo 4. El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.

Artículo 8. I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Artículo 11. I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa.. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.

3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

Artículo 26. I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

II. El derecho a la participación comprende:

3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.

4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

Artículo 30. I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

1. A existir libremente.
2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.
3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.
4. A la libre determinación y territorialidad.
5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.
7. A la protección de sus lugares sagrados.
8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.
9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.
10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

- 11.** A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.
- 12.** A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
- 13.** Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.
- 14.** Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.
- 15.** A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.
- 16.** A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.
- 17.** A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.
- 18.** A la participación en los órganos e instituciones del Estado.

III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.

Artículo 31. I. Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactado, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva.

II. Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan.

Artículo 35. Parágrafo II. El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 42. I. Es responsabilidad del Estado promover y garantizar el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional, rescatando los conocimientos y prácticas ancestrales desde el pensamiento y valores de todas las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

II. La promoción de la medicina tradicional incorporará el registro de medicamentos naturales y de sus principios activos, así como la protección de su conocimiento como propiedad intelectual, histórica, cultural, y como patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

III. La ley regulará el ejercicio de la medicina tradicional y garantizará la calidad de su servicio.

Artículo 78. I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

II. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

Artículo 79. La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético-morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Artículo 80. II. La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Artículo 98. I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia

armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.

III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 100. I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.

II. El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas.

Artículo 190. I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

Artículo 191. I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:

1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciante o querellante, denunciado o imputado, recurrente o recurrido.

2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.

3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

Artículo 192. I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

Artículo 210. I. La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos.

II. La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres.

III. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas propias de democracia comunitaria.

Artículo 211. I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus representantes políticos en las instancias que corresponda, de acuerdo con sus formas propias de elección.

II. El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios, se dé estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones.

Artículo 256. I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.

Artículo 393. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda.

Artículo 394. I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares

cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originario campesinos.

II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

III. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.

Artículo 403. I. Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos.

1.2. LEY N° 073 LEY DEL DESLINDE JURISDICCIONAL

Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional, fue promulgada el 29 de diciembre del 2010 con el objetivo de regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.

Se fundamenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1257 que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008, que eleva a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos aplicables.

1.3 LEY N° 025 LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial.

Artículo 2. (NATURALEZA Y FUNDAMENTO). El Órgano Judicial es un órgano del poder público, se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico, tiene igual jerarquía constitucional que los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Electoral y se relaciona sobre la base de independencia, separación, coordinación y cooperación.

Artículo 3. (PRINCIPIOS). Los principios que sustentan el Órgano Judicial son:

1. Plurinacionalidad. Supone la existencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afrobolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

9. Pluralismo Jurídico. Proclama la existencia de varios sistemas jurídicos, en el marco del Estado Plurinacional.

Artículo 4. (EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL). I. La función judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través de:

1. La Jurisdicción Ordinaria, por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los juzgados;

2. La Jurisdicción Agroambiental, por el Tribunal Agroambiental y los Juzgados Agroambientales;

3. Las Jurisdicciones Especiales reguladas por ley; y

4. La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, por sus propias autoridades, según sus normas y procedimientos propios.

II. La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional de acuerdo a ley.

III. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozan de igual jerarquía.

Artículo 5. (DESLINDE JURISDICCIONAL). La Ley de Deslinde Jurisdiccional determinará los mecanismos de coordinación, cooperación y complementariedad entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

Artículo 14. (CONFLICTOS). I. Los conflictos de jurisdicción entre la ordinaria, agroambiental, especializada e indígena originario campesino, se resolverán por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

II. Los conflictos de competencias dentro de una jurisdicción se resolverán de conformidad a ley.

Artículo 159. (NATURALEZA Y FUNDAMENTACIÓN). I. La vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y de competencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se ejercen a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. Se fundamenta en el carácter Plurinacional del Estado, en el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a su libre determinación, autonomía y autogobierno y en aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Artículo 160. (ALCANCES). I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial.

III. Están sujetos a la jurisdicción, los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandados, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.

IV. La jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

V. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado.

Artículo 161. (APOYO DEL ESTADO). El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina.

Artículo 162. (CONDICIÓN DE SUS DECISIONES). Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina.

Artículo 163. (DEMANDA DE APOYO PÚBLICO). Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de las autoridades competentes del Estado.

1.4. LEY Nº 260 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Ministerio Público.

ARTÍCULO 6. (PLURALISMO JURÍDICO E INTERCULTURALIDAD). I. El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, respetará la coexistencia de los sistemas jurídicos.

II. En el marco de la Interculturalidad deberá valorar la identidad cultural, institucional, normativa y lenguaje de las partes.

ARTÍCULO 16. (COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA). El Ministerio Público, utilizando los mecanismos a su alcance, desarrollará acciones con el fin de coordinar y cooperar con las autoridades jurisdiccionales Indígena Originario Campesinas, respetando su forma de administración de justicia, de acuerdo a la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 72. (PROCESOS CONTRA MIEMBROS DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS). I. En las investigaciones y procesos penales contra personas miembros de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, en la Jurisdicción Ordinaria, el Ministerio Público actuará respetando su diversidad cultural y cosmovisión.

II. Podrá solicitar la opinión de las autoridades u organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos a las que pertenezcan, o la de un entendido o una

entendida en la materia. La o el Fiscal deberá fundamentar sobre este aspecto en las resoluciones que emita.

1.5. LEY N° 045 LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

Artículo 1. (OBJETO Y OBJETIVOS). I. La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

II. La presente Ley tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

Artículo 2. (PRINCIPIOS GENERALES). La presente Ley se rige bajo los principios de:

a) Interculturalidad. Entendida como la interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.

b) Igualdad. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.

c) Equidad. Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

d) Protección. Todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.

Artículo 3. (ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplicará en todo el territorio nacional y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

No reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno y se aplica a:

a) Todos los bolivianos y bolivianas de origen o nacionalizados y a todo estante y habitante en territorio nacional que se encuentre bajo la jurisdicción del Estado.

b) Autoridades, servidores y ex servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas y de las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas.

c) Ministerio Público, Procuraduría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Universidades, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas y toda entidad de la estructura estatal.

d) Personas privadas jurídicas, instituciones no gubernamentales nacionales o extranjeras a través de sus representantes.

e) Organizaciones sociales y mecanismos de control social.

f) Misiones diplomáticas bilaterales, multilaterales y especiales ejerciendo funciones en territorio boliviano, de acuerdo a normas de derecho internacional.

1.6. LEY Nº 027 LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional, y establecer los procedimientos a los que se sujetarán los asuntos sometidos a su competencia, así como los procedimientos de las acciones que serán de conocimiento de los jueces y tribunales, llamados a precautelar el respeto y vigencia de los derechos y libertades constitucionales.

Artículo 3. (PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL). Los principios que rigen la justicia constitucional son los siguientes:

1. Plurinacionalidad. Es la existencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y bolivianas y bolivianos que en su conjunto constituyen el pueblo boliviano.
2. Pluralismo jurídico. Proclama la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional.
3. Interculturalidad. Reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en busca del vivir bien.
4. Complementariedad. Implica la integración de y entre todos, con sus individualidades, la sociedad y la naturaleza.
5. Armonía social. Constituye la base para la cohesión social, la convivencia con tolerancia y el respeto a las diferencias.

Artículo 124. (CONFLICTOS DE COMPETENCIAS).

I. Los casos en que se susciten conflictos de competencias entre la jurisdicción indígena originario campesina y la jurisdicción ordinaria o agroambiental serán resueltos por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

II. Cuando la autoridad de la jurisdicción ordinaria o agroambiental se declare competente o incompetente para determinado caso o fuese cuestionada su competencia por una o

ambas partes, se remitirán los antecedentes al Tribunal Constitucional Plurinacional para que ésta resuelva el conflicto de competencias.

III. La autoridad indígena originario campesina en todos los casos podrá presentarse ante el juez de la jurisdicción ordinaria o agroambiental que conozca la causa, para plantear el conflicto de competencias en forma oral o escrita. En este caso, la autoridad de la jurisdicción ordinaria o agroambiental, deberá remitir los antecedentes al Tribunal Constitucional Plurinacional para que resuelva el conflicto de competencias.

Artículo 125. (SENTENCIA Y EFECTOS). El Tribunal Constitucional Plurinacional, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes de recibido el conflicto de competencias, dictará resolución y remitirá el proceso a la jurisdicción que declare competente. En los casos en que la jurisdicción indígena originario campesina sea declarada competente, la resolución deberá constar en castellano y en el idioma que corresponda a la nación o pueblo indígena originario campesino.

Artículo 126. (SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE). Durante la sustanciación del procedimiento dirimitorio, el trámite de la causa principal se suspenderá, no siendo posible acto alguno, bajo sanción de nulidad, excepto la adopción de medidas cautelares que resultaren imprescindibles.

1.7. LEY Nº 1257 DE 11 DE JULIO DE 1991

Artículo Único. De conformidad con el artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.

1.8. LEY Nº 3897, 26 DE JUNIO DE 2008

Artículo 1º.- Modificase el Artículo 0º de la Ley Nº 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:

"De conformidad al artículo 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los

Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61 ° Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007."

1.9. LEY Nº 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MODIFICA LA LEY Nº 1715 INRA

Según la FUNDACIÓN TIERRA, 2005, nos dicen lo siguiente: Promulgada el 28 de noviembre de 2006, incorpora nuevas disposiciones a la Ley Nº 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (INRA). Adecúa y compatibiliza sus disposiciones a la Ley Nº 3351 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

Destacan las siguientes disposiciones:

Incluye parágrafos sobre la Función Económico Social, su forma de verificación; parámetros para las áreas que deben ser consideradas.

Dispone la exención del pago de impuestos para el solar campesino, la pequeña propiedad y los inmuebles de propiedad de comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas y originarias, sólo con la acreditación del derecho propietario.

Incluye al Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente en la estructura del Servicio Nacional de Reforma Agraria en vez del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

Confiere al Presidente de la República la atribución de otorgar personalidades jurídicas a pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, y a sus organizaciones nacionales, departamentales o regionales, a solicitud de parte.

Modifica la composición de la Comisión Nacional Agraria (CAN), incrementando la cantidad de miembros de 8 a 16. Amplía la representación del gobierno con cuatro viceministros más y también de la sociedad civil con cuatro representaciones más.

Modifica una atribución y agrega otra a la CAN, que ahora puede “Impulsar y presentar planes o políticas de expropiación de tierras por causa de utilidad pública establecida...” en la Ley INRA.

Le otorga a la Sala Plena del Tribunal Agrario Nacional, la atribución de crear juzgados agrarios y determinar el asiento y competencia de cada uno de ellos.

2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

2.1. EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

El Convenio constituye una pieza clave en la acción de la OIT a favor de la justicia social, objetivo reafirmado en el 2008 con la adopción de la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa. El Convenio núm. 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio. El Convenio también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

La Declaración consta de 46 artículos en los que se establecen los estándares mínimos de respeto a los derechos de los pueblos indígenas, entre los que se incluyen la propiedad de sus tierras, los recursos naturales de sus territorios, la preservación de sus conocimientos tradicionales, la autodeterminación y la consulta previa. Esta Declaración también reconoce derechos individuales y colectivos relativos a la educación, la salud y el empleo. La Declaración es un referente básico que se puede invocar para proteger a los pueblos indígenas contra la discriminación y marginación a la que están aún expuestos y se refuerzan mutuamente con el Convenio núm. 169 al compartir principios y objetivos.

2.3. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, el 13 de septiembre de 2007. Bolivia ratifica esta declaración a través de la Ley 3760 de fecha 7 de noviembre del 2007.

La Declaración de derechos de los pueblos indígenas de las naciones Unidas desarrolla un conjunto de derechos, los mismos que parten de los siguientes principios:

Principio de igualdad de los pueblos. Afirma que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y cultura, como patrimonio común de la humanidad. Censura toda forma de discriminación y racismo.

Principio de autodeterminación de los pueblos. Reconoce la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual estos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Principio de justicia y democracia. El cumplimiento de la declaración de derechos de los pueblos indígenas pretende fomentar relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basada en los principios de justicia, democracia, respeto a los derechos humanos y la no discriminación.

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO

1. RECOLECCIÓN DE DATOS

Tomando en cuenta que la Nación Mosestén, ancestralmente habitaban las riveras del Rio Yara de Caranavi y el territorio de Alto Beni, Provincia Caranavi, Teoponte Provincia Larecaja, una parte de la Provincia Ballivián, Moxos del Departamento del Beni, Cotacajes Provincia Ayopaya del Departamento de Cochabamba, Parte de la Provincia de Apolo y Municipio de Palos Blancos provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, vivían en grupos tribales de 20 a 30 familias dispersas, sus normas y prácticas de justicia ancestral les garantizaban una convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza.

En la recolección de la información requerida, siendo un trabajo de investigación cualitativa de tipo descriptivo, como sujeto participante en la observación, nos permitió el libre acceso a las comunidades, participar de las reuniones, asambleas, congresos y las entrevistas de forma individualizada, se visitó a los actores sociales en sus comunidades, algunos fue difícil encontrarlos, ya que se trasladan de un lugar a otro, por sus trabajos y actividades de casa y pesca, los instrumentos fueron aplicados a los ancianos, dirigentes y exdirigentes de la Nación Mosestén.

1.1. NORMAS Y PRACTICAS DE JUSTICIA PRIMITIVA

1.1.1. Principios

Las normas eran de carácter divino, obediencia a y respeto a sus dioses, porque ellos les crearon, también a su mundo natural, también estaban normas de la naturaleza, en el mundo Mosestén se les inculcaban, la convivencia armónica con la naturaleza, el respeto a su medio de convivencia como ser: Respeto y siempre pedir permiso a los dioses para realizar cualquier actividad para ir a cazar no excederse en cazar por demás, no pescar más de lo necesario, no chaquear y tumbar árboles sin pedir permiso a sus amos, ir a la guerra primero realizar sus ritos.

Aprender sus tácticas de guerra cuando eran atacados, respeto a sus jefes tribales, respeto a sus padres, planificación para la agricultura sembrar y cultivar, aprender las estaciones del año, respetar los lugares sagrados, respetar y no juntarse con familiares, respetar los lugares sagrados, conocer el monte, todos son dueños de lo que la naturaleza les ofrezca, no existe la propiedad privada, recolección de frutos silvestres, recolección de palmas, madera, plumas de aves para fabricar sus armas para cazar y pescar, recolectar resinas venenosas para envenenar los arroyos.

1.1.2. Valores Culturales

Los Mosetenes se han preocupado en institucionalizar una educación sobre los valores familiares, comunales, para que sus hijos aprendan los conocimientos, sistemas de valores, técnicas que sus pueblos cultivan según la edad, los padres asignan actividades, inicialmente son sencillas cerca al hogar, luego se alejan de la familia de la comunidad luego los habilitan para adentrarse al monte y realizar actividades dificultosas.

1.1.3. Normas y Procedimientos Primitivos

Las normas de los Mosetenes estaban ligadas a las normas de carácter divino y las normas naturales, a la convivencia armónica con la naturaleza, las normas de la tribu que les garantizaba una convivencia pacífica, el respeto a la naturaleza, las enseñanzas que sus ancestros les dejaron, normas de carácter Religioso, el Chamán jugaba un papel muy importante en la toma de decisiones junto a la máxima autoridad “*Mochodye*” tenía total autoridad junto a sus demás autoridades impartían justicia, en caso de no resolverse lo decidían junto al pueblo, algunas que se pueden rescatar son:

- Adoración, respeto y rendir culto a sus Dioses sobre todas las cosas, Marij´, Naityá y Sheshejwintyi “Öij chhome´ sön durminsi ä'tom” (traducido: Dios de los Árboles, bibosi, mara, mapajo, flor de mayo, motacú y solimán), Mi´ chhome´ mij durmintyi´ Ä'tom (Traducido: Dios de las Piedras grandes de los cerros), Duruijya´mij ködyeme jebakdye´ mi´wiya´ mi´ku´ Marij (Traducido: Dios de los animales), Marij (Abuelo

cerro), Phati'ya' sön dursi' jemoñe' pheityak (Traducido: Para tumbar árboles grandes, tienes que pedir permiso a sus amos: Ä'mo'in) y Ä'mo'durusi'in (Traducido: Amo de los árboles).

- Nadie debería considerarse dueño de la naturaleza, los árboles, los animales, los peces los ríos, los dueños eran los dioses y todo lo que se extraía de ellos debería ir solo para la alimentación de los grupos familiares y la tribu. No existe la propiedad privada.
- Respeto a sus máximas autoridades, el Mochodye, Michidyé, Chhiityí, Kököjsi (brujos sabios), a los Ayó (jefes de grupos familiares) y La Tribu.
- Cazar animales pescar con medida para su alimentación, matar árboles no más de lo necesario, siempre pidiendo permiso a sus dioses o dueños de la naturaleza,
- No robar a mujeres ni juntarse sin el permiso del jefe familiar.
- No matar a sus miembros de la tribu a excepción de los enemigos ajenos que se dedicaban a atacar, robar mujeres y alimentos de la Tribu.
- Cada miembro de la tribu tenía que aportar con armas (flecha, hachas de piedras y otros para la defensa de la tribu) que estas se concentraban en el centro de la Tribu, listos al aviso de ataque, todos debían correr al centro para recoger armas y defenderse de los ataques.
- Participar de los trabajos conjuntos sobre agricultura, hilado, caza pesca y otros que tenía que compartir con toda la tribu.
- Participar de las fiestas, en los triunfos de las guerras y adoración a sus dioses.
- Apoyarse en la construcción de sus casas.
- Cumplir con las comisiones que la máxima autoridad encomendaba, como ser, explorar el territorio y viajes en balsas por los ríos.
- Las ancianas y el Chhiityí estaban en la obligación de atender el parto y además se encargaban de la salud de los miembros de la tribu, estos debían curar invocando a los espíritus, llamar el espíritu de los que se asustaban, los que recibían el castigo de los dioses.

- Cada jefe familiar estaba en la obligación de la buena crianza, enseñanza de las costumbres, fabricación de casas, flechas y otros (reinaba el patriarcado) (MIRO BOZO, 2017)

1.1.4. Formas de Castigo

- La falta a los dioses de los Mosetenes era castigada divinamente por los dioses que les castigaba con la muerte, alguna maldición o encantamiento (se lo llevaba a su mundo o era convertido en animal o planta para que sienta el mismo dolor).
- La falta de respeto a sus máximas autoridades, se les imponía un castigo o caso contrario eran castigados con embrujos por parte de Chhiityí.
- Aquel que cazaba en exceso se sabía que estos dioses se lo llevaban y lo convertían en el mismo animal o planta del que habían abusado.
- Aquel que daba muerte a uno de los miembros era castigado con la muerte por uno de los miembros de la familia que clamaba venganza, si esto no se hacía efectivo ellos buscaban la manera y la oportunidad para dar muerte al matador.
- Aquel miembro de la Tribu que quería tener como esposa a una mujer de la tribu, primero debía demostrar sus habilidades en la caza, pesca, saber construir casa, recién tenía el permiso para vivir con esta mujer elegida por él.
- El Robo de mujeres era castigado con la muerte, dependía mucho de cómo quería ajustarse cuentas el afectado, en muchos casos siempre terminaba en peleas con sus armas hasta que uno de ellos moría, este triunfador se quedaba definitivamente con la mujer, que en su mayoría cada hombre siempre tenía dos hasta cuatro mujeres, dependía a cuantas podía mantener.
- El Robo de alimentos, instrumentos vestimenta y otros era castigado por la comunidad se le imponía un castigo impuesto por la máxima autoridad o la tribu, tenía que cumplirse.
- Todo aquel que casaba o pescaba o traía frutas silvestres a la comunidad tenía la obligación de compartir con toda la comunidad, lo primero era entregar una porción a las autoridades tribales.

- Amos de la naturaleza más que todo al brujo. Por lo que lograron siempre la vida pacífica y armónica.

1.2. CONTEXTO SOCIOJURÍDICO DEL PUEBLO MOSETÉN

El año 1990 los Mosestenes se organizan y consolidan su personalidad jurídica el año 1996 y el 11 de abril del año 2002 recibe su derecho propietario como Tierras Comunitarias de Origen (TCO), con una extensión de 101.023 hectáreas, divididas en dos zonas: La Zona “A” y la Zona “B” y cuenta con 14 comunidades indígenas. Su población según el Censo de Población y Vivienda 2012, sin tomar en cuenta las comunidades de San Miguel de Ipiri y la Comunidad de Eva Eva, haciendo un Total de 3.000 habitantes, lo cual hablantes monolingües en un 13.3% y el 86.7% es bilingüe.

Cuadro 1. Datos Legales de la TCO Masetén

Nombre de las propiedad	Tierra Comunitaria de Origen Masetén (TCO)
Nombre de la Organización	Organización del Pueblo Indígena Masetén (OPIM)
Tipo de otorgación	Por dotación
Firma para la conversión a TCO	11 de abril de 2002
Resolución Administrativa INRA	TCONAL 000020
Clase de Título	Propiedad Colectiva
Ubicación	Departamentos de La Paz, Cochabamba y Beni. Municipios de Palos Blancos, Apolo, Morochata, Alto Beni y Teoponte
Comunidades	Zona “A” Santa Ana de Mosestenes, Inicua Bajo, Muchanes, Pojponendo, Apichana y Playa Verde. Zona “B” San Miguel de Ipiri, San Pedro de Cogotay, Villa Concepción, San José, Covendo, Simay, Flor de Mayo y Eva Eva

Fuente: Organización del Pueblo Indígena Masetén 2017

Cuadro 1. El cuadro representa los datos legales del territorio Masetén, con el primer título que consta de una extensión de 101.023 hectáreas de extensión territorial

Cuadro 2. Descripción de habitantes de la TCO Mositén según censo 2001 y censo 2012

Censo 2001			Censo 2012		
Nº	Comunidad	Nº de habitantes	Nº	Comunidad	Nº de habitantes
Sector "A" TCO Mositén					
1	Santa Ana de Mositenes	176 habitantes	1	Santa Ana de Mositenes	779
2	Playa Verde	Nueva (2010)	2	Playa Verde	55
3	Bajo Inicua	60	3	Bajo Inicua	35
4	San Juan de Pojponendo	25	4	San Juan de Pojponendo	55
5	Muchanes	20	5	Muchanes	69
6	Apichana	10	6	Apichana	11
Sector "B" TCO Mositén					
7	San Miguel de Ipiri	10	7	San Miguel de Ipiri	(No censado)
8	San Pedro de Cogotay	80	8	San Pedro de Cogotay	163
9	Villa Concepción	97	9	Villa Concepción	542
10	Eva Eva	Nueva (2011)	10	Eva Eva	(No censado)
11	Flor de Mayo	Nueva (1012)	11	Flor de Mayo	56
12	San José	60	12	San José	496
13	Covendo	186 habitantes	13	Covendo	591
14	Simay	65 habitantes	14	Simay	148
Totales		789	Totales		3.000 habitantes

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 2. El cuadro representa a las 14 comunidades, la cantidad de habitantes según censo 2001 y el censo 2012, pero que no fueron tomados en cuenta 3 comunidades indígenas en el censo 2001 y 2 comunidades en el censo 2012.

1.2.1 El Pueblo Mositén y sus Autoridades

En 1994 se crea la Organización del Pueblo Indígena Mositén (OPIM) y la Organización de la Mujer Indígena Mositén (OMIM), para poder unificar a las poblaciones Mositenes y poder conseguir con ello el respeto y la consolidación del territorio. En 1990 y 1996 se participa en las marchas por la dignidad de los pueblos indígenas y por la tierra y territorio, fortaleciéndose con ello su visión organizativa.

En el año 1996 se elabora en forma democrática y consensuada por primera vez el estatuto y reglamento del nivel central para que la Organización del Pueblo indígena Mositén (OPIM), a través de su directorio haga cumplir esta normativa, que es la base que rige a

toda la población de Masetén, por otra parte, se continúa aplicando las normas consuetudinarias en las comunidades, que regulan el compartimiento de los pobladores.

En el año 2004, se inicia el proceso de modificación del Estatuto y Reglamento de la OPIM, como también se elabora los reglamentos comunales, con el ánimo de fortalecer las organizaciones comunales. Por otra parte, se tiene organizaciones civiles y productivas las cuales coadyuvan en la dinámica organizativa de cada comunidad.

El año 2007, también se modifican muchos artículos del Estatuto y Reglamento, es el primer texto escrito que se publica, para su aplicación en todo el Territorio Masetén, con el Proyecto “Gestión Territorial Indígena” (GTI-OPIM) y el Apoyo de la cooperación internacional de Dinamarca (DANIDA). La última modificación se da el año 2016, en el Magno XXII Congreso del Pueblo Masetén llevada en la Comunidad de Covendo.

1.2.2. Autoridades Políticas

Las Autoridades Políticas están representadas por los sub. Alcaldes, en los distritos Indígenas de: Inicua Bajo, Santa Ana de Masetenes, Villa Concepción y Covendo.

La Honorable Alcaldía Municipal de palos Blancos, conformada por un Órgano Ejecutivo, representado por un Alcalde y el Órgano legislativo, representado por el Concejo Municipal compuesto por siete concejales.

Se cuenta con la representación Política a nivel departamental con un Asambleísta elegido por normas y procedimientos propios.

También existe la Representación compartida ante la Asamblea Legislativa plurinacional, junto a seis Pueblos Indígenas del departamento de La Paz, Masetenes, Lecos, Tacanas, Araóna, Kallawayá y Afro boliviano, que es elegido a través de partidos políticos y no así por usos y costumbres.

1.2.3. Autoridades Cívicas

No existe un comité cívico dentro del Pueblo Masetén, solo podemos apreciar la existencia de Comités de Gestión como ser: Concejo Educativo, Comité de Aguas Potables, Comité Pro caminos, Asociaciones de Aprovechamiento Forestal y las cooperativas al interior.

1.2.4. Autoridades Judiciales

Existe un asiento del Órgano judicial en la Población de Palos Blancos, se cuenta con un Juez Mixto y cautelar, fuera del territorio Masetén pero que administra justicia en todo el Municipio.

1.2.5. Ministerio Público

Reciente mente se abrió un asiento del Ministerio Público el año 2012, se cuenta con un Fiscal de Materia en la población de Palos Blancos, que atiende a todo el Municipio.

1.2.6. Autoridades de los Masetenes

La estructura Orgánica central del pueblo Indígena Masetén, como máxima autoridad de

Figura 1. La estructura Orgánica central del pueblo Indígena Masetén

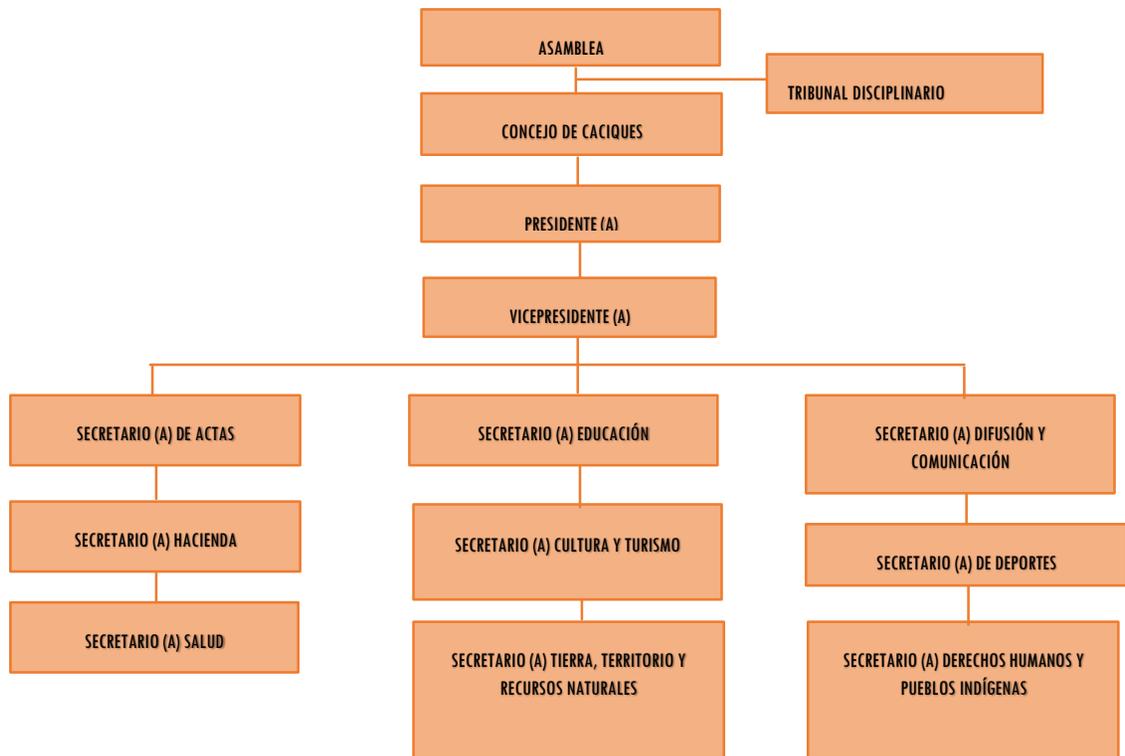


Fuente: Elaboración Propia

Fig. 1. Representa a la estructura orgánica actual del nivel central Pueblo Masetén, según el estatuto y Reglamento aprobado el 20 de agosto de 2017.

La estructura Orgánica de la Organización del Pueblo Indígena Mositén (OPIM), instancia ejecutiva, está conformada de la siguiente manera:

Figura 2. Estructura Orgánica de la Organización del Pueblo Indígena Mositén (OPIM)



Fuente: Elaboración Propia

Fig. 2. Representa la actual estructura orgánica del gobierno del pueblo Mositén según el estatuto y Reglamento del pueblo, aprobado en agosto del 2017.

La Asamblea. Es la Autoridad Máxima de la Organización del pueblo Mositén. Está conformado por el 100% de sus miembros, participan con derecho a voz y voto, sus resoluciones y conclusiones deben ser acatadas por todos sus miembros con carácter obligatorio.

Tribunal Disciplinario. Es la instancia de control de la Organización del Pueblo Indígena Mositén, hace cumplir el estatuto orgánico y reglamento de la Organización OPIM, hace cumplir las resoluciones emanadas por el congreso, concejo de caciques y directorio, evaluó el cumplimiento del plan anual del directorio y plan estratégico de los Mositenes y sugiere al congreso mediante una resolución escrita, la amonestación o sanción a los miembros del directorio de la OPIM por las faltas cometidas.

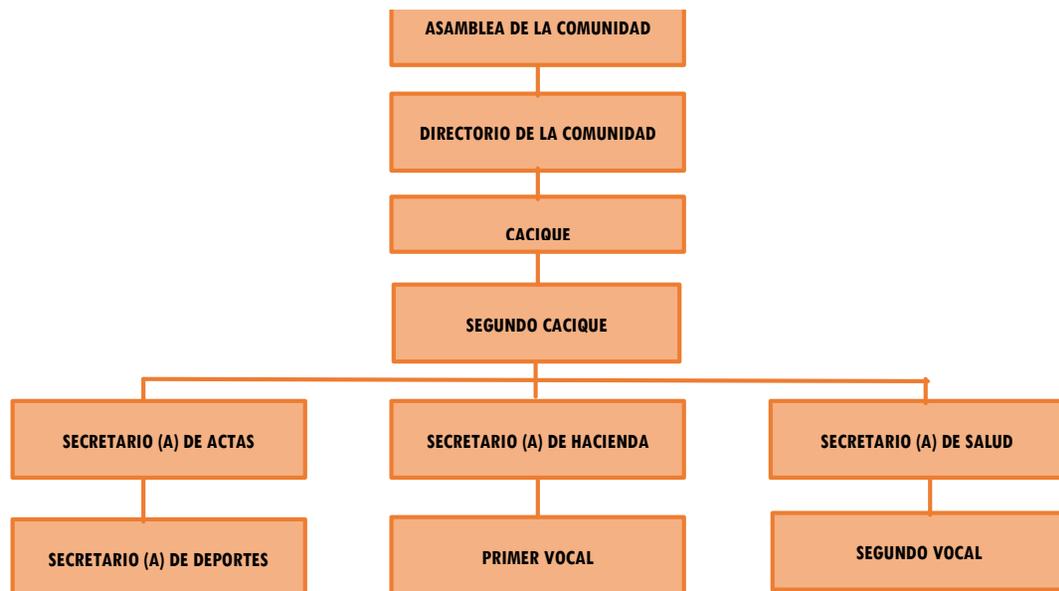
Concejo de Caciques. Es la Instancia de asesoramiento de la Organización OPIM, planteando posibles soluciones a problemas que puedan surgir entre los miembros de la OPIM. Está conformado por los caciques de las comunidades miembros, que está compuesto por 14 Comunidades a los cuales representan.

El Directorio de la Organización del Pueblo Indígena Mometén (OPIM). Es la instancia ejecutiva que representa a los miembros de la Organización y tiene la misión de gestionar los proyectos y actividades para los miembros, coordinar con los caciques y autoridades.

1.2.7. Estructura Organica en las Comunidades

También las 14 comunidades del Pueblo Mometén, están Organizadas a través de sus Reglamentos Internos, que rigen en la jurisdicción de cada pueblo, están estructuradas de la siguiente manera

Figura 3. Estructura Orgánica en las Comunidades



Fuente: Elaboración Propia

Fig. 3. Representa la estructura orgánica en cada una de las 14 comunidades del pueblo Mometén, quienes son las autoridades competentes para la administración de justicia.

1.2.8. Procedimiento para la Elección de Autoridades Indígenas

La elección de las autoridades dentro del pueblo Mometén es a través de la democracia comunitaria, participativa y democrática, en cada una de las 14 comunidades y para la elección de cualquier otro cargo dentro de la jurisdicción Mometén.

1.2.9. Elección de las Autoridades en la Comunidad

La elección de las autoridades indígenas dentro de la comunidad, es a través de las Asambleas Comunales, no se hace campaña, esta se la realiza de la siguiente forma:

1. Convocatoria de la directiva comunal saliente;
2. Se toma el control de asistencia;
3. Se instala la Asamblea Comunal con el 51 % de asistentes para que exista cuórum;
4. Se redacta el orden del día para tratar estos puntos;
5. En el pleno de la Asamblea Comunal, los comunarios sugieren nombres en el momento;

La votación es por aclamación de todos los presentes y las carteras son distribuidas de la siguiente manera:

- Primer lugar: Cacique;
- Segundo lugar: Segundo Cacique;
- Tercer lugar: Secretaria de Actas;
- Cuarto lugar: Secretaria de Hacienda;
- Quinto lugar: Secretaria de Deportes;
- Sexto lugar: Secretaria de Salud;
- Séptimo lugar: Primer Vocal;
- Octavo lugar: Segundo Vocal.

Tomando en cuenta que las personas que fueron sugeridas por los presentes, no siempre están de acuerdo en su postulación, porque esto genera mucha responsabilidad, mas es un mandato del pueblo para que estos asuman responsabilidad como autoridades de la comunidad, este

mandato es por un año computables a partir de su elección, si hubo buena gestión estos pueden ser ratificados por muchas gestiones más.

1.2.10. Elección de la Directiva de la Organización del Pueblo Indígena Mositén (OPIM)

Esta elección es democrática, participativa y representativa, se eligen representantes en cada comunidad, este ganador va a representar a su pueblo ante el congreso del Pueblo Mositén, el congreso se lleva cada dos años de forma rotativa en cualquiera de las comunidades, estos candidatos se eligen en voto secreto y obligatorio con la participación de electores delegados por cada comunidad, de estos candidatos más votados se conforma el directorio de la Organización (OPIM), a la cabeza del Presidente o Ayó, su mandato es de dos años pudiendo ser reelectos por una gestión más, los requisitos para ser elegido es el siguiente:

- a) Ser boliviano (a), Mositén o Mojeño Trinitario
- b) En caso de los varones, haber prestado el servicio militar obligatoriamente
- c) Tener residencia fija al menos cinco años en una comunidad Mositén
- d) Hablar el idioma Mositén o Mojeño trinitario y Castellano
- e) Tener 21 años cumplidos
- f) Tener Trayectoria dirigencial comunitaria de la OPIM, por lo menos un año antes de la realización del congreso
- g) Haber sido registrado en el censo de las comunidades antes de la Titulación del Territorio Mositén.
- h) No haber efectuado actos o vertido opiniones contrarias a los intereses del pueblo Mositén o comprometerse en acciones que la debiliten
- i) No tener deudas ni mal comportamiento en los cargos que hubiera ocupado tanto en la comunidad como en la Organización OPIM

1.3. INSTANCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS MOSETENES

Las normas y prácticas de justicia en la historia del Pueblo indígena Mositén, hechos jurídicos y sociales que cambiaron sus normas y procedimientos propios, generando nuevas formas de administrar justicia en su jurisdicción, Tomando en cuenta la Conquista española junto a las misiones Religiosas, logran extirpar de raíz las normas y prácticas primitivas, les dejaron como herencia las normas religiosas hasta la creación del

Municipio Palos Blancos en 1986, con ella las leyes del estado boliviano, se hacen presentes con más fuerza, la estructura organizativa se modifica en algunas comunidades Mosetenes.

1.3.1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL NIVEL CENTRAL DE LA ORGANIZACIÓN OPIM

El Pueblo Mosetén tiene aprobado un régimen Disciplinario, que comprende las siguientes faltas:

- 1. Infracciones.** Se consideran infracciones, a todas aquellas conductas de los dirigentes y directivos de la OPIM, contrarias al Estatuto, a las resoluciones del Congreso o del Directorio, Reglamento General y Específicos y otras que, por su naturaleza de la infracción, van contra la ética, buenas costumbres, pacífica convivencia y los principios o postulados de la Organización OPIM, así como:
 - Agresiones verbales al directorio, concejo de caciques, tribunal disciplinario, miembros componentes y funcionarios de la OPIM
 - Difamación o perjurio a los intereses de la Organización OPIM
 - Usurpación de funciones propias de la OPIM
 - Causar perjuicio, afectar o dañar la imagen y/o el patrimonio de la Organización OPIM
- 2. Sanciones.** Se consideran sanciones a los dirigentes de la Organización OPIM:
 - Amonestación verbal o escrita de acuerdo a la justicia indígena originaria
 - Multas
 - Expulsión
- 3. Amonestaciones.** Pueden ser verbales o escritas, será sugerida por el Tribunal Disciplinario y sancionador, por el concejo de caciques.
- 4. Multas.** Las multas serán sugeridas por el tribunal disciplinario y sancionado por el concejo de caciques en el siguiente caso:
 - Incumplimiento reiterado e injustificado de las disposiciones estatutarias

- Por agresión de palabras u obra a los dirigentes de la OPIM, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con las actividades realizadas a nombre de la OPIM.

5. Expulsión. La expulsión de un dirigente de la OPIM será sugerida por el tribunal disciplinario y sancionado por el congreso y será decidida por incurrir en:

- Malversación de fondos o por operaciones fraudulentas que vayan en perjuicio de la OPIM o de los miembros
- Atentar contra la vida institucional de la OPIM
- Haber participado en actos de corrupción y haber traicionado a los principios de la OPIM
- Cualquier otra causa que fuere considerada grave por el congreso de la OPIM

A pesar de tener un estatuto aprobado las comunidades se regulan en base a sus usos y costumbres, las autoridades que administran justicia en la Comunidad, el ultimo Estatuto y reglamento en vigencia, fueron financiados con el apoyo de la Cooperación Alemana a través de la GIZ y su programa de Servicio Civil para la Paz (SCP), el equipo del Proyecto transiciones de Liga de Defensa del medio Ambiente (LIDEMA), Este estatuto no responde a la realidad del pueblo Mositén.

1.3.2. Administración de Justicia en las Comunidades

1.3.2.1. El Cacique y su Directorio

Hace cumplir el Estatuto de la Organización del Pueblo Indígena Mositén (OPIM) y reglamento de la comunidad, junto a su directorio resuelve todos los problemas y delitos cometidos en su comunidad, y para resolverlos se procede de la siguiente manera:

- **Primera etapa (Denuncia por una de las partes).**- El procedimiento por usos y costumbres se activa a denuncia de una del parte en conflicto o a pedido de ambas partes o para resolver delitos cometidos por personas de lugar y personas extrañas que hayan cometido faltas o delitos en la comunidad.
- **Segunda etapa (El cacique y su directorio).**- El Cacique y su directorio, son la máxima autoridad en la comunidad, están a cargo de resolver los conflictos en la

jurisdicción de la comunidad, escucha la exposición de los hechos a ambas partes o de comunarios que hayan cometido faltas o delitos, estos escuchan su declaración junto a su directorio. Después de escuchar, estos deben resolver el conflicto o delito cometido, deben dar una solución y llegar a una conclusión, se resuelve a través de un acuerdo de ambas partes o la determinación de una sanción, que se escribe en el acta del directorio. En el caso de no existir una solución, ni llegar a un entendimiento, estas autoridades elevan el problema o delito cometido a la Asamblea general del Pueblo, que es convocado para una fecha, estos entregan una citación a ambas partes para que se hagan presentes y puedan exponer los hechos en la asamblea del pueblo.

1.3.2.2. La Asamblea General de la Comunidad

Esta asamblea está por encima del cacique y su directorio, pero el cacique actúa como juez durante todo el proceso, en esta asamblea se resuelven las faltas y delitos cometidos por comunarios o terceros, estas deben resolverse en asamblea general de la comunidad según los usos y costumbres, en base al Estatuto y Reglamento, su procedimiento es el siguiente:

- El Cacique informa sobre el problema a la comunidad, insertados en uno de los puntos de la Asamblea General del Pueblo.
- Se da la palabra a las partes en conflicto para que estos expongan el problema, las partes pueden llevar sus testigos exponen ante el pueblo. En el caso de las faltas y delitos cometidos por comunarios o terceros, estos son acusados en esta Asamblea ellos deben defenderse ante las acusaciones, presentando sus testigos y pruebas.
- La comunidad debate ampliamente el problema, o en su caso analizar la falta o delito cometido, la asamblea delibera para dar una solución o en su caso un castigo o sanción a las faltas o delitos cometidos.
- Se llega a una conclusión, la Asamblea determina un castigo o sanción, esta se decide por aclamación de todos los presentes, esta se asienta en el libro de actas, para que el cacique y su directorio hagan cumplir. En los casos de menor gravedad, se resuelven

en esta instancia, si son de gravedad estas son elevadas a las autoridades competentes como ser Policía, Ministerio público, o ante el Juez de la Jurisdicción Ordinaria.

1.4. UNIVERSO DE ESTUDIO.

El muestreo cualitativo, que utilizamos en esta investigación que fue seleccionar personas representativas de la población para llegar a nuestro objeto de estudio. La selección de la muestra a los entrevistados se identifica como los conocedores de los hechos jurídicos y sociales del proceso histórico referente a las normas y prácticas de justicia en la historia del pueblo Mosestén, que constituyen 9 personas, autoridades y ex autoridades antiguos nativos de diferentes comunidades, vivientes los cuales son: Fotografías

Fotografías 1. Fotos de los Entrevistados

<p>Juan Huasna Bozo: Historiador del pueblo Mositén. Edad: 65 años</p> 	<p>Ignacio Merena Josecito: Comunidad: Muchanes. Edad: 78 años</p> 	<p>Heriberto Maza Cemo Presidente: Pueblo Mositén. Edad 47 años</p> 
<p>Edgar Morales Barriga: Comunidad Santa Ana. Edad: 68 años</p> 	<p>Antolín Caimani Lero: Cacique: Santa Ana. Edad: 50 años</p> 	<p>Anatolio Tahe: Expresidente del pueblo Mositén. Edad: 61 años</p> 
<p>Matías Natte: Expresidente del pueblo Mositén. Edad: 79 años</p> 	<p>Justo Piza Chinare: Ex Presidente: Pueblo Mositén. Edad 58 años</p> 	<p>Darío Chaire Bozo: Comunidad San Ana. Edad: 68 años</p> 

Fuente: Elaboración Propia

Fotografías 1. Son las fotografías de los 9 entrevistados, conocedores de la historia del pueblo Mositén, quienes son ancianos, dirigentes y exdirigentes.

A quienes se les entrevisto de acuerdo a nuestra boleta de entrevistas, que nos ayudaron a comprobar nuestra hipótesis planteada: “La influencia de otros grupos sociales provocaron cambios en las normas y prácticas de justicia, en la historia del Pueblo Indígena Mositén, hechos jurídicos sociales, que generaron nuevas formas de administrar justicia en su jurisdicción”, es así que presento los resultados a continuación:

1.4.1. La Observación como Sujeto Participante

La observación como sujeto participante, como miembro del pueblo Masetén, nos permitió el acceso libre a las comunidades, participar de los congresos, asambleas comunales del Pueblo Indígena Masetén, en la elección de las autoridades, administración de justicia por usos y costumbres, interacción con los dirigentes.

Considero como una participación completa, en la población de estudio de antemano, es decir, como un miembro activo del Pueblo Indígena Masetén, y debía someterme al estatuto y reglamento vigente. Por lo que considero una investigación verdadera sin el riesgo de perder todos los niveles de objetividad, sin arriesgar lo que es analizado y presentado en el presente trabajo de investigación.

2. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Las técnicas que se utilizaron según nuestro perfil, tomando en cuenta que es una investigación jurídica social, tuvo un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y como sujeto participante en la investigación, El análisis e interpretación de la información obtenida aplicando nuestra boleta de entrevistas y guía de observación, resumimos esta presentación detallada de los datos obtenidos, sustentados en cuadros, mapas, fotografías que nos permiten establecer relaciones, verificar las variables y sustentar nuestra hipótesis planteada: “La influencia de otros grupos sociales provocaron cambios en las normas y prácticas de justicia, en la historia del Pueblo Indígena Masetén, hechos jurídicos sociales, que generaron nuevas formas de administrar justicia en su jurisdicción”.

Se tomó como técnica, la entrevista para lo cual, se viajó a las comunidades más alejadas para encontrar a los ancianos, dirigentes, exdirigentes del pueblo Masetén, conocedores de los hechos jurídicos y sociales, de las normas y prácticas de justicia, en la historia del Pueblo Indígena Masetén, la entrevista consistió, en una serie de preguntas utilizando una boleta de entrevista no dirigida, abierta. Para comprobar nuestra hipótesis planteada, los datos más

relevantes, dejando prácticamente la iniciativa total al entrevistado, permitiéndole que vaya narrando sus experiencias, sus conocimientos históricos y según sus puntos de vista. Las cuales presentamos los resultados a continuación.

RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS, CON RELACIÓN A LA PRIMERA PREGUNTA:

1. ¿CÓMO ERAN LAS NORMAS Y PRÁCTICAS DE JUSTICIA DE LOS MOSETENES, CON LAS QUE SE GOBERNABAN EN SU ESTADO PRIMITIVO?

Respuesta: Juan Huasna Bozo.-

Se administraba justicia a través de las reglas de las costumbres y leyes divinas, lograban una convivencia pacífica. Reinaba la religión, bajo reglas de los Dioses, quienes eran: *El Dios Marij* que junto a su esposa *Diosa Naityá*, gobernaban a sus hijos Mosestenes. También estaba el Dios “Sheshejwintyì”, quien era considerado creador de la naturaleza, este reinaba toda la naturaleza, existía una convivencia en armonía con la naturaleza.

Respuesta: Ignacio Merena Josecito.

Desde que nuestros dioses nos crearon a nosotros y a la naturaleza, a lo largo del tiempo y debido a la convivencia con la naturaleza, nosotros vivimos gracias a la naturaleza, ella nos provee todo, para nuestra subsistencia, de esta manera fuimos evolucionando para un mejor uso de los recursos y el respeto con la naturaleza, es por eso que nacen nuestras propias normas, para reglamentarnos entre nosotros y el control de los recursos naturales, nosotros siempre respetamos y existía temor a la naturaleza, porque estos tienen dueños y vigilantes, de la tierra, el agua, los bosques, los cerros, los ríos

Respuesta: Heriberto Maza Cemo

Antiguamente, según los relatos de los abuelos que ya dejaron de existir, cuentan que: existían normas y prácticas de justicia ancestral. Normas de carácter divino, se identifican diferentes normas ancestrales, las normas divinas, las normas entre nativos y normas de la

naturaleza. Las normas divinas, eran las reglas de los nativos con los dioses del mundo Mosetén, mostrarle respeto y pedirles permiso para su aprovechamiento. Las normas entre nativos, estaba el jefe tribal, el sacerdote Mosetén, los jefes familiares y la tribu, que se encargaban de hacer cumplir estas normas, del nativo ante la tribu y el jefe familiar que se encargaba de las reglas en la familia. Las normas de la naturaleza, estaban ligadas a la vida cotidiana referida a la casa, pesca, la medicina, la tala de árboles, la siembra, recolección de frutos silvestres, la recolección de materiales de la naturaleza para la construcción de sus casas y utensilios domésticos, etc.

Respuesta: Edgar Morales Barriga

Yo llegue en 1961, durante la Colonización. Pero aun pude observar, que los Mosetenes, practicaban sus costumbres y normas ancestrales, su vida en la comunidad era pacífica y cuidaban la naturaleza, a partir de mi convivencia con los Mosetenes, tuve que aceptar sus costumbres y sus reglas, como por ejemplo: para ir a pescar, debía pedir permiso a los amos y dioses de la naturaleza, en ese entonces ya no era tribu, ya se llamaban comunidades, el cacique era la máxima autoridad junto a su directorio, sus normas aún estaban ligadas los dioses y amos de la naturaleza, también su convivencia era muy pacífica y en armonía con la naturaleza. Pero aun conservaban sus normas ancestrales pero ya estaban mezcladas con otras normas de otras civilizaciones.

Respuesta: Antolín Caimani Lero

Existían muchas normas y reglas antiguamente, como ser: normas con los amos y dueños de la naturaleza o sea de los dioses Mosetenes, normas con la naturaleza y normas de la tribu. Las normas con los amos y dioses, estas reglas se debían respetar, porque estos dioses crearon el mundo Mosetén y siempre se les debía rendir culto y pedir permiso para realizar cualquier actividad. Las normas con la naturaleza, se relaciona, a no aprovechar de manera abusiva, si no lo necesario para sobrevivir, no existía el comercio de recursos naturales, por tanto solo se extraía lo necesario, solo para el sustento familiar. Las normas de la tribu, no existía mucho castigo, porque siempre los jefes familiares inculcaban los valores, respeto a los dioses,

respeto a la naturaleza, estas se fueron transmitiendo de generación en generación, que constaban de una serie de conocimientos, habilidades.

Con relación a los castigos, las faltas cometidas en contra de los dioses y amos de la naturaleza, estas eran castigadas, con alguna maldición, alguna desgracia o encantamiento (Los dioses y amos, se lo llevaban a su mundo convirtiéndole en una planta, animal, piedra, viento, agua; para que sufra igual como hizo sufrir de lo que haya abusado).

Respuesta: Anatolio Tahe

La tribu estaba dirigido por un jefe o líderes con ciertas aptitudes, estos jefes debían tener aptitudes para la caza, pesca, para llevar adelante la defensa de ataques propiciados por otras tribus. También existían grupos familiares como ser: Shewa'wadyé' (Wasnas), significaba cazadores. Tutsdyimāi (Miros), significaba tejido de palma. Motsoreno, significa barro amarillo para pintar cantaros. Toto'nini, significa Vitaca amarilla usado para teñir. Jariyakeno (Misanges), familia que se dedicaba a sacar aceite de majo. We'ñijyakeno (Chairiques), punado de arena del Rio Santa Elena. Shishipañi, Kawij (Natte), barro especial.

Sus normas y prácticas de justicia, eran practicadas como costumbres, que eran transmitidas por los ancianos o sabios, se identifica tres tipos de normas: El respeto a los amos y dioses del mundo Mosetén, las reglas que normaban a los nativos con la naturaleza, estas garantizaban la armonía con lo natural y la última, eran las reglas de la tribu, que normaba la convivencia pacífica entre nativos. Todas estas estaban relacionadas, con el medio de subsistencia que era, la caza, pesca, el agua, la medicina, los ríos, los árboles, las piedras, cerros, la fabricación de sus tecnologías, los ritos para las luchas con otras tribus, el culto a sus dioses y amos en la casa de adoración llamada *Shipa*.

Respuesta: Matías Natte

Según nuestros abuelos, en esas épocas existían muchos animales que vivían en el bosque y a la vez estaban cerca de donde vivíamos, la educación en la familia se mantenía, en estas épocas existían maestras nativas que enseñaban a las mujeres el hilado en algodón y otros tejidos como el mapajo, los padres impartían sus conocimientos de casa, pesca, lucha y las madres educaban a las hijas como ser: cocinar, recolección de frutas, tejidos de vestimenta, la vestimenta estaba hecha de corteza de los árboles, corochi y mapajo denominado en Mosestén *Ashabâ daerae'khansi'* (papaya del monte), las viviendas construidas sobre horcones y palos con techos de hoja de motacú y charo, la pared consistía en cerco de charo. Con relación a nuestras costumbres, normas y formas de administrar justicia, los abuelos cuentan que; como máxima autoridad estaba el *Mochodye*, que impartía justicia juntos a sus seguidores llamados *Michidyé'*. También el anciano o sabio llevaba el mando de autoridad por su sabiduría y todos tenían respeto a su autoridad, este dirigía el grupo familiar, además era el concejero, tenía contacto con los espíritus sobrenaturales se le conocía con el nombre de *Kököjsi*, era el que dirigía la tribu. También estaba el jefe llamado *Ayó*, quien se ganaba una condecoración y grado de guerrero, estas autoridades hacían cumplir las normas con los dioses sobrenaturales y el respeto a la naturaleza.

Respuesta: Justo Piza Chinare

Como dirigente me preocupe en rescatar estas cosas. Pero poco se hizo por recuperarlos. Los abuelos nos contaban que: los Mosestenes antiguamente, tenían sus dioses a quienes adoraban, ritos y pagos a los dueños de la naturaleza, también existían normas ancestrales, que les permitían una convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza. Los Mosestenes antiguamente vivían en constantes guerras con otras tribus, ellos ya estaban cansados y buscaban la paz con estos pueblos. Estas reglas que ellos fueron adquiriendo con el tiempo, lo consideraron como valores, principios, normas que hasta el día de hoy se han perdido en su mayoría por influencia de otras culturas.

Respuesta: Darío Chairique Bozo

Nuestros abuelos nos enseñaron a respetar a los lugares sagrados, respeto a la naturaleza, respeto entre Mosevenes, según nuestros ancestros, nosotros siempre hemos tenido nuestras propias reglas de convivencia. Las normas de los Mosevenes estaban ligadas a las normas de carácter divino y las normas naturales, a la convivencia pacífica, el respeto a la naturaleza, las enseñanzas que sus ancestros les dejaron, normas de carácter Religioso, el Chamán jugaba un papel muy importante en la toma de decisiones junto a la máxima autoridad “El Michidyé o Mochodye” tenía total autoridad junto a sus demás autoridades impartían justicia, en caso de no resolverse lo decidían junto al Pueblo, algunas que se pueden rescatar son:

Adoración, respeto y rendir culto a sus Dioses sobre todas las cosas, Marij', Naityá y Sheshejwintyi “Öij chhome' sön durminsi ä'tom” (traducido: Dios de los Árboles, bibosi, mara, mapajo, flor de mayo, motacú y solimán), Mi' chhome' mij durmintyi' Ä'tom (Traducido: Dios de las Piedras grandes de los cerros), Duruijya'mij ködyeme jebakdye' mi'wiya' mi'ku' Marij (Traducido: Dios de los animales), Marij (Abuelo cerro), Phati'ya' sön dursi' jemoñe' pheityak (Traducido: Para tumbar árboles grandes, tienes que pedir permiso a sus amos: Ä'mo'in) y Ä'mo'durusi'in (Traducido: Amo de los árboles).

Cuadro 3. Normas y Prácticas Primitivas

Nº	Normas	Prácticas de justicia
1	Normas Divinas	Se practicaba a través de ritos y rendirle culto en templo o <i>Shipa</i> a través de ofrendas, al Dios <i>Marij</i> , la Diosa <i>Naityá</i> y al Dios “ <i>Sheshejwintyi</i> ” a cargo del Sacerdote o <i>Kököjsi</i> . Mostrarles respeto al mundo que ellos crearon, a la naturaleza, la convivencia pacífica entre Mosevenes y vivir en armonía con la Naturaleza.
2	Normas del Reino Natural	Para realizar cualquier actividad de casa, pesca, talar árboles, pasar por un cerro, primero se debía pedir permiso a los amos y dueños de la naturaleza como ser: <i>Öij chhome' sön durminsi ä'tom</i> ” (Dios de los Árboles, <i>Mi' chhome' mij durmintyi' Ä'tom</i> (Dios de las Piedras grandes de los cerros), <i>Duruijya'mij ködyeme jebakdye' mi'wiya' mi'ku' Marij</i> (Dios de los animales), <i>Marij</i> (Abuelo cerro), <i>Phati'ya' sön dursi' jemoñe' pheityak</i> (Para tumbar árboles grandes, tienes que pedir permiso a sus amos: <i>Ä'mo'in</i>) y <i>Ä'mo'durusi'in</i> (Amo de los árboles), estas prácticas les garantizaban la convivencia en armonía con la naturaleza.
3	Normas entre nativos	Inculcar los principios, valores culturales, sus formas de vida, sus tradiciones, las normas y prácticas de justicia ancestral de la tribu, que garantizaban su convivencia pacífica.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 3. Representa a las normas y prácticas de justicia de la etapa primitiva, con las que se gobernaban los Mosevenes, estas normas les garantizaban una convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza.

RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS, CON RELACIÓN A LA SEGUNDA PREGUNTA

2. ¿CONOCE USTED, SOBRE LA PRESENCIA DE OTROS GRUPOS SOCIALES DURANTE LA HISTORIA DEL PUEBLO INDÍGENA MOSETÉN?

Respuesta: Juan Huasna Bozo.-

Según nuestros abuelos, dicen que los incas llegaron a nuestras tierras, nunca pude convencerme, pero si hay rastros de hachas de piedras, cantaros y otros utensilios, logramos encontrar al cavar pozos y lugares abandonados. Pero si estamos convencidos por el relato de nuestros abuelos que les tocó vivir en esta época de las misiones jesuíticas que junto a los españoles llegaron a nuestras tierras, para esclavizarnos, someternos a la religión católica, con duras medidas, destruyeron nuestros templos sagrados, en lugar de eso construyeron iglesias, nos prohibieron retornar a nuestras costumbres ancestrales, También conozco que durante la época republicana, nos sometieron a través de colonizaciones a partir de 1960, quienes invadieron nuestro territorio, hasta el día de hoy nos tienen sometidos.

Respuesta: Ignacio Merena Josecito.

Solo tengo conocimiento de la llegada de los curas durante la colonia española, vinieron a someternos a sus costumbres, muchas de nuestras familias murieron por las enfermedades que ellos trajeron, también escaparon muchas familias al monte. También llegaron los colonizadores el altiplano en el año 1960, que hasta ahora convivimos con ellos.

Respuesta: Heriberto Maza Cemo

Con relación a la historia, según los libros que pude leer, dicen que los incas llegaron a nuestras tierras, pero si podemos decir que los españoles llegaron a estas tierras, la historia misma y el relato de los abuelos, nos adoctrinaron a la fe católica, con reglas muy duras, bajo duros castigos si los Mosestenes retornaban a las antiguas costumbres, la época republicana también marco en nuestra historia, las nuevas leyes del nuevo estado republicano, nos afectó, como prueba tenemos a los colonizadores que llegaron y conviven con nosotros, también en

esta etapa se da la migración de los trinitarios a territorio Masetén, a la cultura que yo pertenezco, soy descendiente trinitario, mis abuelos llegaron aproximadamente en 1950.

Respuesta: Edgar Morales Barriga

Estoy convencido que los incas llegaron a estas tierras, y que convivieron con los Masetenes, hablo quechua y soy pionero de la Colonización que ingrese a estas tierras en 1961, mi idioma es similar a Masetén, muchas palabras coinciden, también por las hachas, cantaros que se encuentran al cultivar la tierra, también muchas culturas llegaron a estas tierras durante la colonización del que yo fui parte, también llegaron los trinitarios en 1950. Se asentaron en las comunidades de Simay y San Pedro de Cogotay

Respuesta: Antolín Caimani Lero

No sé si los incas llegaron, pero si los españoles junto a los misioneros llegaron a estas tierras, para someternos a la religión católica, también llegaron los colonizadores en 1960, impulsados por el gobierno de Víctor Paz Estensoro, más de un millar de colonizadores se asentaron en nuestro territorio ancestral, después siguieron llegando esporádicamente, también llegaron los trinitarios que ahora son parte del Pueblo Indígena Masetén.

Respuesta: Anatolio Tahe

De los incas, no puedo responder no estoy convencido, pero si a nuestras tierras llegaron, los curas misioneros religiosos, también llegaron los colonizadores y los trinitarios.

Respuesta: Matías Natte

A nuestras tierras llegaron los curas españoles, los colonizadores y los trinitarios, hasta el día de hoy hay presencia de muchas culturas, que incluso conviven con nosotros en nuestras comunidades, nuestros hijos se casaron con ellos.

Respuesta: Justo Piza Chinare

Llegaron los Misioneros, religiosos españoles, a partir de 1970, se fundaron muchas misiones para adoctrinar a los Masetenes, se implanto la lengua española, la religión católica, también llegaron colonizadores a partir de 1960, trajeron otras costumbres, nos quitaron nuestro

territorio ancestral, hasta el día de hoy existe imposición política y económica por parte de ello, también llegaron los trinitarios aproximadamente el año 1959, ellos vinieron en busca de la loma santa y viven actualmente en las comunidades de Simay y San Pedro de Cogotay.

Respuesta: Darío Chairique Bozo

Si los curas españoles llegaron, trajeron muchas desgracias, vinieron a esclavizarnos, a catequizarnos a la religión católica, vinieron en busca de recursos naturales, también llegaron colonos del altiplano, impulsados por el gobierno, nos tocó vivir la pérdida de nuestro territorio ancestral, a duras penas logramos titular nuestra Tierra Comunitaria de Origen (TCO-Mosetén), del que yo fui parte impulsora, también llegaron trinitarios.

Cuadro 4. Presencia de otros Grupos Sociales

Nº	PERIODO	GRUPO SOCIAL	OBJETIVOS	AÑO O SIGLO
1	ÉPOCA INCAICA	Los Incas	Adoración y servicio al Dios Inti (El Sol) y a la Diosa Mama Kilya (La Luna), obediencia al Inca Manco Cápac y a su esposa Mama Ocllo, que eran hijos del Sol y la Luna.	Se da a partir del Siglo XXII, periodo expansivo de los Incas.
2	CONQUISTA ESPAÑOLA	Españoles y Misiones Religiosas	Existió alianzas entre españoles y misioneros, la conquista fue una mezcla de ambiciones privadas, su objetivo fue servidumbre, depredación de los recursos naturales, obediencia al Rey de España y muchos casos buscando "El Dorado" ya que la fuerza militar no resultaba, así que sus tácticas era el de reducir a través de los Misioneros Religiosos. Los misioneros religiosos tenían el objetivo de evangelizar, adoctrinarlos a la religión católica.	Intentos de Conquistas desde el siglo XV, pero primeras entradas empiezan en el Siglo XVII, con los P. Fraile José Jorquera en 1790 acompañado por el Padre Agustín Martí.
3	ÉPOCA REPUBLICANA	Migrantes Trinitarios	Su objetivo fue la búsqueda de una mejor vida, su territorio fue invadido por los Karayana (gente blanca), su migración tenía el objetivo de encontrar la "Loma Santa".	En el Siglo XIX, en la década de los años 50 y 60.
		Colonizadores del Altiplano Boliviano	El decreto de La Reforma Agraria firmada el 2 de agosto de 1953, con el principio sustentable "La tierra es de quien la trabaja". Se inició un proceso de colonización a tierras bajas del norte de La Paz, con la idea de desarrollo productivo alternativo y diversificado. Tierras gratuitas a quienes se asentarán en esas regiones ancestrales de los Mosetenes.	Colonización impulsada por el gobierno a partir del año 1960-1964, luego la colonización espontanea hasta el nacimiento del Municipio de Palos Blancos en 1986.

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 4. Hacemos la representación de los grupos sociales, que influyeron durante los hechos jurídico-sociales durante su historia, que logro cambiar sus normas y procedimientos propios en la actualidad.

**RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS, CON RELACIÓN A LA TERCERA
PREGUNTA**

3. ¿SERA QUE LOS INCAS INFLUYERON EN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LOS MOSETENES?

Respuesta: Juan Huasna Bozo

Los incas, con el afán de extender su territorio, desde el Tawantinsuyo, ingresaron a la cordillera sub-andina conocido ahora como los yungas, con el objetivo de someter a los indígenas que vivían en estas tierras, los incas no lograron su propósito, porque la selva se los tragaba, no hubo ninguna influencia de los incas por que no lograron dominar a los Mosestenes. No solo los Incas también los Aymaras vinieron a poblar estas tierras, eran nuestros vecinos.

Respuesta: Ignacio Merena Josecito.

No tengo mucho conocimiento, si los incas influyeron en los Mosestenes.

Respuesta: Heriberto Maza Cemo.

Quisieron dominar a los Mosestenes, pero los Mosestenes eran guerreros, nunca hubo sometimiento ni tampoco influyeron en las normas y procedimientos propios.

Respuesta: Edgar Morales Barriga.

Hago relación con la historia mítica, sobre los dioses del Mundo Mosestén, los nativos antiguamente siempre adoraban a los amos y dioses de la naturaleza, en donde extrañamente aparece esta historia mítica en donde cuentan algunos ancianos, que los Mosestenes adoraban al Sol y a la Luna, este relato mítico sobre la existencia de otros dioses, sobre los hermanos Dojity y Micha' dioses, en donde dicen que Dowuse era la diosa luna y Tsun era el dios Sol, en pocas palabras la adoración al sol y la luna eran los dioses de los incas, puedo decir que los incas influyeron en la religión de los Mosestenes además el Quechua antiguo y la lengua Mosestén tienen similitudes.

Respuesta: Antolín Caimani Lero.

Los incas quisieron dominarnos pero por la braveza de la selva y antiguamente los Mosetenes eran guerreros, esa fue una de las grandes dificultades que estos grupos humanos atravesaron, los Mosetenes éramos guerreros porque siempre estábamos peleando con otras tribus vecinas.

Respuesta: Anatolio Tahe

No solo los incas quisieron dominarnos, también nuestros vecinos. Los Lecos, los Tsimanes y Esse Ejjas, los incas quisieron dominarnos pero no pudieron lograr su propósito, no creo que exista influencia, en nuestras normas y procedimientos propios.

Respuesta: Matías Natte

Poco puedo hablar de este tema, de que los incas quisieron dominarnos si, pero no lo lograron, para que exista influencia tendrían que habernos sometido a su reino, no existe influencia de los incas en ninguna de las formas.

Respuesta: Justo Piza Chinare

No se ha realizado una investigación profunda, sobre nuestra historia para conocer con certeza si existe influencia o no en las normas y procedimientos propios, estamos conscientes que los incas llegaron a nuestras tierras y pelearon con nuestros ancestros. En mi opinión, no hay ninguna influencia de los incas.

Respuesta: Darío Chairique Bozo

Poco conozco sobre los incas, pero dudo que hayan logrado influirnos en algo.

Cuadro 5. Influencia de los Incas

INFLUENCIA EN LA RELIGIÓN	INFLUENCIA EN LA LENGUA	INFLUENCIA EN LAS NORMAS Y PRÁCTICAS DE JUSTICIA
Recopilamos poca información pero tomamos los indicios sobre la historia los Mosestenes que adoraban al Sol y a la Luna, este relato mítico sobre la existencia de otros dioses, sobre los hermanos <i>Dojity</i> y <i>Micha'</i> dioses, en donde dicen que <i>Dowuse</i> era la diosa luna y <i>Tsun</i> era el dios Sol, en pocas palabras la adoración al sol y la luna eran los dioses de los incas.	Con la Comparación del Sr. Edgar Morales Barriga, sobre su idioma el quechua e hizo comparaciones con la lengua Mosestén, llega a la conclusión que hay similar escritura y pronunciación.	No existió ningún tipo de influencia

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 5. Se hace la representación sobre la influencia que tuvieron los incas en su periodo expansivo. Su influencia en la religión, en la lengua.

RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS, CON RELACIÓN A LA CUARTA PREGUNTA

4. ¿USTED RECUERDA, CÓMO SE APLICABAN LAS NORMAS DURANTE LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES Y MISIONEROS RELIGIOSOS?

Respuesta: Juan Huasna Bozo

Los españoles nos redujeron y agruparon a los Mosestenes en misiones para adoctrinarnos a la fe católica, ellos nos sometieron a reglas inflexibles, se empleaban duros castigos y nos esclavizaron a trabajos muy duros. La asistencia a la iglesia era de forma obligatoria, estas normas eran de carácter religioso, que estaban amparadas en las leyes del Rey de España, El misionero era la máxima autoridad, este nombraba al cacique para que a través de él se haga cumplir su voluntad y los castigos contemplaba el látigo que se media en arrobas, 1 arroba consistía en 24 chicotes ½ arroba consistía en 12 chicotes y los chicotes por libras que era un chicotazo. Estos castigos siempre se aplicaban en la puerta de la iglesia, existían otras autoridades, como ser el segundo cacique, los comisarios, mandones, capitanes de balsa, el sacristán, etc. En esta etapa los misioneros prohíben las costumbres, nuestras normas y prácticas de justicia ancestral, nuestros templos de adoración son destruidos, se implanta la religión católica, como lengua el castellano, los trabajos forzados, nos imponen nueva forma de organización social de las comunidades. Desde estos momentos quedan prohibidas toda clase de prácticas, llamadas paganas por los religiosos.

Respuesta: Ignacio Merena Josecito

Desde la llegada de los españoles junto a los misioneros religiosos, todo ha cambiado en nuestras vidas, en nuestra cultura, nuestras costumbres, nuestras prácticas ancestrales de justicia, nuestra religión, nuestra lengua, nuestra organización social en las comunidades, todo giraba en torno a la religión católica, el cura era la máxima autoridad, el nombraba a las autoridades nativas, las autoridades eran: El Cacique, Segundo Cacique, primer capitán, Segundo Capitán, Capitán de Acequia y el Comisario. Todos ellos nombrados al gusto del sacerdote, el daba las órdenes, los castigos principales eran en contra de la borrachera, la falta a los trabajos comunales, los conflictos entre nativos. En cada pascua el cura les quitaba el bastón de mando a las autoridades nativas y el hacia una evaluación les ratificaba o nombraba a otros que le obedezcan, los castigos se aplicaban en público como claro ejemplo, en la puerta de la iglesia, el castigo era la wasca (chicotazos), por arrobas y libras.

Respuesta: Heriberto Maza Cemo

Los Misioneros tenían el propósito de propagar el cristianismo, estas tenían la protección de la Leyes de Indias, con las reducciones se introdujo la castellanización, luego el sometimiento al aparato estatal de España, existió la alianza entre el estado y la iglesia, el adoctrinamiento significaba introducir la cultura occidental, o sea educar a los indígenas dentro de la formación escolástica y humanista considerado como la tarea principal de la iglesia. La reducción buscaba asentar a los nativos en lugares estratégicos para llevar adelante la doctrina cristiana, en cada reducción construyeron talleres de artesanías, carpinterías, tejidos y la música, ellos buscaban el poder, la riqueza, la salvación de las almas, fuimos sometidos a una disciplina inflexible para las prácticas religiosas, el trabajo agropecuario, el régimen moral e higiénico, la cultura física y enseñanza del abecedario, estaba prohibido leer y escribir. Estábamos obligados a asistir a la misa y los castigos estaban a cargo del misionero que lo ejecutaba a través de las autoridades nativas.

Respuesta: Edgar Morales Barriga

Las autoridades nativas debían obedecer al cura, debían cumplir sus órdenes, porque ellos también eran castigados, las reglas giraban en torno a las prácticas de la religión católica, a

esto acompañaba el trabajo agrícola y pecuario, las mujeres se dedicaba al hilado y a cultivar algodón y estos trabajos eran obligatorios sin remuneración, imposición patronal española y misional, se les habituó al ritual de la fe cristiana, se extirparon los ídolos. Ellos vivían de acuerdo a sus hábitos y costumbres, antes de la las misiones ellos eran libres, sus prácticas están relacionadas de acuerdo a la naturaleza. Los castigos eran frecuentes, el sacerdote era la máxima autoridad, se valía de las autoridades nativas para ejecutar los castigos. Conocí al cacique Juan Canare, quiso revelarse, y este tenía la enfermedad de la tuberculosis, el cura le cortó el tratamiento, así dejándolo morir por rebelde.

Respuesta: Antolín Caimani Lero

Al no poder conquistar con las armas los españoles, usaron estrategias, los misioneros jugaron un papel muy importante en la reducción, con regalos de cachucheria, espejos, hachas, cuchillos, con estos regalos atraían a los nativos, todo cambio desde que ellos nos redujeron en misiones, nos impusieron su religión, sus normas religiosas, no era evangelización si no esclavitud, sometidos a duros castigos, destruyeron nuestros templos y nuestros ídolos, mataron a nuestros *Kököjsi*, los sabios sacerdotes Mosevenes, eran considerados enemigos de los curas, los curas les llamaban brujos. Las normas que se aplicaban eran las reglas de la iglesia católica, los castigos, variaban de acuerdo a la gravedad de las faltas, todos recibían castigos, desde las autoridades, hasta el último nativo, era prohibido las prácticas de las costumbres antiguas, las normas y reglas de los nativos no tenían validez, las reglas del misionero eran las que valían y las que se aplicaban. Los chicotes por arrobas y libras eran constantes, castigos ejemplares al centro de la plaza y en la puerta de la iglesia.

Respuesta: Anatolio Tahe

En la Época de la Misión, la organización Mosevén adoptaba el caciquismo, cada uno de las autoridades poseía un bastón de mando y estos supervisados por los curas, El segundo cacique se encargaba del cuidado de las mujeres, esto por existir frecuentes robos de las mujeres por parte de los mismos Mosevenes y comunidades cercanas. Posteriormente se inserta el capitán de acequia quien se encargaba de dirigir los trabajos para el riego y el

mantenimiento de la plaza. Don Luis Natte era el primer cacique de Covendo en la época de la misión, el recibió el bastón de mando en pascua (semana santa). Las autoridades de los Mosetenes son designados por el cura de la parroquia, cada autoridad era denominado Mochodye', todos bajo el dominio del cura. El cura recorría la comunidad por las noches, controlando el consumo de bebidas alcohólicas y control de las reuniones.

En esta época las faltas eran duramente castigadas por los curas, entre las faltas graves estaban, la borrachera, los hombres que roban a las mujeres casadas, mujeres que se escapaban de sus maridos. Los que cometían faltas graves eran sometidos al castigo de cepo, otro tipo de castigo eran los castigos en la plaza chicotes por arrobas, que consistía en latigazos, una arroba eran 25 latigazos.

Los curas separaban a las mujeres según las edades, para realizar el trabajo de tejidos y otros trabajos, los curas reunían a las mujeres en la iglesia, en las tardes les permitía regresar a sus casas, los niños se encontraban en total abandono, un día descubrieron al cura que se aprovechaba de las mujeres la población se levantó muy furiosa, le sacrificaron al cura como muestra de escarmiento. Los jóvenes antes de entregarse a sus maridos debían entregarse primero al cura y recién podían casarse.

Respuesta: Matías Natte

En 1834 se funda la tercera misión, por los padres José Jorquera y Agustín Martí, llamada, con el nombre de "San Francisco de Mosetenes", la organización social estaba conformada por un cacique, que poseía un bastón de mando, un capitán, un policía que dependía del cura, a los caciques los elegía el cura, los cuales en principio eran conocidos como "Mochodye", en esta época se introduce la agricultura, los nativos eran obligados a trabajar en sus haciendas, se mantenía la caza, la pesca con permiso e uno a dos días por semana, la educación se basaba en la enseñanza de la religión a través de la música, las cuales se cantaban en latín y Mosetén, los Mosetenes estábamos organizados durante las misiones como ser: Cacique, Segundo Cacique, Primer Capitán, Segundo Capitán, Capitán de Acequia y un Comisario. Los padres dominaban, las faltas eran castigadas en público en la puerta de la iglesia, chicotes por arroba (24 chicotes), los castigos a los desobedientes a las órdenes de

las autoridades y a los curas, consistían en la wasca por libras y arrobas según la gravedad del delito.

También existía otro tipo de castigo, como los Mosevenes no sabían leer ni escribir, las hermanas religiosas Italianas de Tabasco, inventaron un modo de controlar los trabajos o cualquier actividad de los Mosevenes, utilizaban una barita con anillos donde hacían nudos de acuerdo a la falta de cada nativo, para posteriormente castigarlo.

Respuesta: Justo Piza Chinare

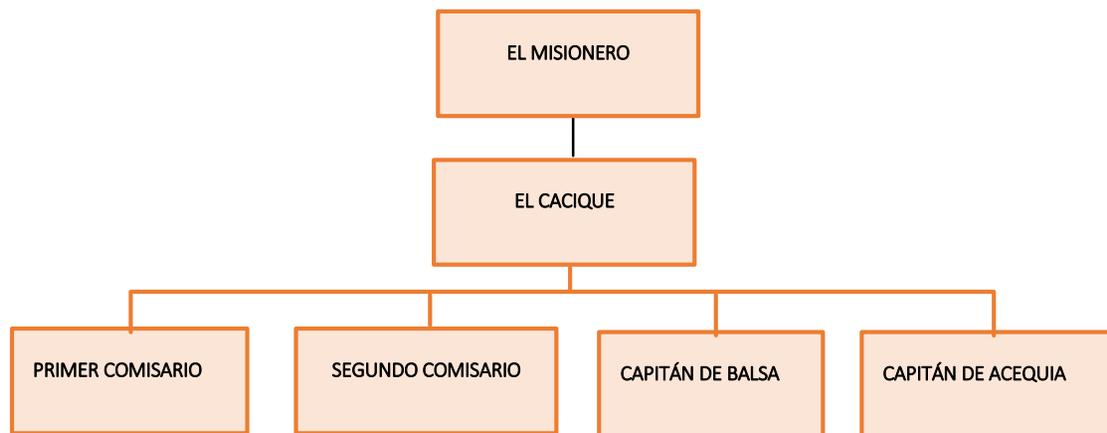
La vivencia antiguamente era en su territorio ancestral con sus hábitos y costumbres, sus propias normas. En tiempos de la conquista Española, se dieron diferentes expediciones hacia estas regiones, en la relación histórica que hacen sobre la conversión de infieles vulgarmente llamados “Chunchus”, al referirse a los Mosevenes, lo primero que hicieron los misioneros fue; destruir los templos y los ídolos, prohibir el retorno a sus costumbres ancestrales, sus normas su religión, el segundo paso fue concentrar en un lugar estratégico para adoctrinarlos en la religión católica, el tercer paso fue, implantar las normas religiosas, amparadas en las leyes de indias, nombrar nuevas autoridades a su nuevo modelo, como cuarto paso fue la esclavización los trabajos agropecuarios forzados, construcción de iglesias, se instalaron carpinterías, fábricas de adobes. La ley era el sacerdote bajo su decisión funcionaba todo, las normas de carácter religiosos eran administradas unilateralmente por este, que las hacia cumplir a través de los mismos nativos, nadie se salvaba de los castigos.

Respuesta: Darío Chairique Bozo

Los trabajos forzados eran obligatorios y en comunidad, presidida por el cacique, en Santa Ana, el primer cacique durante las misiones fue Don. Francisco Canare, Segundo cacique Don. Lorenzo Canare, quien organizaba, daba la orden y era el encargado de castigar a los nativos por orden de los curas, impartía castigos en público de acuerdo a las faltas cometidas, las que recuerdo son: el robo de mujeres ajenas, incumplimiento a los trabajos comunales, los castigos eran por arrobas (una arroba consistía en 25 latigazos), la organización de la comunidad durante esta época fueron: El Misionero, como máxima autoridad, El Cacique, como máxima autoridad de la comunidad, el Primer comisario, conocido como segundo

cacique, quien se encargaba de organizar y controlar los trabajos comunales, su función era cumplir como policía o corregidor, el segundo comisario, se encargaba del cuidado de las mujeres por los intensos robos, también estaban los capitanes de balsa y el capitán de acequia.

Figura 4. Organización Social de las Comunidades durante las Misiones Religiosas



Fuente: Elaboración Propia

Fig. 4. Hacemos la representación sobre la estructura organizativa durante las misiones religiosas.

Cuadro 6. Administración de justicia durante las Misiones Religiosas

AUTORIDADES ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA	TIPO DE SANCIÓN O CASTIGO	FORMAS DE CASTIGO
EL MISIONERO RELIGIOSO Máxima autoridad para administrar justicia. Valoraba las faltas y sanciones para hacer cumplir.	a). Faltas a trabajos comunales; b). Inasistencia a la misa; c). La borrachera;	EL CHICOTAZO Eran las faltas más graves y se aplicaban en arrobas (24 chicotazos), por libras (un chicotazo)
EL CACIQUE Recibía la orden del misionero, para aplicar los castigos en la comunidad, además ordenaba a los comisarios para aplicar los castigos	d). El robo de mujeres; e). Mujeres que se escapan de sus esposos; F). Incumplimiento a la ejecución de castigos por parte de las autoridades nativas; g). Rebeldía con la iglesia; h). El robo de cosas y productos;	EL CEPO Se aplicaba según la falta, entraban las manos, los pies y el cuello, el castigo variaba según el tiempo decidido por el misionero, es más un castigo moral.
LOS COMISARIOS Actuaban como policías, estos buscaban a los comunarios para llevarlos ante el misionero y cacique, para castigarlos en la puerta de la iglesia, un comisario cargaba al nativo y el otro comisario aplicaba los chicotazos	i). Maltrato dentro de la familia; j). Incumplimiento a los trabajos dentro de la iglesia; k). Incumplimiento a los trabajos agrícolas en la iglesia; l). Incumplimiento de aportes en alimentos para la iglesia.	DESTITUCIÓN A LAS AUTORIDADES Se aplicaban a las autoridades nativas que no hacían cumplir los castigos y órdenes del misionero eran cambiados en pascua, quitándoles el bastón de mando
		TRABAJOS COMUNALES estos castigos comprendían en trabajos forzados para la comunidad
		PAGOS EN ESPECIE Aplicados a los nativos, que debían pagar en especie, otorgando productos, agrícolas, tejidos y utensilios a la iglesia

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. El Cuadro representa la administración de justicia durante las misiones religiosas, los castigos y los encargados de administrar justicia.

Cuadro 7. Normas Durante las Misiones Religiosas

LAS "BULAS INTER CAETERA" Promulgada por El papa Alejandro VI, firmado el 4 de mayo de 1493	Estableció la obligación de la Corona de Castilla de convertir a todos sus súbditos, incluidos los Amerindios y Afroamericanos, al cristianismo, en su vertiente católica romana. El Papa concedió a los Reyes Católicos la posesión de todas las tierras «halladas y por hallar»
LA "BULA SUBLIMUS DEI" Promulgada en 1537 por el Papa Pablo III	Declara a los indígenas como hombres en todas sus capacidades, a partir de este momento las leyes de la Corona Española establecieron que los indígenas americanos no serían sometidos a la esclavitud, sino a un régimen de servidumbre denominada "Encomienda", mediante el cual eran dados a "encomenderos" españoles.
Las Leyes De Burgos. Sancionadas el 27 de diciembre de 1512	Las leyes de Burgos fueron las primeras leyes que España aplicó a América para organizar su conquista. Se debate sobre si los indios tenían alma. Se concluye con siete principios. En las Leyes de Burgos se reconocía: que los indios son libres; que los Reyes Católicos son señores de los indios por su compromiso evangelizador; que se podía obligar a los indios a trabajar con tal de que el trabajo fuese tolerable y el salario justo, aunque se podía pagar en especie y no en dinero; se justifica la guerra esclavista si los indios se negaban a ser cristianizados; y para ello se creó la institución del <i>requerimiento</i> , una conquista sólo estaba justificada si los indios se negaban a ser evangelizados.
LA DOCTRINA CRISTIANA Publicado en Lima, Perú, en 1584	Normas de la iglesia católica para la población indígena, a saber: Doctrina cristiana, y catecismo para instrucción de los indios y de las demás personas, que han de ser enseñadas en nuestra Santa Fe; Confesionario para los curas de indios con la instrucción contra sus ritos, y exhortación para ayudar a bien morir, y suma, de sus privilegios, y forma de impedimentos del matrimonio; catecismo y exposición de la doctrina cristiana, por sermones, para que los curas y otros ministros prediquen y enseñen a los indios y a las demás personas, todas obras trilingües en castellano, quechua y aymara
LAS LEYES DE INDIAS Publicadas en fecha de 18 de mayo de 1680, y su texto resume los principios políticos, que ocupara gran parte de Latinoamérica y Europa.	Conjunto de legislaciones promulgadas por la corona española para regular y normalizar la vida social, política y económica de los nacientes imperios españoles de ultramar, específicamente en la parte americana. De modo general, las Leyes de Indias constituyen una recopilación de las distintas normas legales vigentes en los reinos de Indias, realizada durante el reinado de Carlos II. Básicamente estas eran las Leyes de Burgos, las Leyes Nuevas y las Ordenanzas de Alfaró. Este conjunto de normativas fueron enunciadas entre 1523 y 1542 y recopiladas a finales del siglo XVII.

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 7. Se hace la representación de las normas que influyeron durante la conquista española por las cuales los misioneros estaban amparados, para llevar a cabo el adoctrinamiento a la fe católica.

RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS, CON RELACIÓN A LA QUINTA PREGUNTA

5. ¿QUÉ LEYES INFLUYERON DURANTE LA ETAPA REPUBLICANA, ESPECÍFICAMENTE DURANTE LAS MIGRACIONES DE LOS TRINITARIOS, LA COLONIZACIÓN DE 1960 Y EL NACIMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALOS BLANCOS?

Respuesta: Juan Huasna Bozo.-

Se inicia la colonización de pobladores del Beni, los trinitarios llegaron en dos grupos. La primera en los años 50 y la segunda en los años 60, su motivación era la búsqueda de "La tierra santa". También se dio la migración de pobladores del altiplano, las primeras dirigidas por el gobierno y la segunda llegaron espontáneamente a partir de 1960. El 16 de marzo de 1983 inicia el sindicalismo de los colonizadores. La forma de organización sindical penetra las comunidades indígenas, pero por un tiempo limitado. A partir de la marcha en 1990. Se retornó al antiguo modelo misional.

El municipio de Palos Blancos se crea el año 1986, para ese entonces todas las comunidades indígenas pertenecían a este Municipio a excepción de Bajo Inicua que pertenecía a Caranavi, la Ley Municipalidades y la Ley de Participación Popular nos obligaba a los indígenas a elaborar nuestro estatuto y reglamento para ser reconocidos, para esto nos vimos obligados a tramitar nuestra personalidad jurídica.

Respuesta: Ignacio Merena Josecito.

Me tocó vivir malas experiencias en esta época, primero la llegada de los trinitarios, pero ellos no nos causaron problemas, ellos se adecuaron a nuestras vivencias, ellos lucharon con nosotros para la titulación de nuestro territorio, los colonizadores si nos quitaron nuestro territorio ancestral, en esta época sufrí atropellos como cacique de la comunidad de Muchanes. El Diputado Juan Torres Chuquimia, me secuestro, me llevo hasta San Buenaventura por dos días, para que firmara el desalojo de toda mi comunidad, que él decía que eran sus tierras porque tenía título de propiedad. Me hizo firmar los documentos por la fuerza para que nos vayamos de nuestras tierras. Esto impulso a todos los Mosestenes a organizarnos de esta manera nace la Organización del Pueblo Indígena Mosestén (OPIM), el 21 de agosto de 1994. Pero desde que se creó el Municipio de Palos Blancos en 1986, nos vemos sometidos a las leyes dictadas por el gobierno, nuestras normas y costumbres no eran escritas, La Ley de Participación Popular y la Ley de Municipalidades, nos obligó a escribir nuestro estatuto y Reglamento, para tramitar nuestras personalidad jurídica.

Respuesta: Heriberto Maza Cemo

La Ley Reforma Agraria, 2 de agosto de 1953, promulgada por el Presidente Víctor Paz Estenssoro, estas normas nos afectaron territorialmente, con estas migraciones, el sindicalismo entra en las comunidades indígenas, también nos afectó en lo social, cultural, existe una mezcla de culturas y el dominio político por parte de los colonizadores hoy llamados interculturales. El Decreto N° 16615 en 1979 durante gobierno del Gral. David Padilla Arancibia. Zonifica el territorio nacional para la colonización. También. Por Decreto de 7 de noviembre de 1958 el gobierno concede a la CBF (Corporación Boliviana de Fomento), considera tierras fiscales y áreas de colonización la Zona de Caranavi, Alto Beni,

Larecaja , Coroico, sin tomar en cuenta que los Mosestenes habitábamos ancestralmente la Zona del Alto Beni. Luego se crea el Concejo Nacional de Colonización por D.S. N° 05904 del 20 de octubre de 1960, quien encargaba de programar los planes y políticas de la colonización dirigida. Quienes ofertaron tierras y toda clase de ayuda para colonizar la Zona del Alto Beni. También por D.S. N° 05904/20/10/60, en 1960 fueron trasladados el primer contingente a nuestras tierras.

Con relación a la llegada de mis ancestros trinitarios en los años 50 y 60, estas mismas leyes provocaron para que trinitarios desalojaran sus tierras migrando a diferentes lugares, como es el caso de las dos comunidades trinitarias Simay y San Pedro de Cogotay, se asentaron en territorio Mosestén, sin muchos problemas conviven con los Mosestenes, nos adecuamos a sus formas de vida y convivimos en completa paz.

A partir de 1986. Por trámites de la Dra. Gabriela Arandia se crea el municipio por Decreto Ley N° 1786 de 7 de febrero de 1986. Los Mosestenes, no habíamos tenido conocimiento de las leyes que dictaban los gobiernos, pero es a partir de la aprobación de la Ley de Municipalidades y Ley de Participación Popular, lastimosamente nos obligó a tramitar nuestra personería Jurídica como Mosestenes y al mismo tiempo aprobar nuestro estatuto y reglamento.

Respuesta: Edgar Morales Barriga

La ley que afecto en la época republicana fue la Ley de Reforma agraria, bajo el paradigma “La tierra es de quien la trabaja”, se ofrecen tierras en la Zona del Alto Beni, yo a mis 14 años de edad junto a mi familia ingresamos a esta zona en 1961. Con la ayuda de los nativos logramos hacer realidad el Proyecto “Un trasplante humano en las zonas subtropicales del Departamento de La Paz”, nosotros fuimos los primeros en resistir nos consideraron “Los Pioneros del Alto Beni”. Se titularon muchas tierras, quitándole gran parte de su territorio ancestral a los Mosestenes. Luego viene el nacimiento del Municipio de Palos Blancos en 1986, junto a estos la Ley de Participación Popular y la Ley de Municipalidades. El Municipio está a cargo política y administrativamente. Nacen los corregidores, que estaban a cargo de hacer cumplir las leyes del estado, se crean los distritos indígenas en Subalcaldías

a cargo de un Subcalde en las comunidades indígenas. La estructura indígena no es reconocida.

Respuesta: Antolín Caimani Lero

Las Leyes que nos afectaron fueron las que se dieron durante la colonización de 1960, desde ese entonces, nuestro territorio se ve invadido por diferentes migraciones, de colonizadores y trinitarios, luego, la descentralización administrativa estatal, el nacimiento de los municipios, fueron migrando de todas partes de Bolivia, las leyes del estado se hacen presente en nuestro territorio, a la cabeza del corregidor territorial para hacerlas cumplir, los Subalcaldes representan en la gestión del municipio, durante esta época nos vemos obligados a escribir nuestras normas y su aplicación a través de nuestra organización matriz OPIM. Nuestras autoridades nativas solo eran reconocidas en nuestras comunidades.

Respuesta: Anatolio Tahe

A Partir de 1960, con la colonización se da un desarrollo progresivo en los pueblos indígenas, la Ley de reforma Agraria, dan luz verde a las migraciones a nuestro territorio. Colonizadores, trinitarios y de otros lugares se asientan en nuestro territorio, para esto en 1961 hasta 1965, se hizo el trámite de 12.000 hectáreas de tierras a favor de la comunidad de Covendo. En el año 1972, se instala nuestra primera escuela y en 1977 se hacen los trámites para apertura de caminos desde Huachi a Covendo. El Municipio de Palos Blancos también nos afectó en lo social y cultural, pero también nos favoreció en el desarrollo, se instalan unidades educativas y centros de salud.

Respuesta: Matías Natte

Las Leyes de la reforma Agraria de 1953, con esta ley nos vimos invadidos territorialmente por muchas migraciones, trinitarios y colonizadores, el sindicalismo entra con fuerza a partir de 1969, se crea la Organización del Pueblo Indígena Mosestén (OPIM), como mecanismo de defensa de nuestros pueblos, también se logra Titular nuestro Territorio, aprobamos nuestro estatuto y reglamento de acuerdo a las leyes vigentes del estado, también en esta época nos influyó las Leyes Municipales y la Ley de Participación Popular, nuevas autoridades

municipales como ser: Corregidores, Agentes Cantonales y Subalcaldes, paralelo a estos estaban nuestras autoridades nativas.

Respuesta: Justo Piza Chinare

Aun estábamos organizados al modelo misional, aún estaban presentes los misioneros religiosos, a partir del nacimiento de la República de Bolivia, las leyes que nos afectaron fueron la Ley de Reforma Agraria aprobada en 1953, la Colonización a partir de 1960 afecto territorialmente, nos tocó convivir con los colonizadores, también nos afectó en lo social, en lo cultural, también llegan los trinitarios a partir de los años 50, la Ley de Municipalidades y La Ley de Participación Popular, las nuevas leyes nos exigen tramitar nuestra personalidad jurídica y para ello nos exigían muchos requisitos de entre ellos el estatuto y reglamento, que ya no contiene las normas y prácticas ancestrales, tampoco las normas de la época misional, estas leyes nos exigían un contenido de acuerdo a las leyes vigentes, hasta hoy, nos administramos justicia a través de nuestras normas aprobadas, esporádicamente se practica en algunas comunidades la justicia que nos dejaron las misiones como ser el chicote por libras y arrobas. De esta manera las leyes de la época republicana transformo nuestras normas y prácticas de justicia ancestral y misional.

Respuesta: Darío Chairique Bozo

Aun se practicaba nuestras costumbres, nuestras reglas ancestrales, y misional en esta época republicana, nos afectó las leyes que impulsaban las colonizaciones, otras culturas vinieron y se asentaron definitivamente en nuestras tierra, casi nos quedamos sin tierras, yo fui uno de los primeros impulsores para tramitar nuestro territorio, desde el nacimiento de la Alcaldía de Palos Blancos, también nos influyó en nuestra forma de organización social, administración de nuestra justicia mediante nuestras costumbres, nuestras autoridades comunales quedaron en segundo plano, el corregidor territorial era el que administraba justicia, desde que nace nuestra Organización matriz (OPIM), las ONG's, que nos ayudaron a redactar nuestro estatuto y reglamento ya no tomaron en cuenta nuestras antiguas prácticas, tampoco las normas que nos dejaron las misiones, nuestro estatuto y reglamento no rescata nada ancestral, solo lo redactaron adecuándose a las leyes vigentes.

Cuadro 8. Normas que influyeron en la Etapa Republicana

Nº	NORMAS	OBJETIVOS	INFLUENCIA
1	LEY DE REFORMA AGRARIA, 2 DE AGOSTO DE 1953	Promueve la colonización a través de proyectos en el oriente y zonas subtropicales de La Paz	En la cultura.- mezcla de culturas En la Cosmovisión.- Ya no mantienen la relación hombre-naturaleza:
2	DECRETO SUPREMO Nº 16615	Que desde el 25 de abril de 1905, zonifica el territorio nacional para la colonización.	En la agricultura.- Nuevas formas de producción a gran escala:
3	LEY Nº 07-11-1959 DE 07 DE NOVIEMBRE DE 1959	Concede doscientos cincuenta mil hectáreas a la Corporación Boliviana de Fomento, Caranavi, siguiendo por el Río Coroico hasta su desembocadura en el Río Kaka; Alto Beni, Inicua, cumbres de la serranía, Inicua, hasta Lovendo.	En la estructura organizativa.- Se implanta el modelo sindical; Secretario general, secretario de actas, secretario de hacienda, etc.
4	DECRETO SUPREMO Nº 5904 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1961	Crea el Consejo Nacional de Colonización que será presidido por el Ministro de Economía, único organismo encargado de programar los diferentes planes de colonización y de orientar y dirigir las migraciones internas.	En la economía.- convive una economía tradicional, de autoconsumo e intercambio, con una economía de mercado;
5	LEY No. 1786 LEY DE 7 DE FEBRERO DE 1986. CREACIÓN DEL MUNICIPIO PALOS BLANCOS	Se crea la Cuarta Sección, con su capital palos Blancos en la jurisdicción de la Provincia Sud Yungas del departamento de La Paz	En las normas y prácticas de justicia.- A partir de la década de los 90 retornan al sistema tradicional de caciques y cabildos y en 1994 se crea la Organización del Pueblo Indígena Mosestén (OPIM) y la Organización de Mujeres Indígenas Mosestén (OMIM). En 1996 elabora su estatuto y reglamento que es la norma principal y se aplica según sus normas y procedimientos propios;
6	LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR LEY Nº 1551 DEL 20 DE ABRIL, 1994	Reconoce, promueve y consolida el proceso de Participación Popular articulando a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas, en la vida jurídica, política y económica del país. Procura mejorar la calidad de vida de la mujer y el hombre boliviano, con una más justa distribución y mejor administración de los recursos públicos.	Autoridades Municipales.- A partir de 1994, se implanta los Subalcaldes (para la gestión municipal) y corregidores territoriales (Adminstran justicia según las leyes del estado republicano)
7	LEY No. 2028 LEY DE MUNICIPALIDADES DEL 28 DE OCTUBRE DE 1999	Otorga a los Municipios la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial	

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 8. Hacemos la representación de las normas que influyeron en la etapa republicana, que estas generaron cambios en las normas y prácticas de justicia de los Mosestenes.

RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS, CON RELACIÓN A LA SEXTA PREGUNTA

6. ¿SEGÚN USTED, SERÁ QUE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DEL DESLINDE JURISDICCIONAL, GARANTICEN EL EJERCICIO PLENO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LOS MOSETENES?

Respuesta: Juan Huasna Bozo

El actual estado plurinacional, reconoce nuestras propias formas de administrar justicia, pero de lo escrito a la práctica, no es así, ni siquiera nuestra gente conoce estos derechos de los pueblos indígenas, tampoco se hizo nada por socializar los derechos y el deslinde jurisdiccional de los pueblos indígenas en la nueva constitución. Ahora no sé de donde

salió esa ley del Deslinde Jurisdiccional, en vez de respetar los usos y costumbres, nos restringe la administración de justicia, está lejos de nuestra realidad social de los Mosestenes, va en contra de nuestras normas y procedimientos propios. Nosotros hemos tomado decisiones en nuestra jurisdicción, pero resulta que la demanda ya es admitida en la jurisdicción ordinaria y nuestras autoridades resultan demandadas.

Respuesta: Ignacio Merena Josecito.

La Constitución y Ley del Deslinde Jurisdiccional garantizan, pero no hay fortalecimiento a la jurisdicción indígena originaria campesina, los funcionarios de la jurisdicción ordinaria todos son pagados por el gobierno, pero a nuestras autoridades de nuestra jurisdicción ni capacitación les dan.

Respuesta: Heriberto Maza Cemo

La nueva constitución del estado Plurinacional, si dice que garantiza los ámbitos de vigencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones, pero en la práctica no es así, aun domina la jurisdicción ordinaria, nuestras decisiones en nuestra jurisdicción no son respetadas

Respuesta: Edgar Morales Barriga

Supongo que recién está en un proceso de transformación el tema de nuestro ejercicio de nuestras normas y procedimientos propios, nuestras autoridades se encuentran confundidos, no se sabe, que autoridades en el pueblo Mosestén son competentes, tampoco figura en nuestro estatuto y reglamento, pues nuestras normas escritas no ha rescatado nuestras normas ancestrales y misionales. Tampoco la Constitución y la Ley del Deslinde Jurisdiccional han respetado ni tampoco van a respetar. En mi conclusión las leyes vigentes no garantizan el ejercicio pleno de las normas y procedimientos propios, más bien la ley del deslinde Jurisdiccional es contradictorio a las nuestras, nos restringe, hay persecución a los dirigentes por las decisiones tomadas, en este momento nuestras autoridades nativas están con procesos.

Respuesta: Antolín Caimani Lero

La Constitución y las normas vigentes no garantiza nuestras normas y prácticas de justicia de nuestra jurisdicción, como Cacique de la Comunidad Santa Ana de Mosetenes, he recuperado una parte del territorio titulado de la TCO Mosetén, por decisión de la Comunidad en la Asamblea Comunal, pero esta decisión no fue tomada en cuenta por el Juez Agroambiental de la Provincia Caranavi, admitió esta demanda, que hoy este caso se ventila en el Tribunal Constitucional Plurinacional, para ver el tema de competencia. El gobierno no fortalece la jurisdicción indígena, aún estamos sometidos, ahora yo me encuentro con un proceso, no se respeta nuestras decisiones. La Constitución ni las Ley del Deslinde Jurisdiccional no garantiza el ejercicio pleno de nuestras normas y procedimientos propios.

Respuesta: Anatolio Tahe

Nosotros aun administramos el castigo del chicote, también tomamos decisiones, sobre nuestros asuntos, en base a usos y costumbres, nuestra Constitución proclama, el pluralismo jurídico, pero quien tiene más poder es la jurisdicción ordinaria, en vano dice que tenemos igual jerarquía, en la realidad no es así, peor con la aprobación de la Ley del Deslinde Jurisdiccional, nos prohíbe todo, ninguna de las leyes que dicto el gobierno garantiza el ejercicio pleno de nuestras normas y procedimientos propios.

Respuesta: Matías Natte

Ninguna de las leyes aprobadas garantizan el ejercicio de nuestros procedimientos propios, tampoco se estas socializando, Pese al mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional y los instrumentos internacionales como el Convenio 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con la implementación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, digo de forma clara, que existe un oscuro interés de no permitir el avance de nuestro pueblo indígena, al no permitir nuestro efectivo ejercicio de nuestras normas ancestrales y nuestra administración de justicia a través de nuestras autoridades.

Respuesta: Justo Piza Chinare

La constitución dice que existe pluralismo jurídico, que existe igual jerarquía con las otras jurisdicciones, pero la Ley de Deslinde Jurisdiccional dice otra cosa, más bien impulsa que la justicia ordinaria colonial continúe aplastándonos, dejando a un lado a la justicia de los indígenas, la jurisdicción ordinaria cuenta con recursos económicos sus autoridades son bien remunerados aun así sigue existiendo corrupción. Aprobaron esta ley para que todos los abogados sigan haciéndose ricos a nombre de la justicia, en pocas palabras estas leyes no nos garantizan el ejercicio pleno de nuestras normas y procedimientos propios.

Respuesta: Darío Chairique Bozo

Los Jueces no nos hacen valer a los indígenas en nuestras decisiones, cuando nosotros tenemos problemas, tenemos que contratar abogados, no podemos pagar su trabajo, teníamos esperanzas de que nuestra justicia funcione y sea respetada, pero no es así, no hay justicia para los indígenas, hay que tener dinero, para moverse, el que paga tiene justicia para nosotros los pobres no hay. Las leyes actuales más bien están en nuestra contra.

Cuadro 9. Respuestas al entrevistado, sobre la CPE y la Ley N° 073.

Nº	ENTREVISTADO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	LEY DEL DESLINDE JURISDICCIONAL
1	JUAN HUASNA BOZO	No garantiza	No Garantiza; Lejos de la realidad social indígena
2	IGNACIO MERENA JOSECITO	Garantiza	Garantiza; pero no hay fortalecimiento a la JIOC.
3	HERIBERTO MAZA CEMO	No garantiza	No garantiza; domina la jurisdicción ordinaria
4	EDGAR MORALES BARRIGA	No Garantiza	No garantiza; los dirigentes son demandados
5	ANTOLÍN CAIMANI LERO	No Garantiza	No garantiza; Domina la jurisdicción ordinaria
6	ANATOLIO TAHE	No garantiza	No garantiza; prohíbe los usos y costumbres
7	MATÍAS NATTE	No garantiza	No garantiza; oscura intención de frenar la JIOC
8	JUSTO PIZA CHINARE	No garantiza	No garantiza; deja a un lado a la JIOC
9	DARÍO CHAIRIQUE BOZO	No garantiza	No garantiza, está en nuestra contra

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 9. En este cuadro se hace la representación de las respuestas sobre la Constitución Política del Estado y la Ley del deslinde Jurisdiccional, les garantizan el ejercicio pleno de la administración de justicia por normas y procedimiento propios en su jurisdicción.

Gráfico 1. Respuestas de los 9 entrevistados



Fuente: Elaboración propia

Gráfico 1. Respuestas sobre la pregunta ¿Según usted, será que la nueva constitución política del estado y la ley del deslinde jurisdiccional, garanticen el ejercicio pleno de las normas y procedimientos propios de los Mosestenes? De todos los entrevistados 8 respondieron que no y 1 respondió que sí.

RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS, CON RELACIÓN A LA SÉPTIMA PREGUNTA

7. ¿CÓMO SE ADMINISTRA JUSTICIA POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS EN LA JURISDICCIÓN MOSETÉN?

Respuesta: Juan Huasna Bozo

Aun en algunas comunidades, se practica los usos y costumbres, a través de nuestras propias autoridades, a cargo de las asambleas de la comunidad, también en el nivel central a través del directorio de la Organización del Pueblo Indígena Mosestén (OPIM), se administra según nuestro estatuto y reglamento. Hacer notar que nuestras prácticas de justicia no contempla la muerte, nuestros comunarios son muy pacíficos, por lo que pocas veces se ve aplicar castigos.

Respuesta: Ignacio Merena Josecito

En nuestra comunidad se administra justicia por nuestras propias costumbres, las autoridades competentes son: La Asamblea de la Comunidad, el cacique y su directorio, en el nivel de central de todos los Mosestenes está la Organización del Pueblo Indígena Mosestén (OPIM), que hace cumplir el estatuto y reglamento vigente.

Respuesta: Heriberto Maza Cemo

Es según la comunidad, las normas y procedimientos propios de las comunidades no están escritas, tienen un estatuto y reglamento cada comunidad, estas contemplan muy poco sobre este tema, cuando hay faltas o delitos cometidos en alguna de las comunidades por comunarios o por personas ajenas a la comunidad, se le administra justicia de igual manera, pero más son sanciones, en trabajos comunales, castigos, cuando es un delito grave se da parte a la policía, cuando afecta gravemente a la comunidad procede la expulsión de su comunidad. Es competencia en la comunidad por la Asamblea, el cacique y su directorio, en toda la jurisdicción está la Asamblea del Pueblo Masetén que comprende: El Directorio de la Organización OPIM, el concejo de caciques, la Organización de Mujeres OMIM y los presentes afectados. Cuando estos problemas no son solucionados se lo eleva al Gran Congreso del Pueblo Masetén, se lleva cada año un 20 de agosto y de manera ordinaria en cualquier momento, la determinación de esta instancia es definitiva, en nuestro estatuto contempla el comité disciplinario pero aún no está funcionando.

Respuesta: Edgar Morales Barriga

Se administra justicia tanto en las comunidades como también en los diferentes órganos competentes de nuestra organización social que están en nuestro estatuto y reglamento de la OPIM, y los reglamentos de las comunidades, pero cuando hay problemas la comunidad debe solucionar a través de los usos y costumbres que no están escritos.

Respuesta: Antolín Caimani Lero

Las autoridades de la comunidad estamos a cargo de dar soluciones a los problemas, pero cuando no hay solución lo elevamos a la Asamblea de la comunidad, en presencia de todos se emite decisión, solo cuando no hay cumplimiento lo elevamos al concejo de caciques, también cuando no podemos solucionar, en algunas ocasiones también lo llevamos al congreso del pueblo Masetén. Nuestras normas el estatuto y reglamento de la OPIM y el de las comunidades, también aplicamos la justicia por usos y costumbres que no están escrito, esta decisión es netamente de las bases.

Respuesta: Anatolio Tahe

Se administra a través de nuestras autoridades de las comunidades y por la Organización OPIM, según nuestros reglamentos aprobados, también por determinación de las bases, el cacique y su directorio deben hacer cumplir en el caso de las comunidades, es rápido y en el momento, sin retardaciones, las faltas y sanciones están en nuestras normas aprobadas.

Respuesta: Matías Natte

El cacique y su directorio son los competentes para administrar justicia según nuestras propias normas, también la Asamblea de la comunidad, se toman decisiones y deben ser cumplidas desde la decisión emitida en el momento, si se trata de castigos, es en el momento, se le hace conocer a las partes en conflicto, los chicotes, sanciones en trabajos comunales, en algunas ocasiones, hay delitos graves que las hacemos conocer a la policía de Palos Blancos, también procede la expulsión de la comunidad para delitos graves.

Respuesta: Justo Piza Chinare

Nuestro reglamento y estatutos aprobados son nuestras normas y se administra a través de nuestras autoridades de la comunidad, la Organización OPIM y el congreso, hay mucha confusión, sobre la jurisdicción IOC, tenemos nuestras normas pero tampoco especifica el tema de administración de justicia por normas y procedimientos propios.

Respuesta: Darío Chairique Bozo

Son solamente faltas y sanciones las que nosotros administramos justicia, no así los delitos graves, porque cuando hay problemas graves viene la policía y fiscalía u otras autoridades de Palos Blancos, tenemos nuestras normas aprobadas y estas son ejercidas por nuestras autoridades competentes comunales, la organización OPIM y el congreso.

Cuadro 10. Administración de Justicia por normas y procedimientos propios en la Jurisdicción Mosestén

JURISDICCIÓN INDÍGENA MOSETÉN	INSTANCIAS ORGÁNICAS	AUTORIDADES COMPETENTES	NORMAS APLICADAS	INFRACCIONES Y SANCIONES	
<p>La Jurisdicción Indígena es la potestad que tienen las naciones indígenas de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley del Deslinde Jurisdiccional.</p>	EL CONGRESO MOSETÉN	Es la autoridad máxima, está presidida por la Mesa de Presidium, compuesta por: Delegados Titulares de las comunidades (50% varones y 50% mujeres), con derecho a voz y voto). Delegados invitados, debidamente acreditados, con derecho a voz y no a voto.	<p>Los usos y costumbres de las comunidades</p> <p>Estatuto y reglamento del Pueblo Mosestén</p> <p>Constitución y Ley del Deslinde jurisdiccional</p>	<p>Infracciones.- Son aplicadas a todos los dirigentes de las comunidades y directorio de la organización OPIM</p> <p>a). Amonestación verbal</p> <p>b). Multas</p> <p>c). Expulsión</p> <p>También se les aplica los dirigentes:</p> <p>El Chicotazo.- el castigo es inmediato y se aplica por arrobas (24 chicotazos), ½ arroba (12 Chicotazos) y por libras (un Chicotazo)</p>	
	EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO	Aún no está conformado			
	EL CONCEJO DE CACIQUES	Conformado por los 14 caciques de las comunidades			
	EL DIRECTORIO OPIM	Presidente (a) y su directorio	Nivel ejecutivo, da cumplimiento a las determinaciones del congreso y del concejo de caciques.		
	LAS COMUNIDADES	AUTORIDADES COMPETENTES	NORMAS APLICADAS	SANCIONES	
<p>1. Muchanes</p> <p>2. Santa Ana</p> <p>3. Covendo</p> <p>4. San Pedro de Cogotay</p> <p>5. Simay</p> <p>6. Inicua Bajo</p> <p>7. Villa Concepción</p> <p>8. San José</p> <p>9. San Miguel de Ipiri</p> <p>10. San Juan de Pojponendo</p> <p>11. Playa Verde</p> <p>12. Flor de Mayo</p> <p>13. Eva Eva</p> <p>14. Apichana</p>	<p>La Asamblea Comunal.- Es la máxima autoridad en su jurisdicción, emite determinaciones para que el cacique las haga cumplir, atiende todos los problemas que el cacique y su directorio no pudieron solucionar.</p> <p>El Cacique y su directorio.- Autoridades competentes para atender todos los problemas de la comunidad y para dar una solución.</p>	<p>Los usos y costumbres de la comunidad.</p> <p>Estatuto y reglamento de la comunidad</p> <p>Estatuto y reglamento del Pueblo Mosestén</p> <p>Constitución y Ley del Deslinde jurisdiccional</p>	<p>La llamada de atención verbal;</p> <p>Trabajos comunales;</p> <p>Multas económicas;</p> <p>Expulsión de la comunidad</p> <p>El Chicotazo.- el castigo es inmediato y se aplica por arrobas (24 chicotazos), ½ arroba (12 Chicotazos) y por libras (un Chicotazo)</p>		
DIRECTORIO MUJERES OMIM	Presidenta y su directorio	Son Organizaciones, parte la Organización Central OPIM			
DIRECTORIO JÓVENES OJIM	Presidente (a) y su directorio				

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro 10. Hace la representación de la administración de justicia por normas y procedimientos propios en la jurisdicción Mosestén, según las respuestas a los 9 entrevistados.

RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS, CON RELACIÓN A LA OCTAVA PREGUNTA

8. ¿SERA QUE SUFRIERON CAMBIOS LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LOS MOSETENES, CON LA QUE SE ADMINISTRA EN LA ACTUALIDAD?

Respuesta: Juan Huasna Bozo

Si, antes de la llegada de los Misioneros, nosotros nos gobernábamos bajo nuestras propias normas según nuestras costumbres, los misioneros nos sometieron a sus normas, hasta hoy no hemos podido retornar a esas prácticas ancestrales, peor con las leyes dictadas por el gobierno republicano se perdió más, ahora tenemos un estatuto y reglamento que está de acuerdo a las leyes vigentes del estado, pero que no rescata lo ancestral, tampoco lo misional, esto genera más confusión a la hora de aplicar justicia por normas y procedimientos propios.

Respuesta: Ignacio Merena Josecito

Analizando nuestra historia, si considero que nuestras normas y prácticas de justicia, han sufrido muchos cambios, las antiguas normas ancestrales se han perdido con el tiempo, antiguamente solo eran prácticas que pasaban de generación en gemación ahora están escritas.

Respuesta: Heriberto Maza Cemo

Muchos cambios diría, ya no es la misma, las pruebas están en los sucesos históricos, la época primitiva, los incas, los españoles junto a las misiones religiosas, la época republicana hasta llegar al Estado Plurinacional, definitivamente digo que sufrieron cambios.

Respuesta: Edgar Morales Barriga

Viendo la confusión al administrar justicia en la actualidad y como era antes, también considero que las normas y procedimientos propios, se han transformado totalmente, ya no se habla de las normas de la naturaleza que existía un equilibrio, la armonía con la naturaleza.

Es que las Organizaciones no gubernamentales ONG's, elaboraron el estatuto y reglamento, sin haber hecho una investigación profunda, se transformaron tanto que nuestras normas ya no están de acuerdo a la realidad social.

Respuesta: Antolín Caimani Lero

En nuestro estatuto y reglamento, ya no se habla de nuestras normas y prácticas de justicia antigua ancestral, considero que los españoles nos la quitaron, nos prohibieron retornar a esas prácticas antiguas, en todo este proceso, se perdieron en el tiempo, nadie nos ayudó a recuperarlos, si tuvimos ayuda de algunas organizaciones no gubernamentales, estas solo vinieron a ganar dinero a nombre de los Mosestenes, como dije durante nuestra historia, se fueron perdiendo y se transformaron, sufrieron muchos cambios.

Respuesta: Anatolio Tahe

A mi modo de ver, estas costumbres aún están presentes pero que ya no la practicamos, los jóvenes más se apegan a las normas que la jurisdicción ordinaria les ofrece, estamos conscientes que nuestras normas y procedimientos propios han cambiado. Solo administramos justicia de la herencia que nos dejaron los misioneros religiosos, las ancestrales desde antes de la llegada de los españoles ya no se aplica pero aún están presentes en la memoria de los nativos, solo que hace falta su recuperación.

Respuesta: Matías Natte

Nuestras normas y prácticas de justicia, de las que adquirimos durante el tiempo, esas son nuestros usos y costumbres, solo que nos hace falta recuperarlas e insertarlas en nuestro estatuto y reglamento, estamos conscientes que hay muchos cambios, pero estas fueron evolucionando a la par de la sociedad Boliviana.

Respuesta: Justo Piza Chinare

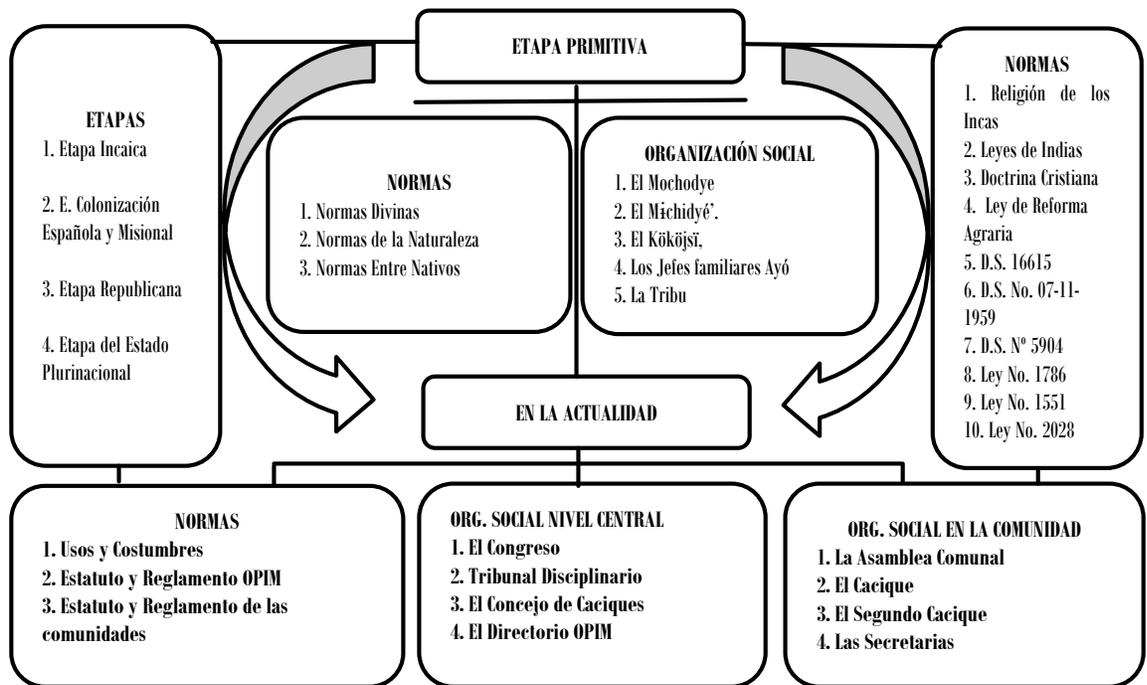
Estamos confundidos en la administración de justicia según nuestras normas y nuestros procedimientos propios, que leyes nos amparan para nuestro ejercicio, falta de fortalecimiento a nuestra jurisdicción, nosotros en la época primitiva alcanzamos a gobernarnos una convivencia pacífica y en completa armonía con la naturaleza, también

ahora, porque nuestros pueblos se han dedicado a formar a sus descendientes, en lo moral, en los valores según nuestras costumbres, yo diría que no se perdieron si no evolucionaron transformándose hasta llegar a estos cambios.

Respuesta: Darío Chairique Bozo

Sería muy importante recuperarlas, pero siempre respetando las leyes vigentes, porque también existe abuso en la administración de justicia, por algunos grupos dominantes dentro de nuestro territorio, debe existir un equilibrio, nuestro estatuto y reglamento nos ha confundido, porque no rescata nuestras normas y prácticas de justicia, considero que más ha sido una norma que se hizo para tramitar nuestra personalidad jurídica y lograr nuestra titulación, pero estoy consciente que han cambiado profundamente.

Figura 5. Cambios hasta la actualidad



Fuente: Elaboración propia

Fig. 5. Representa los cambios que sufren las normas y prácticas de justicia del pueblo Mositén desde su etapa primitiva hasta la actualidad.

2.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

2.1.1. Cambios en la Etapa de los Incas

En lo Religioso.- Como hemos podido ver durante todas estas hazañas con el afán de expandir el imperio de los Incas, podemos afirmar que influyeron en la religión de los Mosestenes, como dice esta historia mítica de los Mosestenes que hablan de adorar al dios Sol y a La Luna y esta historia es relatada por los nativos Mosestenes, Como podemos apreciar este relato de un nativo antiguo recopilado por el Ministerio de Educación, dice:

(...) los hermanos Dojity y micha' dioses míticos, son los héroes creadores del mundo Mosestén. Tenían una hermana que se llamaba (Dowuse, significa eres nuestra hermana), "que era la luna" y su otro hermano (Tsun, que significa entre nosotros), "que era el sol". Dojity quiere decir "hermano" y micha' quiere decir "tú también eres nuestro hermano". Es decir, Dojity y micha' eran hermanos de la luna y el sol, en el cielo la vida era muy tranquila ahí vivían los cuatro hermanos que eran astros...Dojity decidió crear a los humanos, los creo Dojity hombre y mujer Mosestenes (...)

2.1.2. Cambios Durante las Misiones

Cambio Político Institucional.-

- Reducción de los indígenas Mosestenes, eliminación de sus formas de organización ancestral, persecución a los Chamanes o sacerdotes Mosestenes, eliminación de adoración a los dioses paganos, eliminación total de sus normas y procedimientos propios ancestrales y fundación de las Misiones como una institución Religiosa para llevar a cabo el adoctrinamiento a la fe católica, que tenía en un inicio apoyar la conquista y colonización española, tanto los conquistadores como los Misioneros incursionaron por distintas rutas hacia estos territorios en busca de poder y riquezas, salvación de la almas a través de métodos escolásticos y humanistas.
- Creación de talleres y centros de enseñanza, que les permitía instruir a los indígenas Mosestenes, en las artes y la música, desarrollando más sus habilidades creativas.
- La disputa por los territorios conquistados entre el reino de España y el reino de Portugal, vieron necesario la protección de sus reinos, las misiones jesuíticas

asentados en territorios indígenas alejados, sin presencia militar involucraban al cacique y a los indígenas de los pueblos para defender estas fronteras.

Cambio Jurídico y Social.-

- Los Mosetenes fueron sometidos a una disciplina inflexible para las prácticas religiosas, el trabajo agropecuario, el régimen moral e higiénico, la cultura física y la enseñanza de las primeras letras del abecedario.
- Eliminación de la forma de organización social ancestral de sus autoridades, El *Muchidyeijtyi*, *Michidye*, *Jefes Ayó*, *El Chaman o Kököjsi*, *Jefes Familiares* y la *Tribu* reemplazados por: *El Cacique Mayor*, *Segundo Cacique*, *Comisarios o Policías*, *Capitanes*, *Maestro de Música*, *Mayordomo o mandón* y *el Sacristán*.
- Eliminación total de sus normas y procedimientos propios de justicia ancestral, se impuso las Leyes de Indias y las normas y castigos de la Iglesia Católica, el misionero hacia el trabajo de inquisidor, dependía de él, no había derecho a defenderse.
- Esclavitud para todos los varones desde su infancia, debían trabajar en las haciendas de los curas, trabajos que eran tributos a la iglesia y debían trabajar también para su sustento, cazar, pescar y divertirse en las fiestas solo con el permiso del misionero.
- Esclavitud de la Mujeres desde su infancia, trabajaban el hilado y el cultivo de algodones, asistir todos los días a la iglesia, saludar al misionero, traer leña para el misionero, participar de las enseñanzas que los misioneros les obligaban, realizar el arreglo floral en la iglesia y por último las solteras debían tener relaciones sexuales primero con el cura para bendecir su matrimonio.
- El trabajo de los balseros, que el misionero nombraba al capitán de balsa, que cuatro balseros conducían estas naves fabricados por ellos mismos, emprendían grandes viajes aproximadamente un mes.

- El trabajo obligatorio para la construcción de las iglesias y habitaciones para la vivienda de los misioneros y otros, era una imposición institucional española y misionera.
- Los Indígenas Mosetenes fueron agrupados y trasplantados de sus comunidades de origen a las misiones y reducciones, para adoctrinarlos a la fe católica.
- Aprendizaje del castellano
- Transmisión de enfermedades como la “viruela” que mato a la mayoría de los Mosetenes y otras enfermedades traídas desde España.

Cambio Espiritual.- El impacto espiritual que los misioneros jesuitas dejaron a los Mosetenes fue la Religión Católica extirpando las costumbres ancestrales de adoración a sus dioses, bajo castigo si retornaban a sus costumbres paganas.

- Educación al hábito ritual de la fe en el adoctrinamiento.
- Bajo cualquier medio de prohibió la adoración a sus dioses nativos, se extirpo estos ídolos paganos y se impuso los ídolos de la iglesia católica.
- Las enseñanzas de salvar sus almas hacia el cielo tenían que hacer buenas obras para salvarse del infierno, les daban esperanza que después de la muerte existía el paraíso de dios.
- Enseñanza de una doctrina en base a la escolástica y al humanismo, no se enseñó los valores y principios basados en el evangelio de Cristo.

2.1.3. Cambios en la Etapa Republicana

Migración de Trinitarios.- Los trinitarios no ocasionaron un impacto en las normas y procedimientos propios, porque fueron víctimas también de las Misiones y Reducciones durante la conquista española, compartían las mismas enseñanzas de adoctrinamiento con la de los Mosetenes.

Afirmamos también que el impacto cultural tampoco influyo en las costumbres de la cultura de los Mosetenes, porque eran minoría y no lograron sobreponerse a la cultura del pueblo

Mosetén, ellos llegaron a territorio Mosetén ancestral cuando aún el territorio no estaba Titulado, durante este proceso ellos también participaron de esta lucha por la consolidación del territorio hasta su titulación, participaron de la Marcha “por el Territorio y la Dignidad” de 1990, más bien este asentamiento trinitario se sometió a las costumbres y a someterse a las normas y procedimientos propios de los Mosetenes, hoy en día comparten un mismo Estatuto y Reglamento y son considerados como Mosetenes en todas sus formas.

La Colonización 1960.- Ingresó el Sindicalismo con fuerza cambiando la forma de organización de algunas comunidades como ser La comunidad Trinitaria de Simay se cambió de Comisario a Secretario General perteneciente al Sindicato de Covendo teniendo como primer secretario general a Don Ernesto Vargas y el último Secretario General Don Marcial Josecito esta forma de Organización tuvo vigencia hasta 1979 volviendo a la forma de organización ancestral a Cacique en 1999, que a través de cooperaciones internacionales para la recuperación de las costumbres se logra restablecer a las autoridades nativas. Se acaban los viajes en balsas hasta miguillas por la construcción de la Pista de aterrizaje en Covendo, llegan las avionetas y aviones en 1960.

Con la llegada de colonos, los Mosetenes colaboraron en el adiestramiento de los campesinos recién llegados del Altiplano para su asentamiento, posteriormente poco a poco la fuerte presión ejercida en número mayoritario por los colonos provoca modificaciones en la organización de las comunidades. Así en la década de los 80 en Covendo que formó un sindicato y se afilió a la Federación de Colonizadores. Este hecho se halla documentado por los libros de actas de aquellos años, donde los cargos pasan a definirse como Secretario Ejecutivo, Secretario de Actas, Tesorero o Secretario de Hacienda, Vocales, etc.

Esta situación de “adecuación coyuntural” duró unos cuantos años, ya que a principios de la década de los 90 y coincidiendo con el surgimiento del movimiento indígena del oriente boliviano, se vuelca la mirada a la autoridad tradicional, aunque obviamente combinado con la forma de organización de origen sindical.

A partir de 1994 las comunidades Mosetenes tienen la Organización del Pueblo Indígena Mosetén (OPIM), se da el caso que incluso las comunidades de Simay y Cogotay y si bien no son de Mosetenes en un 100% (existen trinitarios, colonos) dejaron de ser sindicato con su admisión en la Organización del Pueblo Indígena Mosetén en el año 1995.

Cambios durante los gobiernos Municipales 1986.- La descentralización Municipal Trajo mucho impacto en la forma de Organización Social, y se hizo definitiva el alcance de las leyes Del Gobierno Central a través de los Gobiernos Municipales que para pertenecer al Municipio de Palos Blancos debían tener personalidad Jurídica para ser reconocidos como Pueblos Indígenas y tener presupuesto en el Plan Operativo Anual (POA), es por eso que el Pueblo Mosetén para iniciar estos trámites se vieron en la obligación de aprobar su Estatuto y Reglamento como requisito para el trámite de la Personalidad Jurídica, en primera instancia ante en Municipio que otorgaba el reconocimiento a través de una Resolución Municipal, y en segunda instancia ante la Prefectura del Departamento.

Se crearon los Distritos Municipales y con ellos los nuevos Sub-alcaldes de los Distritos: Santa Ana, Covendo, Bajo Inicua y Pinaj Villa Concepción, también los Mosetenes se vieron obligados a elegir un Corregidor Territorial en cada Distrito Indígena y comunidades Interculturales, quienes actuaban con Jueces y Policías, que impartían sanciones pecuniarias, trabajos por castigo y otros, hacían cumplir la Ley del estado en los Territorios Indígenas, también se crearon “Calabozos” para encerrar a los infractores, muy separadamente de las Normas y Practicas por usos y costumbres, contaban con el apoyo de los Policías que estaban en la Capital del Municipio, Palos Blancos y Sapecho.

Nace la Organización del Pueblo Indígena Mosetén (OPIM).- La Organización del Pueblo Indígena Mosetén (OPIM) y la Organización de las Mujeres Indígenas Mosetenes (OMIM) fueron creadas el 21 de agosto de 1994 con Resolución Ministerial N°. 363/97 y Resolución Municipal 055/97 del Municipio de Palos Blancos Cuarta sección), en la comunidad de Santa Ana de Mosetenes. Los motivos fueron que tras el último de los abusos de los muchos que se cometieron contra los Mosetenes en aquellos años fue el secuestro del

cacique de la comunidad de Muchanes, realizado por un ex - diputado llamado Juan Torres Chuquimia, que por intereses de explotación de madera amenaza a la comunidad de Muchanes diciendo que tenían que irse de la comunidad, puesto que tenía el título y era “su pedido”

Titulación de las Tierras Comunitarias de Origen de Los Mosestenes.- La demanda inicial del Pueblo Indígena Mosestén de la Tierras Comunitarias de Origen (TCO.) se presenta al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) en el mes de noviembre 1996, después de la marcha, la misma que fue admitida el mismo año, con expediente-Nº 0211-0001 ubicado en el Departamento de La Paz y Cochabamba Provincia Sud Yungas, Larecaja y Ayopaya, los beneficiarios, las seis comunidades.

El 18 de octubre de 1996 se aprueba la Ley No 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria (Ley INRA), en la que se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y originarios a sus Tierras Comunitarias de Origen (TCO). En el reglamento de la Ley INRA (DS 24784 de 31/07/97), incluye el estudio de Necesidades Espaciales (Art. 280, 281 y 283), como parte del proceso de titulación de las TCO, demandada por el pueblo indígena de Mosestén. La norma incluye competencia para el Vice ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios (VAIPO) realice estudios de identificación de necesidades espaciales.

Se logró la Titulación del Territorio Mosestén a través de la resolución de dotación y titulación de Tierras Comunitarias de Origen: R-ADM- TCO-TÍT.-104-2001. Dotada a favor de la del Pueblo Mosestén, la superficie de 96.807.7482 Has. TITULACIÓN DE LA T.C.O., del 11 de abril de dos mil uno. Y su compensación titulada de 4.215,3 hectáreas haciendo un total de 101.023 hectáreas aproximadamente. (CHAIRIQUE BOZO, 2017)

2.1.4. Contradicciones de las Normas del Estado Plurinacional

Uno de los lineamientos estratégicos para las Comisiones de la Asamblea Constituyente, fue que el tratamiento de la función judicial debía abrirse a los cambios, dejando que la vieja institucionalidad, considerada como artífice de la impunidad, sea transformada bajo los

principios de pluralismo jurídico, justicia y verdadera modernización, para «descolonizar el derecho y nacionalizar la justicia». Las naciones y pueblos indígena originario campesinos tienen derecho a ejercer sus sistemas jurídicos de acuerdo con su cosmovisión (Art. 30. II. 14 CPE), reconociéndose constitucionalmente a la jurisdicción indígena originaria campesina, ejercida bajo las autoridades indígenas, con igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria (Art. 179 CPE), por tanto, no se encontraría subordinada a esta última.

El ejercicio de las funciones jurisdiccionales indígenas se realizará por sus propias autoridades, con la plena aplicación de sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios, debiendo, sin embargo, respetar a los derechos y garantías proclamados en la CPE (Art. 190 CPE). Están sujetos a la jurisdicción indígena, los miembros de las naciones o pueblos indígena originario campesinos que actúen como partes, cuyas relaciones o hechos jurídicos se hayan realizado dentro de la comunidad indígena o produzcan efectos dentro de su jurisdicción (Art. 191 CPE).

La Ley de Deslinde Jurisdiccional (LDJ) establece que esta jurisdicción se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial, cuando estos elementos concurren simultáneamente (Art. 8 LDJ). Ante la problemática planteada por diferentes hechos de aplicación de justicia por mano propia, se ha querido dejar zanjado este asunto, estableciendo que el linchamiento, práctica mal identificada como propia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, se considera una violación a los Derechos Humanos, y que, por tanto, debe ser prevenido y sancionado (Art. 5.V LDJ).

La Ley de Deslinde Jurisdiccional restringe el pleno ejercicio de la justicia indígena y contradice lo establecido en la propia Constitución Política del Estado, el Convenio 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, tomando en cuenta que toda ley es perfectible, la Ley de Deslinde Jurisdiccional debe ser modificada, consultada y consensuada con todos los sectores indígenas, sobre todo con los millones de indígenas urbanos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

En esta tesis se investigó. La existencia de diferentes normas y prácticas de justicia, en la historia del Pueblo Indígena Mosestén, debido a la influencia de otros grupos sociales que han provocado cambios en su actual administración de justicia, esta investigación nos permitirá plantear una propuesta de administración de justicia por normas y procedimientos propios en su jurisdicción, por tanto llegamos a las siguientes conclusiones:

- Se logró describir las normas y prácticas de justicia, en la etapa primitiva de los Mosestenes, por tanto el Pueblo Indígena Mosestén, en su etapa primitiva, se gobernaban bajo sus propias normas y prácticas de justicia primitiva, las cuales responden a:
 - a) **Las normas divinas.** El pleno sometimiento a las normas divinas no escritas, sometimiento al Dios *Marij*, la Diosa *Naityá* y al Dios “*Sheshejwintyi*”, el intermediario entre los hombres y los dioses estaba a cargo del Sacerdote o *Kököjsi*, debían diferenciar entre lo bueno y lo malo, llevar una vida pacífica entre nativos y en armonía con la naturaleza, porque los dioses habían creado al hombre y a la naturaleza. Cualquier falta a los dioses estos sufrían las consecuencias con la muerte, encantamiento o alguna desgracia.
 - b) **Las Normas del Reino Natural.** Estaba relacionado con la convivencia armónica con la naturaleza. Principalmente para realizar cualquier actividad de casa, pesca, talar árboles, pasar por un cerro, primero se debía pedir permiso a los amos y dueños de la naturaleza como ser: *Öij chhome´ sön durminsi ä´tom*” (Dios de los Árboles, *Mi´ chhome´ mij durmintyi´ Ä´tom* (Dios de las Piedras grandes de los cerros), *Duruijya´mij ködyeme jebakdye´ mi´wiya´ mi´ku´ Marij* (Dios de los animales), *Marij* (Abuelo cerro), *Phati´ya´ sön dursi´ jemoñe´ pheityak* (Para tumbar árboles grandes, tienes que pedir permiso a sus amos: *Ä´mo´in*) y *Ä´mo´dursi´in* (Amo de los árboles), las faltas a estos amos y dueños de la naturaleza eran castigados, con la muerte, encantamiento y

desgracias, estos dueños se lo llevaban a los nativos a su mundo o les convertían en viento, animales, arboles, peces, agua, etc.

- c) Las Normas entre Nativos. Los Mosevenes habían institucionalizado, sus principios, valores culturales, normas divinas, normas de la naturaleza, sus costumbres, sus formas de vida, sus tradiciones y las normas entre nativos, para una convivencia pacífica entre nativos, su cumplimiento a cargo de sus autoridades tribales: El Mochodye, El Michidyé', El Kōkōjsi, Los Jefes familiares Ayó y La Tribu.

➤ Se logró Identificar a los grupos humanos que influyeron en las normas y prácticas de justicia, en la historia del Pueblo Indígena Mosevén. Revisando la historia de diferentes autores y el mismo relato de los entrevistados, podemos establecer que estos grupos humanos fueron:

- a) **Los Incas.** En su periodo expansivo en el siglo XII, realizaron diferentes expediciones hacia territorio Mosevén, con el afán de someterlos al vasallaje del inca y adoración al sol y la luna, lo que se pudo rescatar de las entrevistas, relato mítico sobre la existencia de otros dioses, sobre los hermanos *Dojity* y *Micha'* dioses, en donde dicen que *Dowuse* era la diosa luna y *Tsun* era el dios Sol, en pocas palabras la adoración al sol y la luna eran los dioses de los incas. También se rescata, la comparación del Sr. Edgar Morales Barriga, sobre su idioma el quechua e hizo comparaciones con la lengua Mosevén, él llega a la conclusión que hay similar escritura y pronunciación. Por tanto llegamos a la conclusión que los Incas afluyeron en la religión y en su lengua.
- b) **Los españoles y la Religión Católica.** Los españoles y la Iglesia católica entran en alianza para reducir a los Mosevenes, ambos con propósitos y ambiciones privadas. Realizaron muchas expediciones a territorio Mosevén, hasta que en 1790 logran reducirlos, los Misioneros Religiosos hicieron el trabajo de conquistadores, los adoctrinan a la fe cristiana, amparados en las leyes de indias,

implantaron una disciplina inflexible, destruyeron su religión, persecución a los sacerdotes Kōkōjsi, prohibieron retornar a las viejas costumbres bajo duros castigos si retornaban. Concluimos que influyeron en sus costumbres, lengua, religión, organización social, normas y sus procedimientos propios.

- c) **Migrantes Trinitarios.** Seda a partir de los años 50 y 60, trinitarios son despojados de sus tierras, por influencia de la iglesia católica, el relato de la carta mística que apareció en los pies de la virgen maría, que decía que existía “La Loma Santa”, que les esperaba una mejor vida de abundancia. Por esta razón se lanzan en su búsqueda, llegando a territorio Mosetén alrededor de 100 familias, se asentaron en dos comunidades indígenas: Simay y Villa Concepción, se habituaron a la vida y costumbre de los Mosetenes. No se identifica influencia alguna.
 - d) **Colonizadores del occidente de Bolivia.** Se da a partir de 1960. El decreto de La Reforma Agraria firmada el 2 de agosto de 1953, con el principio sustentable “La tierra es de quien la trabaja”. Se inició un proceso de colonización a tierras bajas del norte de La Paz, con la idea de desarrollo productivo alternativo y diversificado. Tierras gratuitas a quienes se asentarán en esas regiones ancestrales de los Mosetenes. Se llega a la conclusión, que influyeron: En la cultura, en la cosmovisión, en la agricultura, en la estructura organizativa, en la economía, en las normas y prácticas de justicia. Después se dan la colonización no dirigidas llamadas espontaneas, el nacimiento del Municipio de Palos Blancos hasta la actualidad, con una convivencia pluricultural dentro de su territorio.
- Se Demostró los cambios que sufren las normas y prácticas de justicia de los Mosetenes. Considerando que desde la Etapa primitiva, los Mosetenes, se gobernaban bajo sus normas y procedimientos propios, con sus normas divinas, normas de la naturaleza y las normas entre nativos. En las 4 etapas de su historia, estos hechos jurídicos y sociales lograron cambiar su vida jurídica.

- a) **Etapa Incaica.-** Cambio en una parte del territorio Masetén, su religión(adoración al sol y la luna), y en todas las comunidades la lengua (el quechua)
- b) **La Etapa de colonización Española y Misional.-** La metodología fue evangelizadora fue la de destruir a los indígenas sus lugares sagrados y sus objetos religiosos de culto, porque, según parecía, todo era pagano, llegamos a la conclusión que después de que los Misioneros entraron al territorio Masetén, su vida cambio completamente, sus hábitos sus costumbres se vieron alterados, se les impuso una nueva forma de organización política y social, se les cambio su cosmovisión sus normas y procedimientos propios, por la imposición y la fuerza a nombre de la civilización.
- c) **Etapa Republicana.-** Los Masetenes aún seguían con las normas y prácticas de justicia que las misiones religiosas les habían dejado, es a partir de 1953, con la Ley de Reforma a Agraria, Promueve la colonización a través de proyectos en el oriente y zonas subtropicales de La Paz, esto genera dos migraciones a territorio Masetén, las migraciones de Trinitarios y la Colonizadores del Occidente, también lograron cambiar, en la cultura (mescla de culturas), en la Cosmovisión (ya no mantienen la relación hombre-naturaleza), en la agricultura (nuevas formas de producción a gran escala), en la estructura organizativa (se implanta el modelo sindical, secretario general, secretario de actas, secretario de hacienda, etc. En la economía (convive una economía tradicional, de autoconsumo e intercambio, con una economía de mercado); en las normas y prácticas de justicia.-

A partir de la década de los 90 retornan al sistema tradicional de caciques y cabildos y en 1994, se crea la Organización del Pueblo Indígena Masetén (OPIM) y la Organización de Mujeres Indígenas Masetén (OMIM). Por mandato de la Ley de Participación Popular Ley No. 1551, el pueblo Masetén se ve obligado a tramitar su territorio ancestral, su personalidad jurídica, para ser reconocidos

como pueblos indígenas y para ello esta ley exigía muchos requisitos de entre ellos un estatuto y reglamento, es así que en 1996 elabora por primera vez su estatuto y reglamento, que debía estar de acuerdo a las leyes vigentes, es considerada la norma principal.

También se implantan las autoridades Municipales, a partir de 1994, los Subalcaldes (para la gestión municipal) y corregidores territoriales (Administrar justicia según las leyes del estado republicano), las normas y procedimientos propios quedan a un lado, también los caciques y su directorio en las comunidades tienen poca autoridad.

- d) **La Etapa del Estado Plurinacional.-** Se aprueba la nueva Constitución Política del Estado el 2009, en el que reconoce el pluralismo jurídico, la jurisdicción indígena originaria campesina, la administración de justicia por normas y procedimientos propios. Pero con la aprobación de la Ley No. 073. Ley del Deslinde Jurisdiccional, en el que contradice totalmente las normas y procedimientos propios de los Mosestenes. En conclusión la CPE, reconoce y garantiza la administración de justicia según normas y procedimientos propios pero la Ley No. 073, no permite ni garantiza la administración de justicia, tampoco se hizo nada por fortalecer la recuperación de los usos y costumbres, tampoco está de acuerdo a la realidad de los pueblos indígenas.
- En este contexto logramos Explicar, la actual administración de justicia en la jurisdicción indígena originaria campesina del Pueblo Indígena Mosestén. La administración de justicia en la Jurisdicción Mosestén, tiene instancias orgánicas: El Congreso, el Tribunal Disciplinario, El Concejo de Caciques, el Directorio de la Organización del Pueblo Indígena Mostén (OPIM). Las normas que se aplican son Los usos y costumbres de las comunidades, el Estatuto y reglamento del Pueblo Mosestén, la Constitución y Ley del Deslinde jurisdiccional. También en las 14 Comunidades están, la Asamblea Comunal, el Cacique y su Directorio, las normas que aplican son: Los usos y costumbres de la

comunidad, el Estatuto y reglamento de la comunidad, el Estatuto y reglamento del Pueblo Masetén, la Constitución y Ley del Deslinde jurisdiccional.

- Sin embargo a pesar de tener un estatuto y reglamento aprobado para el nivel central y en las comunidades, algunos caciques nativos, aun administran justicia por usos y costumbres, aplican el chicotazo por librarse y arrobos, los castigos con trabajos comunales y multas en beneficio de la comunidad por que la justicia ordinaria no garantiza justicia, porque es muy burocrática, se requiere de mucho dinero, ninguna autoridad del pueblo Masetén puede ir en contra de la decisión de una comunidad.
- También llegamos a la conclusión de que, la administración de justicia del pueblo Masetén tiene un carácter inquisitivo, no garantiza la justicia, solo por acusaciones sin tener pruebas, se les someten a las personas a los castigos, grupos dominantes hacen uso y abuso en nombre de los usos y costumbres para lograr sus propósitos.
- Tomamos en cuenta que, a la hora de administrar justicia en la jurisdicción Masetén, se encuentran confundidos no saben que normas van a aplicar, los usos y costumbres, de la época misional, el estatuto y reglamento, que tampoco conocen las normas vigentes. Por qué hace falta una orientación y fortalecimiento a la jurisdicción indígena.

Por último, la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación “*Existen diferentes normas y prácticas de justicia en la historia del pueblo indígena Masetén debido a la influencia de otros grupos sociales, mismos que provocaron cambios y nuevas formas de administrar justicia en su jurisdicción*”, de acuerdo a los resultados obtenidos, se ha podido aprobar plenamente, conforme a lo que nos habíamos planteado.

RECOMENDACIONES

Concluyendo con todo lo expuesto, planteo las siguientes recomendaciones en este trabajo de investigación:

1. Trabajar en la recuperación en profundidad, las normas divinas, las normas de la naturaleza y las normas entre nativos de la época primitiva de los Mosevenes, valorar y anexar las normas de la época misional, así lograr construir una verdadera administración de justicia por normas y procedimientos propios.
2. Modificar el estatuto y reglamento del pueblo Mosevén, no responde a la realidad social, están redactadas al modelo de las Organizaciones no Gubernamentales, pues ellos son los que financian económicamente y son los que lo elaboran sin tener mucho conocimiento del proceso histórico de las normas y prácticas de justicia.
3. Trabajar en una propuesta de modificación a la Ley N° 073 Ley del Deslinde Jurisdiccional, que esté de acuerdo a la realidad social de los pueblos indígenas, ya que estas contradicen los usos y costumbres, cuartan toda posibilidad de su ejercicio en la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.
4. Trabajar en una propuesta de elaboración del “Estatuto Autónomo” del Pueblo Indígena Mosevén, como una forma de liberarse del dominio, político, administrativo y económico de las comunidades interculturales.

Con estas conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación de “Normas y procedimientos Propios, en la Historia del Pueblo Mosevén”, concluyo sin antes agradecer infinitamente a mi Tutor Dr. Liborio Uño Acebo y a mi tribunal a la Dra. María Cecilia Rocabado Tubert, al Dr. Constantino Escobar y a la Dra. Elizabeth Saavedra.

PROPUESTA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SEGÚN NORMAS, PROCEDIMIENTOS PROPIOS EN LA JURISDICCIÓN MOSETÉN

Exposición de Motivos

La administración de justicia bajo normas, procedimientos propios en la jurisdicción Mosestén, se fundamenta en las luchas incansables de sus conquistas sociales, de sus derechos, a la libre determinación, al autogobierno, a la administración de su propia justicia, que durante toda su historia otros grupos sociales, los Incas, influyeron en su religión, la Conquista Española junto a las Misiones Jesuíticas de 1790, redujeron en misiones y su posterior adoctrinamiento a la fe católica prohibieron las prácticas y costumbres ancestrales. La Época Republicana, ligadas a un proceso de colonización interna, el nacimiento de los Municipios, todos estos hechos jurídico-sociales, cambiaron sus normas y procedimientos propios.

El nacimiento del nuevo Estado Plurinacional, reconoce el pluralismo jurídico, pero en contra posición la Ley N° 073 del Deslinde Jurisdiccional, coarta toda posibilidad de su ejercicio, no toma en cuenta que los Mosestenes desde tiempos ancestrales ellos se gobernaban bajo sus propias normas y estas les garantizaban una convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza. El reconocimiento de los derechos del Pueblo Indígenas a través del Convenio 169, aprobado en 1989, es un instrumento internacional fundamental que defiende y garantiza los derechos de los Pueblos Indígenas, que la administración de justicia por normas y procedimientos propios, a través de sus propias autoridades en el territorio Mosestén, no fueron tomados en cuenta a la hora de aprobar su Estatuto y Reglamento, estas prácticas son llevadas a cabo con muchas confusiones, a falta de un conocimiento profundo de su historia y las normas vigentes esta lleva a cometer muchos errores a la hora de administrar justicia.

UNIV. EDGAR MORALES MIRO
CARRERA DE DERECHO

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR NORMAS, PROCEDIMIENTOS
PROPIOS EN LA JURISDICCIÓN MOSETÉN**

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO).- La presente propuesta tiene por objeto regular el ámbito de vigencia de la Jurisdicción Masetén, ejercidas por sus propias autoridades, según sus normas y procedimientos propios, garantizar la convivencia pacífica y la armonía con la naturaleza.

ARTICULO 2. (MARCO CONSTITUCIONAL). -La presente propuesta se fundamenta en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley 1257 que ratifica el convenio 169 Ley N°. 3897 de 26 de junio de 2008, que eleva a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas sobre Derechos Humanos, Ley N° 025 del Órgano Judicial. Ley N°. 260 Ley Orgánica del Ministerio Público y Ley N°. 073 del Deslinde jurisdiccional.

ARTICULO 3. (FINALIDAD). -La finalidad que se pretende alcanzar en esta propuesta es la aplicación de normas y procedimientos propios en la jurisdiccional indígena originaria campesina del pueblo Masetén son:

1. El Consenso y Aprobación de las normas y procedimientos propios dentro de las 14 comunidades que son parte de la Jurisdicción Indígena originaria Campesina del Pueblo Masetén.
2. El reconocimiento de las normas y procedimientos propios practicadas dentro de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina ante el Órgano Judicial y las demás jurisdicciones reconocidas constitucionalmente.
3. Ejercicio pleno de la función Jurisdiccional, su competencia a través de sus autoridades y aplicación de sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

4. Respeto a la madre tierra, convivencia armónica, con la naturaleza, no realizar uso y abuso en el aprovechamiento, de los recursos naturales.
5. Esta Jurisdicción debe respetar el derecho a la vida, a la defensa, el vínculo particular de las personas miembros del Pueblo Mometén y su ámbito de vigencia personal, material y territorial reconocidos en la Constitución.
6. Respeto a las decisiones tomadas en la jurisdicción Indígena Originaria Campesina del Pueblo Mometén y estas decisiones deberán ser acatadas por parte de las autoridades públicas o personas, recibir el apoyo de los órganos competentes del estado.
7. Fortalecimiento del estado a la jurisdicción Indígena Originaria Campesina del Pueblo Mometén y determinación de mecanismos de coordinación, cooperación entre las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente.

ARTICULO 4. (PRINCIPIOS). -Los Principios que sustenta la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina del Pueblo Mometén son:

1. Convivencia armónica y equilibrada con la naturaleza. El respeto a los dioses de nuestra madre tierra, sobre todas las cosas, Tsintý Katý jike jèn' poroma' ti-ij sheshejwintýi (Dios y creador del Mundo Mometén), Öij chhome' sön durminsi ä'tom (Dios de los Arboles), Mi' chhome' mij durmintýi' Ä'tom (Dios de la Piedras grandes de los cerros), Duruijya'mij ködyeme jebakdye' mi'wiya' mi'ku' Marij (Dios de los animales), Marij (Abuelo cerro), Phati'ya' sön dursi' jemoñe' pheityak (Para tumbar arboles grandes, tienes que pedir permiso a sus amos: Ä'mo'in) y Ä'mo'durusi'in (Amo de los arboles). vivir en armonía con la naturaleza porque ella nos brinda subsistencia, fabricación de nuestras tecnologías como armas de caza y pesca, vestimenta, cultivos y recolección de alimentos porque dentro de ella conviven otros seres que tienen que hacer cumplir las normas de convivencia.
2. Promover y fortalecer los principios de solidaridad, reciprocidad y equidad de género en el marco del respeto mutuo.

3. Mantener las costumbres, idioma, cosmovisión, principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.
4. Respeto a las autoridades electas en el marco de la democracia comunitaria consensuada en la toma de decisiones comunales, sectoriales, concejo de caciques, de la Organización del Pueblo Indígena Mositén y el congreso como máxima autoridad jurisdiccional.
5. Igualdad de oportunidades. La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina del Pueblo Mositén respeta y garantiza a los niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad, tengan las mismas posibilidades del acceso al ejercicio de sus derechos sociales, económicos, civiles y políticos
6. Diversidad Cultural. Respeto a la diversidad cultural dentro de comunarios aceptados en las comunidades y nuestros vecinos interculturales en el marco del respeto a nuestra cultura y el territorio.
7. Respeto a la Unidad e Integridad del Estado Plurinacional. El Pueblo Mositén respeta la unidad del estado, la Constitución Política, leyes vigentes y el ejercicio de las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente con igualdad de jerarquía.
8. Independencia. Para que Ninguna autoridad de otras jurisdicciones podrán tener injerencia sobre la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina del Pueblo Mositén.
9. Imparcialidad. Las autoridades jurisdiccionales del Pueblo Mositén deben respetar la constitución, las leyes, las normas y procedimientos propios, y los asuntos que sean de su conocimiento, deben resolver sin interferencia de ninguna naturaleza, sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad y sentido de justicia.
10. Respeto a los derechos Fundamentales y garantías constitucionales, el derecho a la vida, los derechos y garantías constitucionales, Convenios internacionales y los derechos Humanos, prohíbe la pena de muerte, toda forma de violencia, el linchamiento, tampoco promueve el despojo de tierras ya sean urbanas o agrícolas, pero existe excepciones a los delitos graves para exista expulsión de la Comunidad.

TITULO II
CAPITULO I
DOMICILIO, UBICACIÓN GEOGRÁFICA, COMUNIDADES, DISTRITOS
MUNICIPALES Y NIVELES COMPETENTES DE DECISIÓN

ARTICULO 5. (DOMICILIO). -El domicilio legal de las instancias orgánicas del Pueblo indígena Mositén se encuentran según la comunidad, El Concejo de caciques y el congreso en los siguientes lugares:

- 1. El Cacique y El Directorio.** El Domicilio legal del cacique y del directorio es en la sede social de la comunidad.
- 2. Las Asambleas Comunales.** Los domicilios legales de las asambleas comunales están ubicados en la sede social de cada comunidad.
- 3. El Concejo de caciques.** El domicilio legal del concejo de caciques se encuentra centralizado en Palos Blancos, oficinas de la Organización del Pueblo Mositén (OPIM), calle Cochabamba s/n Municipio de Palos Blancos, Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.
- 4. El Comité Disciplinario.** Su domicilio legal está centrado en las oficinas de la Organización del Pueblo Mositén, ubicado en la capital del Municipio de Palos Blancos
- 5. El Congreso.** El Domicilio legal del congreso es rotatorio según convocatoria con 30 días de anticipación en una de las comunidades anfitrionas, se lleva a cabo cada 20 de agosto de manera ordinaria y en cualquier momento de manera extraordinaria.

ARTICULO 6. (UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUEBLO MOSETÉN). -El asentamiento territorial legalmente titulado del Pueblo Indígena Mositén se encuentra ubicado en el Departamento de La Paz; Provincia Sud Yungas, Municipio de Palos Blancos. Departamento de Cochabamba Provincia Ayopaya. Titulado a través de la resolución de dotación de Tierras Comunitarias de Origen: R-ADM- TCO-TIT-104-2001.

ARTICULO 7. (COMUNIDADES AFILIADAS). -El Pueblo Mosestén cuenta con catorce comunidades afiliadas y reconocidos en base procedimientos propios son: San Miguel de Ipiri, Muchanes, San Juan de Pojponendo, Bajo Inicua, Playa Verde, Santa Ana, San Miguel de Ipiri, San Pedro de Cogotay, Villa Concepción, Flor de Mayo, Eva Eva, Covendo, San José y Simay.

ARTICULO 8. (DISTRITOS MUNICIPALES). -Cuenta con cuatro distritos Municipales reconocidos y creados por el Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos: Distrito Covendo, Distrito Pinaj Villa Concepción, Distrito Santa Ana, Distrito Bajo Inicua y Distrito San José.

CAPITULO II

CONVIVENCIA PACIFICA EN ARMONÍA CON LA NATURALEZA

ARTICULO 9. (CONVIVENCIA PACIFICA).- La convivencia pacífica, se expresa, en sus siguientes formas:

- a) Convivencia pacífica entre sus pueblos y estas con las comunidades interculturales;
- b) El respeto a los territorios, el de las Tierras Comunitarias de origen y los territorios de la comunidades interculturales;
- c) El respeto a las formas de vida de cada uno de los integrantes vivientes en las comunidades del Pueblo Mosestén, por la existencia actual de una diversidad cultural.
- d) El respeto dentro de sus hogares y las casas, puesto que la casa no es solo la vivienda de la familia o la comunidad sino que es una totalidad donde la naturaleza también es parte de su hogar, familiar comunal.

ARTICULO 10. (ARMONÍA CON LA NATURALEZA).- La tierra es el vientre del cual emergen, sobreviven y retornan todos los miembros del pueblo Indígena Mosestén, la tierra es la Madre que nutre a todos los seres vivos que habitan en ella y con ella.

- a) La naturaleza no debe ser considerada como un objeto sino como un ser vivo por lo mismo no se la puede violar, no se la debe comerciar, sino protegerlo y alimentarlo como a un ser humano y que se tengan la costumbre cultural de hacerle ofrendas.
- b) El respeto en el aprovechamiento de los recursos naturales ya que estas alcanzaron notables adelantos en el manejo de sus recursos y en la búsqueda de un equilibrio entre la población, la tecnología y el medio ambiente.
- c) Los agricultores Mosetenes no se deben apropiarse ni pretender dominar la tierra, si no de mantener una relación armónica, bajo el principio de “reciprocidad” con la tierra;
- d) Se debe considerar a la naturaleza tan importante como el ser humano. El agua, las montañas, los ríos, los bosques, las tierras, los animales, los peces son seres vivos que merecen mucho respeto. Por lo que no se debe hacer abuso en su aprovechamiento.

ARTICULO 11. (CASA Y PESCA INDISCRIMINADA).- Se prohíbe en todas sus formas la casa y pesca indiscriminada, solo se permite el aprovechamiento para la alimentación de la familia y no así para comercializar.

ARTICULO 12. (APROVECHAMIENTO FORESTAL).- Se permite el aprovechamiento forestal por igual a todos los comunarios, estas se las deben realizar de manera sostenible, debe primar la reforestación para tener un equilibrio y así garantizar este recurso para las futuras generaciones.

CAPITULO III

HÉROES Y CAUDILLO DE LOS MOSETENES

ARTICULO 13. (HÉROES).- Se reconoce como héroes de los Mosetenes al *Mochodye Mairona*, al *Mochodye Christobal* y al *Mochodye Dufañuna*, quienes lucharon en contra de los Españoles y la esclavización de las Misiones Religiosas.

ARTICULO 14. (LIDERES Y CAUDILLOS).- Son considerados líderes y caudillos de los Mosestenes a *Quitso*, *Catecha* y *Canane*, por su valerosa intervención al tratar de interrumpir el adoctrinamiento de las Misiones Religiosas.

CAPITULO IV RELIGIÓN Y SALUD

ARTICULO 15. (RELIGIÓN).- El pueblo Mosestén respeta la religión católica, pero promueve el retorno a la antigua adoración a sus dioses ancestrales, sus ofrendas a los dioses y amos de la naturaleza en el culto ancestral la *Shipa*

ARTICULO 16. (DIOSES MOSETENES).- Se reconoce como dioses supremos del Mundo Mosestén a *Marij* y a su esposa *Naityá*, también al Dios creador de la naturaleza “*Sheshejwintyi*”, al Dios del Río “*I’dobore*”

ARTICULO 17. (CASA DE ADORACIÓN).- Se reconoce como culto a la casa de adoración la *Shipa*, en donde todo nativo debe ofrecer sus ofrendas, como medio de convivencia pacífica con sus dioses y la naturaleza.

ARTICULO 18. (SALUD).- El pueblo Mosestén, debe promover e incentivar la medicina nativa, la utilización de plantas nativas y su ejercicio a través de los curanderos nativos.

ARTICULO 19. (CURANDEROS).- Se respeta el ejercicio de los curanderos, a través de plantas naturales y la curación por medio de ritos espirituales.

CAPITULO V ÁMBITOS DE VIGENCIA DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA DEL PUEBLO MOSETÉN

ARTICULO 20. (VIGENCIA Y EJERCICIO DE LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES). -La vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y de competencia, se ejercen a través de niveles Orgánicos y autoridades para emitir decisiones en base a normas y procedimientos propios, se encuentra estructurado en cuatro instancias para administrar justicia en la Jurisdicción.

1. **El Cacique.** Es la máxima autoridad dentro de la comunidad, actúa en primera instancia conciliatoria junto a su directorio, atiende todos los problemas en la jurisdicción de la comunidad, que en caso de no existir solución este lo deriva a otras instancias competentes del pueblo Masetén o en su caso derivarlo a otras jurisdicciones competentes, tiene la obligación de poner en conocimiento inmediato a las autoridades.
2. **Las Asambleas Comunales.** Es la presencia de toda la comunidad conducidos por el Cacique y su directorio para ejercitar las funciones jurisdiccionales dentro de la comunidad con facultades y competencia para aplicar las normas y procedimientos propios.
3. **El Concejo de Caciques.** Es la segunda instancia para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y de competencia en base a normas y procedimientos propios, cuenta con la participación de todos los caciques de las comunidades y sus autoridades ejecutivas. El Directorio de la Organización del Pueblo Indígena Masetén (OPIM), la Organización de Mujeres Indígenas Masetenas (OMIM) con derecho a voz y voto en las decisiones de segunda instancia, el pueblo Masetén cuenta con 14 caciques.
4. **Tribunal Disciplinario.** Es la penúltima instancia de decisión con referencia a la administración de justicia por normas y procedimientos propios dentro de la jurisdicción, compuesta por:
 - a) Los 14 Caciques del Pueblo Masetén
 - b) El Presidente de la Organización del Pueblo Indígena Masetén (OPIM)
 - c) Un Representante de la Organización de la Mujer Indígena Masetén (OMIM)
 - d) Un Representante de la los Jóvenes Indígenas Masetenes (OJIM)
5. **Congreso del Pueblo Masetén.** Es la máxima autoridad dentro de la estructura organizativa, cuenta con la presencia de todos los Masetenes, es la última instancia en la jurisdicción, en donde se emiten decisiones finales en la aplicación de normas y procedimientos propios están sustentados en el estatuto y reglamento aprobado el 2007 y sus modificaciones.

ARTICULO 21. (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS DEL CACIQUE). - El Cacique de cada comunidad tiene Jurisdicción en el espacio territorial de su comunidad, tiene la potestad, de administrar justicia por normas y procedimientos propios, Es competente para atender y resolver todos los problemas, infracciones, conflictos y delitos, tiene la facultad de emitir sanciones, amonestaciones, multas, en el marco del respeto a las leyes vigentes, resolviendo en primera instancia conciliatoria, revocable de modo no definitivo apelable a la Asamblea Comunal, es ejercida exclusivamente por el cacique y su directorio de forma autónoma e independiente.

ARTICULO 22. (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA COMUNAL). - La Asamblea Comunal, tiene jurisdicción y competencia para administrar justicia en segunda instancia definitiva en la comunidad, según normas y procedimientos propios, en el marco de la CPE, Estatuto y Reglamento, resolver los problemas, infracciones, conflictos y delitos, emitir sus decisiones sancionatorias.

ARTICULO 23. (PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO). – I. Desde el momento de haberle puesto en conocimiento al cacique de forma escrita, este tiene un plazo de 15 (quince) días hábiles para atender y emitir su decisión, los días hábiles comprende lunes a viernes, no se cuenta los días sábados, domingos ni feriados. Vencido este plazo el cacique y su directorio pierde jurisdicción. El interesado puede elevarlo a la Asamblea Comunal.

II. Los Plazos para que la Asamblea Comunal, se manifieste y emita su decisión, tiene un plazo de 30 (treinta) días hábiles, que comprende de lunes a viernes, sin contar sábados, domingos ni feriados, vencido este plazo, la Asamblea Comunal pierde jurisdicción, el interesado puede interponer su demanda al Concejo de Caciques.

ARTICULO 24. (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE CACIQUES). - Es la facultad y competencia que tiene el Concejo de Caciques, para administrar justicia por normas y procedimientos propios, en toda la jurisdicción del territorio Mosetén, tiene competencia para atender todos los problemas que no se hayan solucionado

en las comunidades y que sean de mayor gravedad, emite decisiones en tercera instancia. Sus decisiones deben estar estrictamente apegados a los usos y costumbres, reglamento de la Comunidad, Estatuto, Reglamento de la Organización OPIM y las Leyes Vigentes.

ARTICULO 25. (PLAZOS PARA EMITIR DECISIÓN). - Los plazos que tiene el Concejo de Caciques, para emitir su decisión, desde el momento de haber conocido el asunto por escrito es de 45 (cuarenta y cinco) días calendario, lunes a viernes, sin contar días sábados y domingos ni feriados, vencido este plazo el concejo de caciques pierde jurisdicción y este pasara automáticamente a jurisdicción del Tribunal de Justicia Masetén.

ARTICULO 26. (JURISDICCION Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MOSETÉN). - El Tribunal de justicia Masetén, tiene jurisdicción territorial en todo el espacio geográfico del territorio Masetén, es competente para atender todas las faltas, infracciones, conflictos y delitos cometidos por Masetenes y Trinitarios.

I. Las personas externas que estén relacionados con dicho asunto, o que estos los hayan cometido su jurisdicción, estas deben estar estrictamente apegados a los usos y costumbres, Reglamentos de la Comunidad, Estatuto y Reglamento y Leyes Vigentes,

II. También son competentes para sancionar a las autoridades Masetenes cualquiera sea su jerarquía. Es la última instancia del proceso en la jurisdicción Masetén, las decisiones tomadas tienen carácter definitivo, inapelable a otra instancia de la Jurisdicción del Pueblo Masetén.

ARTICULO 27. (PLAZOS PARA EMITIR DECISIÓN). - El Tribunal de Justicia Masetén, desde el momento de haber conocido el asunto por escrito tiene un plazo de 90 (noventa) días hábiles, para resolver los asuntos que sean de su conocimiento. Si no existiera pronunciamiento por parte de esta instancia, el interesado podrá plantearlo ante la Jurisdicción Ordinaria.

ARTICULO 28. (SANCIONES A AUTORIDADES POR SU INCUMPLIMIENTO). -

Todas las autoridades orgánicas del Pueblo Masetén, que incumplan con sus funciones, al pronunciamiento de sus decisiones en la administración de justicia serán pasibles a duras sanciones como ser:

1. Multa de 400 (cuatrocientos) bolivianos, si no se pronuncia en los plazos establecidos en los Artículos 12, 14 y 16 de esta normativa.
2. Suspensión Temporal de 3 (tres) meses, cualquiera sea cargo en la estructura organizativa del Pueblo Masetén.
3. Proceso Disciplinario ante el Tribunal de Justicia del Pueblo Masetén
4. Pérdida de los derechos civiles, económicos y políticos dentro del Pueblo Masetén.
5. Pérdida definitiva del cargo que ocupa.

ARTICULO 29. (JURISDICCION Y COMPETENCIA DEL CONGRESO). -

El Congreso Tiene Jurisdicción para en todo el territorio Masetén, pero sus competencias son más referidas al tema orgánico de decisión, de gestión, Sanciones y cambios a los Dirigentes de la Organización del Pueblo indígena Masetén (OPIM), elección de los mismos, decisiones sobre Tierra, territorio y recursos naturales, Modificaciones a las normas y procedimientos propios, Aprobación de normas referidas al Pueblo Masetén, Tiene facultades, Legislativa Deliberativa, fiscalizadora.

ARTICULO 30. (AUTORIDADES COMPETENTES PARA HACER CUMPLIR

LAS DECISIONES). - En la Comunidad la Autoridad para hacer cumplir las decisiones, es el cacique de la Comunidad. Las decisiones tomadas por el Concejo de Caciques y el Tribunal de Justicia del Pueblo Masetén, es el Presidente de la Organización del Pueblo Indígena Masetén (OPIM).

ARTICULO 31. (CUÓRUM REGLAMENTARIO). - Para que exista Cuórum, para llevar adelante, son:

I. El cacique y su directorio será de al menos tres (3) presentes,

II. En el caso de la Asamblea Comunal, con la asistencia del 50% más uno de la lista total registrado en la Comunidad.

III. en el caso del Concejo de caciques deben estar presentes al menos 10 presentes.

IV. En el caso del Tribunal Disciplinario deben estar presentes 15 asistentes. Si no existe este número de asistentes en cualquiera de las instancias, será motivo de suspensión.

CAPITULO VI REGLAS PARA SU APLICACIÓN

ARTICULO 32. (JURISDICCIÓN). -Es la Potestad que tiene la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina del Pueblo Masetén para administrar justicia en base a normas y procedimientos propios, ejercida por sus propias autoridades, en el marco de coordinación, cooperación y complementariedad y de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley del Órgano Judicial, Ley del Deslinde Jurisdiccional y La Ley del Ministerio Publico.

ARTICULO 33. (COMPETENCIA). -Es la facultad que tienen los Caciques, Asambleas Comunales, Concejo de Caciques, Comité Disciplinario y Congreso del Pueblo Masetén para ejercer jurisdicción en un determinado asunto normativo en base a normas y procedimientos propios. Se respeta la competencia en razón de territorio se puede ampliar por consentimiento expreso o tácito de las partes:

- a) Es Expreso cuando ambas partes deciden someterse a un juez de otra jurisdicción constitucionalmente reconocida.

- b) Es Tacita. Cuando un demandado contesta ante un juez incompetente, sin oponer esta excepción, a excepción de lo dispuesto en leyes especiales.

ARTICULO 34. (CONFLICTOS JURISDICCIONALES). -Los conflictos de jurisdicción, serán resueltos por el Tribunal Constitucional Plurinacional y de conformidad a la Constitución Política del Estado y leyes vigentes, respetando los derechos humanos y convenios internacionales sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

ARTICULO 35. (VULNERACIÓN DE DERECHO). -Ninguna autoridad del Pueblo Mosestén puede vulnerar los derechos humanos y garantías constitucionales ni podrá alegar falta, oscuridad, insuficiencia de la ley o alegar desconocimiento para justificar su vulneración.

ARTICULO 36. (CITACIONES). - Las autoridades competentes para notificar a las partes son:

- a) En la comunidad el cacique y cualquiera del directorio de la Comunidad;
- b) El Concejo de Caciques, cualquiera de los caciques o el directorio de la Organización OPIM-OMIM;
- c) El Tribunal de Justicia, por cualquiera de sus miembros.

ARTICULO 37. (INCUMPLIMIENTO A LA CITACIÓN). -Si por dos reiteradas veces el citado no se hace presente se procederá a detenerlo en cualquier lugar que se encuentre y recibirá el castigo del calabozo por la permanencia de 2 horas.

ARTICULO 38. (DERECHO A LA DEFENSA Y PRUEBAS). -Cualquier persona que esté sometido a la jurisdicción indígena originaria campesina del Pueblo Mosestén, tiene el derecho a ser asistido en su defensa a cualquier autoridad de la Comunidad o comunario con conocimientos sobre las normas y procedimientos propios del Pueblo Mosestén o en su caso contratar los servicios un abogado externo se respeta el derecho a su defensa. Y para este caso debe presentar todas las pruebas necesarias para demostrar su inocencia.

ARTICULO 39. (DECISIONES Y RESOLUCIONES). -Las autoridades competentes dentro de la Jurisdicción Indígena Originaria del Pueblo Mositén que emita decisiones y resoluciones sobre un determinado asunto lo debe hacer de forma escrita y hacer conocer a las instancias superiores. Estas decisiones deben ser de cumplimiento obligatorio y acatado por autoridad pública o persona, si la persona siente que sus derechos son violados puede recurrir a las otras instancias, a la asamblea de la Comunidad, al concejo de caciques o a la máxima instancia el Tribunal de Justicia del Pueblo Mositén, o en su caso solicitar se traslade su asunto a la Jurisdicción Ordinaria.

ARTICULO 40. (DEMANDA DE APOYO PÚBLICO). -Las autoridades competentes de la Jurisdicción Indígena Originaria del Pueblo Mositén para el cumplimiento de sus decisiones podrán pedir el apoyo de la Policía Nacional, autoridades competentes del estado, según el Art. 163 de la Ley N°. 025 Ley del Órgano Judicial y la cooperación y coordinación del Ministerio Publico Ley N°. 260 Ley del Ministerio Público Arts. 16 y 17. 72. I. II.

ARTICULO 41. (ÁMBITOS DE VIGENCIA). - El sistema de justicia propio que se ejerce en la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina del Pueblo Mositén es a través de sus normas y procedimientos propios, estructura orgánica, autoridades elegidas democráticamente, estatuto y reglamento, en el marco de la Constitución, Ley del Órgano Judicial, la ley del Deslinde Jurisdiccional, y demás leyes vigentes. En sus ámbitos de vigencia personal, material y territorial.

ARTICULO 42. (VIGENCIA PERSONAL). -Están sujetos a la jurisdicción Indígena Originaria del Pueblo Mositén todos los miembros que viven de forma permanente y personas que desarrollan alguna actividad dentro el espacio territorial titulado y se dará la siguiente aplicación:

1. A los delitos Cometidos dentro del territorio Mositén o en los lugares sometidos a esta jurisdicción como ser instituciones y oficinas de propiedad del pueblo Mositén.

2. A los delitos cometidos fuera del espacio territorial, que estos resultados afecten o involucren al Pueblo Masetén y siempre y cuando esta persona se encuentre en la jurisdicción y que no haya sido sancionado por otra jurisdicción competente.
3. Delitos cometidos por comunarios y dirigentes en viajes de comisión serán sancionados en la jurisdicción siempre y cuando sea de competencia de esta jurisdicción.
4. A los delitos cometidos por individuos que no pertenezcan al Pueblo Masetén cuyo resultado sea víctima un comunario o esta dañe o afecte a todos los Masetenes.

ARTICULO 43. (VIGENCIA MATERIAL). -La vigencia Material dentro de esta jurisdicción solo conoce los asuntos en base a nuestras normas aprobadas en nuestro estatuto y reglamento aprobado por procedimientos propios y no es competencia de esta jurisdicción sancionar los delitos estipulados en la Ley N°. 073 Ley del Deslinde Jurisdiccional en su Artículo 10 II. Incisos a), b), c) y d).

ARTICULO 44. (EXCEPCIONES). -

- a) En materia Penal. Es de competencia de esta jurisdicción a los delitos de robo, malversación de fondos económicos, corrupción, maltrato contra la integridad de las personas, niños, niñas, adolescentes, mujeres y ancianos, bigamia, delitos que se hayan cometido dentro de esta jurisdicción y que afecten a los integrantes o al pueblo Masetén, se analizara si es de competencia o no, pero debe someterse a nuestro estatuto y reglamento después de someterle al castigo por nuestras normas y procedimientos propios se lo derivara a la jurisdicción competente reconocida constitucionalmente.
- b) En Materia Civil. Toda persona goza de las normas civiles vigentes, para ser considerado miembro del Pueblo Masetén y contar con los derechos civiles y obligaciones deberá cumplir con los requisitos establecidos en el estatuto y reglamento estos son: haber vivido por lo menos dos (2) años dentro del territorio, haber contraído matrimonio o descendencia con un nativo(a), haber luchado por los

intereses de los Mosetenes, se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria y estas se clasifican en:

1. Son considerados miembros del Pueblo Masetén: a los hombres y mujeres de origen Masetén y trinitario o de cualquier otra cultura que estén asentados de forma permanente antes de la titulación del Territorio.
 2. Comunarios de base: hombres y mujeres de cualquier grupo cultural, después de la titulación del territorio que hayan sido aceptados en alguna de las comunidades y que acepten las normas y procedimientos propios del Pueblo Masetén.
 3. También son considerados Mosetenes a los extranjeros Nacionalizados en Bolivia y que hayan contraído matrimonio con algún miembro del Pueblo Masetén y siempre y cuando acepte las normas y procedimientos propios.
-
- c) Derecho ambiental. Los Pueblos Indígenas siempre fueron cuidantes del Medio Ambiente desde tiempos ancestrales, Las personas que cometan daños ambientales serán sometidos a los castigos por las normas y procedimientos propios.
 - d) Derecho Minero y de Hidrocarburos. Cualquier actividad minera o de hidrocarburos que se pretenda realizar en el territorio Masetén se debe someter al procedimiento de consulta previa, libre e informada sea estatal, extranjera, cooperativa o ya sea particulares asociados con miembros del Pueblo Masetén.
 - e) Derecho Agrario. El pueblo Masetén a través de su Institución la Organización del Pueblo Indígena Masetén (OPIM), tiene la facultad de distribuir y redistribuir para el uso y aprovechamiento individual y familiar y su distribución, se rige por las normas y procedimientos propios en base al Plan de Ordenamiento Predial (POP). Amparado en la Ley 1715 Ley INRA Artículo 3. I. II. III. Y Ley 3545 Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y demás disposiciones nacionales, por ser tierras tituladas colectivamente y no pueden ser revertidas; enajenadas, grabadas, embargadas, ni adquiridas por prescripción.

ARTICULO 45. (VIGENCIA TERRITORIAL). -Es de competencia y aplicación de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se produzcan dentro del espacio territorial titulado del Pueblo Mosestén, se debe tomar en cuenta el ámbito de vigencia personal y material establecidos en la Constitución Política del Estado, La ley del Órgano judicial y la Ley del Deslinde Jurisdiccional.

ARTICULO 46. (DECISIONES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO). -Las decisiones tomadas por las autoridades de la jurisdicción Indígena Originaria del Pueblo Mosestén, son de cumplimiento obligatorio y deben ser acatadas por las personas, autoridades públicas y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, estas decisiones son irrevisables por estas jurisdicciones de acuerdo a la Ley N°. 073 en su artículo 12. II.

ARTICULO 47. (COORDINACIÓN CON OTRAS JURISDICCIONES). -La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina del Pueblo Mosestén en el marco del Pluralismo Jurídico, concertará medios y esfuerzos para lograr una convivencia pacífica y armónica, garantiza el acceso a los derechos individuales, colectivos o comunitarios, esta coordinación con otras jurisdicciones se hará efectiva a petición de parte verbal o escrita respetando los procedimientos. En base al Artículo 14. A), b), c) y d) de la Ley N°. 073 Ley del Deslinde Jurisdiccional.

ARTICULO 48. (COOPERACIÓN MUTUA). -La jurisdicción Indígena Originaria del Pueblo Mosestén tiene el deber y la obligación de cooperar con las demás jurisdicciones reconocidas constitucionalmente para hacer cumplir la ley en base al Artículo 16 I. II. a), b), c) y d). Y la Obligación de coordinación y Cooperación, Artículo 17 de la Ley N°. 073 Ley del Deslinde Jurisdiccional.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 49. (SANCIONES). -Las sanciones tienen la finalidad de reparar el daño ocasionado y corregir las conductas para que exista convivencia pacífica y armónica dentro de la jurisdicción Indígena Originaria campesina, las sanciones comprenden el castigo y las medidas de Seguridad, las sanciones son las siguientes:

1. Chicotes por libras y arrobas.
2. El Cepo
3. Calabozo
4. Prestación de Trabajos
5. Multas Económicas.
6. Inhabilitación de derechos civiles, políticos y económicos.
7. Expulsión de la Comunidad.

ARTICULO 50. (CHICOTES). -El castigo con chicotes son castigos menores, que se resuelven en el acto, que no deben exceder de veinticuatro (24) chicotes (una arroba). Debe existir uno solo en cada comunidad.

1. Chicotes por arroba. Una arroba de chicotes corresponde a la cantidad de 24 chicotazos, y los encargados de castigar son personas ejemplares, ancianos o autoridades, que en el momento de ejecutar el castigo deben recomendar por que se le castiga y pedirle que reflexione.
2. Chicotes por libras. Una libra es equivalente a un chicotazo, este castigo de la misma forma las personas para proceder con el castigo deben personas ejemplares, autoridades o ancianos.
3. Este castigo no procede con mujeres embarazadas, ancianos, menores de 16 años, personas enfermas o con un grave grado de discapacidad y enfermos mentales.

ARTICULO 51. (EL CEPO). -Este castigo consiste en meter las manos, los pies, o el cuello, según a la gravedad del caso, durante un periodo de tiempo, es más un castigo de carácter moral, de ninguna manera se debe llegar hasta la muerte o lastimar gravemente, cada comunidad debe tener uno en el centro de la Plaza principal, para que toda la comunidad pueda verlos y enterarse el porqué del castigo, para que no vuelva a cometerlos.

ARTICULO 52. (EL CALABOZO). -El Calabozo es un cuarto cerrado para castigar con la detención temporal de los infractores, que no debe exceder las 8 horas de detención.

ARTICULO 53. (PRESTACIÓN DE TRABAJOS). -Se castiga con sanciones de prestación de trabajos según la gravedad del caso, las prestaciones de trabajos se deben realizar en beneficio de la sociedad del Pueblo Mosetén o en su caso los trabajos serán para reparación del daño para la persona afectada los trabajos se clasifican de la siguiente manera:

1. Prestación de trabajo en beneficio de la sociedad del pueblo Mosetén, se debe adecuar al trabajo rutinario de la persona castigada, con el fin de no afectar su derecho laboral. El trabo que se realice por ningún motivo podrá mandar un representante, el castigado debe cumplir personalmente con presencia física.
2. Prestación de Trabajo en beneficio de las personas afectadas. Estos trabajos están destinados a reparar el daño ocasionado a personas particulares según la gravedad del caso, que también se debe adecuar respetando el horario de su fuente de trabajo, que debe ser cumplida de forma personal con presencia física del castigado.
3. La Prestación de trabajo no procede con personas de la tercera edad, menores de 14 años, mujeres embarazadas, discapacitados y enfermos mentales.

ARTICULO 54. (MULTAS ECONÓMICAS). -Las multas económicas están destinadas a reparar el daño ocasionado al pueblo Mosetén o en su caso a las personas afectadas.

1. Multas económicas en beneficio de la comunidad. Estas multas están destinadas para reparar el daño ocasionado al interior del Pueblo Mosetén, varía según el caso y se debe cuantificar la gravedad del caso.

2. Reparación del Daño a las personas afectadas, a las personas que hayan afectado a los bienes materiales, inmateriales o en su caso haber afectado en la integridad física corporal de las personas.
3. Estas Multas Económicas y reparación de daños en beneficio de la comunidad o de particulares pueden ser: en dinero, en productos, con trabajos, en cosas, etc. se debe acordar con ambas partes, hasta reparar por completo el daño ocasionado.

ARTICULO 55. (INHABILITACIÓN DE DERECHOS CIVILES, ECONÓMICOS Y POLÍTICOS). -Se pierden los derechos civiles, económicos y políticos por los siguientes casos:

1. Civiles. Se pierden los derechos civiles dentro del territorio Mometén solo con respecto al tema tierra y aprovechamiento de los recursos naturales, por el mal uso de su parcela agrícola, o lote urbano dentro de la comunidad, que tenga que ver con plantación de Marihuana o almacenamiento de sustancias controladas que vayan con destino a la fabricación de cocaína, o en su caso estos predios sirvan para cometer hechos delictivos, o que no cumplan una función económico social, estas parcelas agrícolas se revierten al Pueblo Mometén para su redistribución de sus miembros.
2. Económicos. Es la pérdida del derecho referente a cualquier actividad económica dentro de la jurisdicción, como ser, Las personas, cooperativas o asociaciones que realicen actividades dentro del territorio y que lleguen a dañar o afectar el medio ambiente serán sancionados por tiempo indefinido o permanentemente de sus actividades.
3. Pérdida de derechos Políticos. Se pierden los derechos políticos por los siguientes casos, haber incurrido en el delito de violencia intrafamiliar, haber cometido delitos graves, actos de corrupción, malversación de fondos económicos, agresión física, haber atentado contra los derechos colectivos del pueblo Mometén y otros estipulados en el estatuto y reglamento.
4. No procede el castigo a sus descendientes, esposa e hijos. Según la gravedad del caso si se procede a la reversión de su lote urbano o agrícola estas deben ser retribuidas

económicamente con un justiprecio por el bien inmueble o pagara por las plantas que pudo cultivar por el nuevo interesado para su ingreso con un pago.

ARTICULO 56. (EXPULSIÓN DE LA COMUNIDAD). -Se castigará con expulsión de la Comunidad y la entrega de los autores intelectuales, materiales a las autoridades competentes, a los delitos graves cometidos como ser: Homicidio, Asesinato, Femicidio, Parricidio, Homicidio-suicidio, Infanticidio, Homicidio en riña o a consecuencia de agresión, Homicidio culposo, Trata y tráfico de Personas, Violación, abuso sexual, Rapto de menores, Proxenetismo, Robo agravado, tráfico de órganos y Secuestro. Las autoridades indígenas tienen la obligación de ponerlos a disposición de una autoridad competente de ninguna manera encubrirán estos delitos. No procede la expulsión de sus descendientes, esposa y familiares que no tengan participación en estos delitos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. -La presente propuesta de ejercicio y competencia en la jurisdicción indígena originaria campesina del pueblo Mosevenes entra en vigencia y rige desde su aprobación ante el Congreso Ordinario o extraordinario y su publicación en la jurisdicción indígena originaria campesina del Pueblo Moseván a cargo de la Organización del Pueblo Indígena Moseván (OPIM).

SEGUNDA. -Los vacíos en la normativa y procedimientos propios que surgirán en la interpretación, abrogación o derogación y modificación del presente estatuto, serán resueltos por el cacique, asambleas comunales, Concejo de caciques y aprobados ante el congreso, se modificara únicamente ante el Congreso del Pueblo Moseván por la mayoría simple de sus participantes.

TERCERA. -Quedan nulos los artículos del Estatuto y Reglamento que no estén adecuados que atenten y vulneren derechos establecidos en el texto Constitucional, Convenios internacionales, Ley Órgano Judicial, Ley del Deslinde Jurisdiccional y otras normas vigentes.

ANEXOS

ANEXO 1. GUÍA DE PREGUNTAS ABIERTAS

BOLETA DE ENTREVISTA

Guía de Preguntas

Las preguntas de las entrevistas realizadas a seis ancianos conocedores de las normas y prácticas de justicia en la historia del pueblo indígena Mositén, tomando en cuenta que no se procedió al llenado, se procedió a darles lectura verbal, para así grabar su relato.

1. ¿Cómo eran las normas y prácticas de justicia de los Mositenes, en su estado primitivo?

Respuesta.....

2. ¿Conoce usted, sobre la presencia de otros grupos humanos durante la historia del Pueblo Indígena Mositén?

Respuesta.....

3. ¿Será que los Incas influyeron en las normas y procedimientos propios de los Mositenes?

4. Respuesta.....

5. ¿Usted recuerda, cómo se aplicaban las normas durante la llegada de los españoles y misioneros religiosos?

Respuesta.....

6. ¿Qué leyes considera usted, que influyeron directamente en las normas y procedimientos de los Mositenes en la etapa Republicana, específicamente durante las migraciones de los trinitarios, la colonización de 1960 y el nacimiento del Municipio de Palos Blancos?

Respuesta.....

7. ¿Según usted, será que la nueva Constitución Política del Estado y la Ley del Deslinde Jurisdiccional, garanticen el ejercicio pleno de las normas y procedimientos propios de los Mositenes en su jurisdicción?

Respuesta.....

8. ¿Cómo se administra justicia por normas y procedimientos propios en la jurisdicción Mositén?

Respuesta.....

9. ¿Será que sufrieron cambios las normas y procedimientos propios de los Mositenes, con la que se administra en la actualidad?

Respuesta.....

ANEXO 2: FOTOGRAFÍAS



1. Aprobación del Estatuto: Fuente Propia.



2. Traje Típico Mosetén: Fuente propia



3. Misión de Santa Ana: Fuente Propia



4. Misión de Muchanes: Fuente Propia

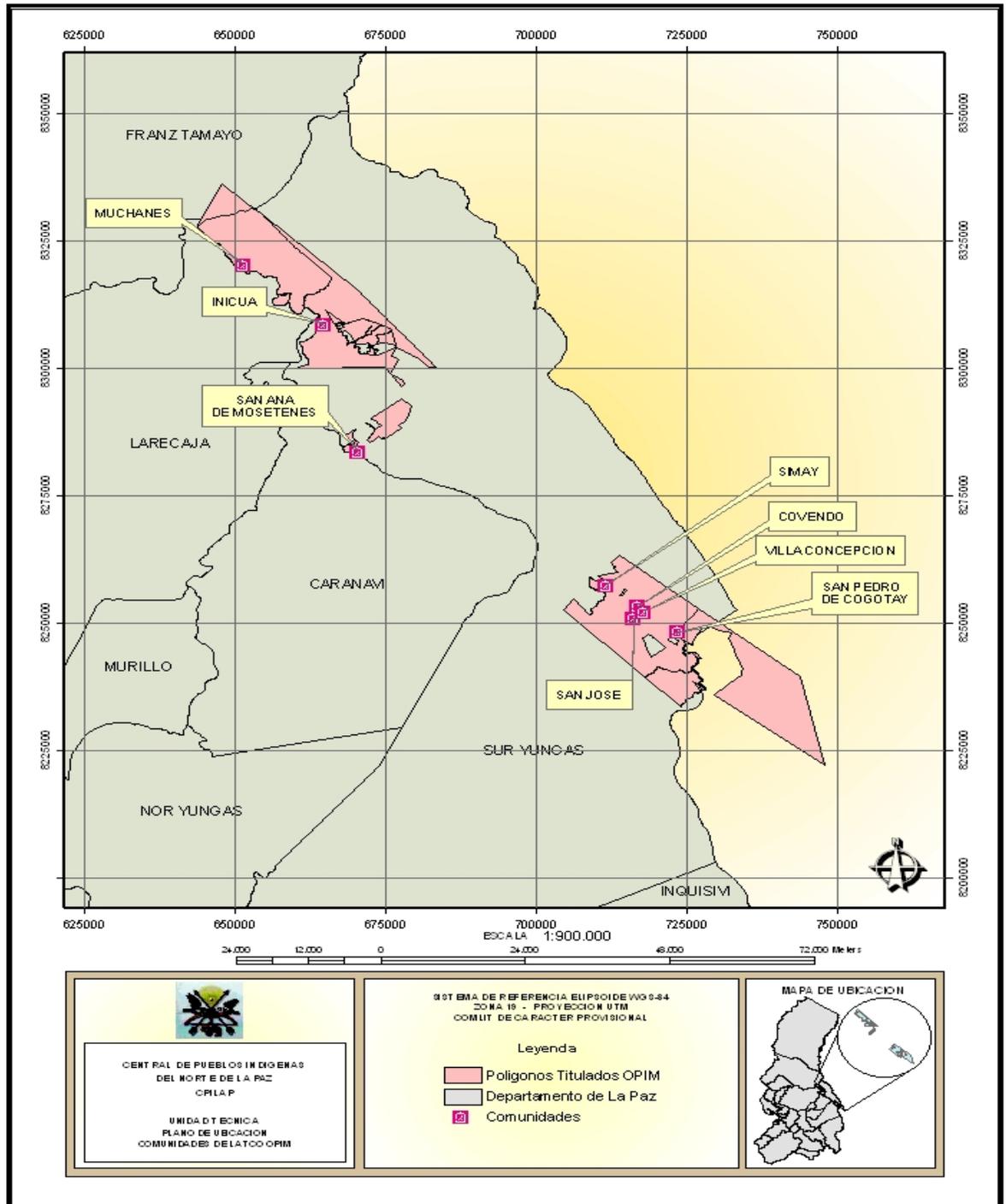


5. Antigua Misión de Covendo: Fuente OPIM



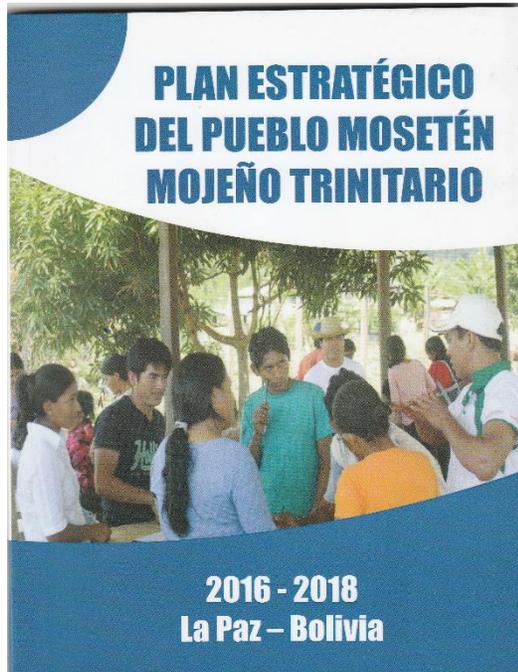
6. Antigua Misión de Covendo: Fuente OPIM

ANEXO 3.- MAPA



Fuente: Organización del Pueblo Indígena MoseTEN

ANEXO 4. DOCUMENTOS



Fuente: Organización del Pueblo Indígena Mositén

Índice

1. INTRODUCCIÓN.....	13
2. MARCO LEGAL.....	14
3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA TCO MOSETÉN.....	16
3.1. Ubicación geográfica y administrativa de la TCO.....	17
3.1.1. Zona A Santa Ana.....	21
3.1.2. Zona B Covendo.....	21
3.2. Datos legales de la TCO - Mositén.....	22
3.3. Población e idioma.....	22
3.4. Estructura organizativa de la TCO.....	23
4. VISIÓN GENERAL.....	24
5. PRINCIPIOS RECTORES.....	26
6. OBJETIVO GENERAL.....	29
6.1. Objetivos Específicos.....	29
7. ESTRATEGIA DE DESARROLLO DE LA TCO MOSETÉN.....	30
7.1. Componente: Territorio y Recursos Naturales.....	30
7.1.1. Eje estratégico: Territorio.....	30
7.1.2. Eje estratégico: Autonomía Indígena.....	33
7.1.3. Eje estratégico: Recursos Naturales.....	36
7.1.4. Eje estratégico: Desastres Naturales.....	40
7.2. Componente: Fortalecimiento a La Gestión Organizacional.....	42
7.2.1. Eje estratégico: Fortalecimiento Organizacional.....	42
7.2.2. Eje Estratégico: Formación de Líderes.....	46
7.3. Componente: Desarrollo Social.....	49
7.3.1. Eje Estratégico: Salud.....	49
7.3.2. Eje Estratégico: de Servicios Básicos.....	53
7.3.3. Eje Estratégico: Educación.....	57
7.4. Componente Económico Productivo.....	63
8. ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO.....	67
8.1. Posibles instituciones de financiamiento.....	67
8.2. Coordinación institucional.....	68
8.3. Contrapartes comunitarias.....	68



Fuente: Organización del Pueblo Indígena Mositén

Índice

PRESENTACIÓN.....	5
ESTATUTO ORGÁNICO.....	10
TÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN.....	10
TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS.....	13
TÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES.....	16
TÍTULO IV: RÉGIMEN PATRIMONIAL, FINANCIERO Y ECONÓMICO.....	24
TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	26
TÍTULO VI: EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	27
TÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES.....	28
REGLAMENTO INTERNO.....	30
TÍTULO I: OBJETO, ALCANCE, APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	31
TÍTULO II: DEL DIRECTORIO.....	32
TÍTULO III: DEL TRABAJO, ATRASOS, INASISTENCIA, ABANDONO, SUPLENCIAS, LICENCIAS, PROHIBICIONES, RENUNCIA Y RETIRO O EXPULSIÓN DE LOS DIRIGENTES.....	41
TÍTULO IV: DE LAS RELACIONES DE LA OPIM CON INSTANCIAS ESTATALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL.....	44
TÍTULO V: DEL LIBRO DE ACTAS.....	45
TÍTULO VI: SOBRE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.....	45
TÍTULO VII: TRIBUNAL DISCIPLINARIO.....	46
TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES.....	47
ANEXO.....	48

BIBLIOGRAFÍA

1. (CEPOs), M. d. (2010). Registro de Saberes Conocimientos, Valores y Lengua del Pueblo Mositén. En M. d. (CEPOs), *Registro de Saberes Conocimientos, Valores y Lengua del Pueblo Mositén* (págs. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20).
2. ALTAMIRANO, D. F. (1979). *Historia de la Misión de los Mójos* (Reedición de la obra publicada en documentos Historicos de Bolivia ed.). La Paz, Bolivia: Imprenta El Comercio.
3. ARMENTIA, N. (1887). *NAVEGACIÓN DEL MADRE DE DIOS*. La Paz, Bolivia: La Paz Illimani 61.
4. BALZAN, L. (2008). *A Carretón y Canoa* (Primera edición ed., Vol. Tomo 269 de la Colección "Travaux de l'Institut Francais d'Etudes Andines"). (E. I.-M. Insituto Frances de Estudios Andinos, Ed., & C. L. Beltran, Trad.) La Paz, Bolivia: IFEA/IRD/ Embajada de Italia/Plural Editores.
5. BENNASSAR, B. (1980). *La América Española y la América Portuguesa Siglos XVI-XVIII*. Madrid: Akal.
6. BONIFAZ, M. (1955). *Derecho Indiano*. Oruro: Editorial de la Universidad Técnica de Oruro.
7. CESPEDDES DEL CASTILLO, G. (1988). *América Hispanica 1492-1988*. Barcelona: Labor-Barcelona Esapaña.
8. CHAIRIQUE BOZO, D. (Domingo de Febrero de 2017). Entrevista sobre las Misiones Religiosas. (E. MORALES MIRO, Entrevistador)
9. DE CIEZA DE LEÓN, P. (2005). *Crónica del Perú El Señorío de los Incas* (Vol. CCXXVI). (E. Páez, Ed.) Caracas, Venezuela: Italgráfica, Caracas, Venezuela.
10. DE LA GUARDIA, D. M. (1889). *Las Leyes de Indias*. Madrid, España: Biblioteca judicial.
11. DE LA VEGA, G. (1985). *Comentarios Reales de los Incas* (Ediciones del Centenario ed., Vol. 1). (A. C. Vélez, Ed.) Lima, Cuzco, Perú: Editorial Andina.
12. DE LA VEGA, G. (1985). *Comentarios Reales de los Incas* (Ediciones del Centenario ed., Vol. 1). (A. C. Vélez, Ed.) Lima, Cuzco, Perú: Editorial Andina.
13. DE LA VEGA, G. (1996). *ANTOLOGÍA I "El Tawantinsuyu" Introducción y compilación de Josep M. Barnadas*. (E. E. S.A., Ed.) La Paz, Bolívia: "Jeventud".
14. De Mesa Gisbert Carlos, De Mesa José y Gisbert Teresa. (2012). *Historia de Bolivia* (Octava Edición ed.). La Paz, Bolivia: Gisbert y Cia. S.A.
15. DÍAZ, C. (1992). *La Formación y el concepto del derecho Indiano*. En: *Historia del Derecho Indiano*. Madrid: Editorial MAPFRE.
16. ESPINOSA, E. G. (2005). Las Ordenes Religiosas en la Evangelización del Nuevo Mundo. En B. d. Perú, AA.VV., 2002, *El barroco peruano* (págs. 249, 257). Lima, Perú.
17. FRONTAURA ARGANDOÑA, M. (1971). *Descubridores y Exploradores de Bolivia*. Cochabamba, Bolivia: Rolando Diez de Medina, 2012.
18. GÓMEZ NAVARRO, J. L. (12 de Agosto de 2013). *Conquista de América*. Recuperado el 05 de Julio de 2016, de <http://books.google.es/books?id=nsGE0022CSOC&lpg=pt40&dq=lacolonizaci%C3%B3n>
19. GÓMEZ VANNYA - KRUST GARCIA. (2009). Las Culturas de los llanos de Mojos antes y despues de las Misiones y Reducciones de los Jesuitas. *XXIII Reunión Anual de Etnología RAE 2009*, 10. Recuperado el 08 de 04 de 2010

20. GUAMAN POMA DE AYALA, F. (1980). *El Primer Nueva Crónica y Buen Gobierno* (Primera Edición ed.). (J. V. Adorno, Ed., & J. L. Urioste, Trad.) México: Siglo xxi Editores, s.a.
21. GUIGASI, T. (Marzo de 2017). Historia de la comunidad de Simay. *Revista Informativa*.
22. HIDALGO HUERTA, M. (1998). *España en Hispanoamérica*. Madrid, España: Complutense.
23. Hillenkamp, I. (2006). UN ESTUDIO CON ENFOQUE DE ECONOMÍA SOLIDARIA. En C. D. CEIBO. El Alto.
24. HUASNA BOZO, J. (2003). Plan Comunal de Covendo. (T. d. Indígena", Entrevistador) Covendo, Bolivia.
25. Instituto Nacional de Reforma Agraria, INRA. (julio de 2008). *BREVE HISTORIA DEL REPARTO DE TIERRAS EN BOLIVIA*. La Paz, Bolivia: Centro de Estudios Transdisciplinarios - CEDESTRA.
26. ISABELLE COMBES & VERA TYULENEVA. (2011). *PAITITÍ ENSAYOS Y DOCUMENTOS* (Primera Edición ed.). (I. d. Misionología, Ed.) Cochabamba, Bolivia: Itinerarios.
27. Isabelle Combes y Vera Tyuleneva (Eds.). (2011). *PAITITÍ ENSAYOS Y DOCUMENTOS* (Primera Edición ed.). (I. d. Misionología, Ed.) Cochabamba, Bolivia: Itinerarios.
28. Lligalo, V. (2003). *Universidad Politécnica salesiana. Ecuador*. Obtenido de <http://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/2809>
29. LUCENA SALMORAL, M. (1886). *Regulación de la Esclavitud negra en las Colonias de América Española 1503-1886*. Alcalá: Nuevo Siglo.
30. Massone, M. P. (2016). *Sociedad - Historia*.
31. MINISTERIO DE EDUCACION (UPIIP) Y CONCEJO EDUCATIVO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (CEPOS). (2010). *"Registro de Saberes, conocimientos, valores y lengua del Pueblo Masetén"*. La Paz, Bolivia: Ministerio de Educación.
32. MORALES BARRIGA, E. (23 de Julio de 2016). La Colonización de 1960. (E. M. Miro, Entrevistador)
33. MORENO, N. (1984). *Cuatro Tesis sobre la Colonización Española y Portuguesa en América*.
34. OCHOA GARCÍA, C. (2002). *Derechos Consuetudinario y Pluralismo Jurídico* (Primera ed.). Guatemala: Cholsamaj. doi:ISBN: 99922-56-65-6
35. OEP PNUD - BOLIVIA "SIFDE". (octubre del 2012). *Atlas Electoral de Bolivia "Elecciones Municipales 1985-2010"* (1ra edición impresa en Bolivia ed., Vol. Tomo III). La Paz, Bolivia.
36. ORGANIZACION DEL PUEBLO MOSETEN Y DANIDA. (2007). *Estatuto y Reglamento del Pueblo Indígena Masetén* (Primera ed.). (D. H. Tito, Ed.) La Paz, Bolivia: Talleres Gráficos: Cromatik Bolivia.
37. PACHECO VARGAS, P. F. (1815-2015). *HISTORIA DEL PUEBLO DE SANTA ANA*. Santa Ana de Mosenes, Bolivia.
38. Peña Jumpa, A., Cabedo Mallol, V., & López Bárcenas, f. (2002). *Constituciones, Derecho y Justicia en los Pueblos de America Latina* (Primera ed.). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú Fondo Editorial 2002. doi:ISBN: 9972-42-485-5
39. PORTAL JURÍDICO. (2016). *"LEXI BOX" Libre*. Recuperado el 18 de Agosto de 2016, de <http://www.lexibox.org/>
40. QUEREJAZU LEWIS, R. (Octubre de 2009). *ETNOGRAFÍA AMAZÓNICA BOLIVIANA*.

41. QUEREJAZU, L. R. (2011). *Bolivia Prehispanica*. La Paz, Bolivia: Librería Editorial "G.U.M."
42. REPÚBLICA DE BOLÍVIA. (1903). *Relacion Histórica de las Misiones Franciscanas de Apolobamba por otro nombre Frontera de Caupolican*. La Paz- Yanacocha: Imprenta del Estado.- J. Calasanz Tapia, Director.
43. Revuelta Velarde, J. (1797). *Carta al Gobernador de La Paz*. Los metodos Misioneros aplicados por los franciscanos, La Paz, Chulumani.
44. ROQUE, D. F. (1987). *El Imperio Inca*. Recuperado el martes de julio de 2016, de Edision Histórica: <http://www.edhistorica.com>
45. SNATA MARIA J., D. (2006). EL ROL DE LAS ALIANZAS ENTRE MISIONEROS É INDÍGENAS EN LA CONQUISTA DE APOLOBAMBA (SIGLOS XVI-XVII). *Revista de Indias, LXVI*(237), pp, 329-346.
46. SUÁRES, H. J. (2000). los indígenas en el Beni. *Nuevos actores sociales, Vol. I*, 66, 67.
47. TAHE, A. (2017). Antecedentes Historicos de Covendo. (P. G. Indígena, Entrevistador) Covendo, Bolivia.
48. TÁPIA ARUNI, E. (1980). *VIOLENCIA DE ESTADO, Asecinato de Zeballos en la "Historia de la Colonización"*. Alto Beni - Bella Vista, Bolivia: Qhanachawi.
49. TYULENEVA, V. (January de 2011). "*El Paitití y las expediciones incas en la selva al este del Cuzco*", READS 73. (U. S. Loyola, Editor, ResearchGate, Productor, & ResearchGate) Recuperado el 21 de Mayo de 2016, de <https://www.researchgate.net/publication/273634451>:
<https://www.researchgate.net/publication/273634451>
50. TYULENEVA, V. (January de 2011). *El Paitití y las expediciones incas en la selva al este del Cuzco*, READS 73. (U. S. Loyola, Editor, ResearchGate, Productor, & ResearchGate) Recuperado el 21 de Mayo de 2016, de <https://www.researchgate.net/publication/273634451>:
<https://www.researchgate.net/publication/273634451>
51. TYULENEVA, V. (January de 2011). *El Paitití y las expediciones incas en la selva al este del Cuzco*, READS 73. (U. S. Loyola, Editor, ResearchGate, Productor, & ResearchGate) Recuperado el 21 de Mayo de 2016, de <https://www.researchgate.net/publication/273634451>:
<https://www.researchgate.net/publication/273634451>
52. Unidas, D. d. (2010). www.un.org/indigenous. Obtenido de <http://www.un.org/media/accreditation/> o